

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 052-2025

A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICUATRO MINUTOS DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Inicia la sesión ordinaria 052-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 9:24 horas del 18 de setiembre del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Federico Chacón: Buenos días a doña Cinthya, don Carlos, don Jorge y don Luis. Iniciamos la sesión ordinaria 052-2025, del 18 de setiembre del 2025, al ser las 9 horas con 24 minutos de la mañana. -----

Primero vamos a aprobar el orden del día. Tenemos una inclusión de un punto. -----

Cinthya Arias: Son 2. -----

Federico Chacón: Dos, bueno, el de la solicitud de las vacaciones. -----

Cinthya Arias: Sí. -----

Federico Chacón: ¿O cuál otro?-----

Luis Cascante: Sí, ese y los de correspondencia, que son los que siempre hacen. -----

Federico Chacón: El de Deryhan, el de la atención del oficio al MICITT. -----

Luis Cascante: Ese sí está. -----

Federico Chacón: Sería nada más el tema de doña Cinthya, vamos a agregar nada más en asuntos de Miembros del Consejo una solicitud para medio día de vacaciones de doña Cinthya y por lo demás, pues el orden del día se mantiene tal y como está propuesto. Si doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, lo sometemos a votación para la aprobación. Muchas gracias. Aprobado”. -----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

1. Solicitud de medio día de vacaciones, en la mañana, de la señora Cinthya Arias Leitón para el martes 23 de setiembre del 2025. -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo

2. Oficio MICITT-DCNT-OF-0030-2025-MICITT-DERRT-OF-0010-2025, del 16 de setiembre del 2025, mediante el cual remiten 2 propuestas normativas en cumplimiento del Transitorio I de la Ley 10216, Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura. -----
3. Oficio OF-0559-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la atención del oficio 07534-08456-SUTEL-CS-2025, relacionado con solicitudes de prórrogas. -----
4. Oficio OF-0657-SJD-2025, del 17 de setiembre del 2025, mediante cual la Junta Directiva de la ARESEP aprueba las vacaciones solicitadas por el señor Carlos Watson Carazo, para el 16 de setiembre del 2025.-----

AGENDA

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
2. **APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.**
 - 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 033-2025.* -----
 - 2.2 *Acta de la sesión extraordinaria 034-2025.* -----
 - 2.3 *Acta de la sesión ordinaria 035-2025.* -----
3. **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.1 *Informe del recurso de reposición interpuesto por el ICE en contra del acuerdo 042-043-2025.* -----
 - 3.2 *Informe del recurso de apelación interpuesto por Claro en contra de la resolución número RDGC-00041-SUTEL-2025.* -----
 - 3.3 *Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2025.* -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

3.4 *Solicitud de medio día de vacaciones (mañana) de la señora Cinthya Arias Leitón para el martes 23 de setiembre del 2025. -----*

3.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1 *Oficio MICITT-DM-OF-998-2025 del 5 de setiembre del 2025, mediante el cual el MICITT solicita apoyo a la aprobación en segundo debate del Proyecto de Ley 24.783 "Aprobación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia". -----*

3.5.2 *Oficio OD-1133-RG-2025 del 5 de setiembre del 2025 mediante el cual la ARESEP remite una invitación al VIII Congreso Internacional de Regulación - ARESEP. -----*

3.5.3 *Invitación de MIDEPLAN para que la SUTEL participe en el Foro Rumbo al 2050: transformado el desarrollo de Costa Rica. -----*

3.5.4 *Oficio MICITT-DCNT-OF-0030-2025-MICITT-DERRT-OF-0010-2025, del 16 de setiembre del 2025, mediante el cual MICITT remite 2 propuestas normativas en cumplimiento del Transitorio I de la Ley 10216, Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura. -----*

3.5.5 *Solicitud de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley: "Ley marco para el fortalecimiento de la educación como derecho fundamental", expediente 25.056. -----*

3.5.6 *Oficio OF-0559-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la atención del oficio 07534-08456-SUTEL-CS-2025, relacionado con solicitudes de prórrogas. -----*

3.5.7 *Oficio OF-0657-SJD-2025, del 17 de setiembre del 2025, mediante cual la Junta Directiva de la ARESEP aprueba las vacaciones solicitadas por el señor Carlos Watson Carazo para el 16 de setiembre del 2025. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 Informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico. -----
- 4.2 Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia parcial de servicios presentada por NAVINTEL, S.R.L. -----
- 4.3 Informes técnicos sobre la inscripción de contratos de acceso e interconexión. -
- 4.4 Informe de atención sobre solicitud del Sistema de Emergencias 911. -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 Propuesta de modificación unilateral del contrato 2023LY-000001-0014900001: Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL. -----
- 5.2 Informe de registro de elegibles para la plaza Profesional 5 de la Unidad Jurídica.
- 5.3 Informe de capacitación al taller Lucha contra la manipulación de licitaciones, para las funcionarias María Marta Allen y Victoria Rodríguez Durán. -----
- 5.4 Informe de costos de la participación de la funcionaria Nicole Quesada en el evento de COMCITEL. -----
- 5.5 Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----
- 6.2. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial). -----
- 6.3 Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de reasignación de frecuencias del ICE. -----
- 6.4 Borrador de respuesta a la consulta sobre modificación de precios en contratos con permanencia mínima. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

6.5 *Informe de cumplimiento de acuerdo Liberty sobre información de los servicios fijos y móviles de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y., S.A. -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

7.1 *Aprobación de pagos de OPEX del Programa 1 - junio 2025 al contratista Claro.*

7.2 *Plan Anual de Programa y Proyectos de Fonatel al 2026.*

7.3 *Informe mensual de proyectos de Fonatel al mes de julio 2025.*

ACUERDO 001-052-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Acta de la sesión ordinaria 033-2025.

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 033-2025, celebrada el 26 de junio del 2025. -----

*“**Federico Chacón:** El primer punto es el acta 033, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio. En esta sesión participamos don Carlos y doña Ana, como Miembro Suplente y mi persona, por lo que doña Cinthya estaría aprobándolo únicamente por la forma, si están de acuerdo, los sometemos a votación”. -----*

ACUERDO 002-052-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 033-2025, celebrada el 26 de junio del 2025. -----

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 034-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 034-2025, celebrada el 27 de junio del 2025. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

“Federico Chacón: La segunda, es el acta número 034-2025, del 27 de junio, es una sesión extraordinaria en la que participamos también doña Ana, don Carlos y mi persona, lo estaríamos sometiendo a votación de la misma forma, si están de acuerdo, lo sometemos a votación.-----

Cinthyia Arias: Igual, por la forma.-----

Federico Chacón: Correcto.-----

Cinthyia Arias: Ah no, esa no, perdón, perdón solo la 033-2025.-----

Federico Chacón: No, sí señora, esta también.-----

Cinthyia Arias: También, ya yo me enredé.-----

Federico Chacón: Sí. La 034-2025, es una sesión extraordinaria y participó doña Ana y después ya la 035-2025, ahora sí, esta es una sesión ordinaria, la sesión 035-2025, que se celebró el 04 de julio y en esta participamos los 3 Miembros Propietarios.-----

Cinthyia Arias: Ah bueno.-----

Federico Chacón: Si están de acuerdo, lo aprobamos, también lo votamos y lo sometemos a la votación”.-----

ACUERDO 003-052-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 034-2025, celebrada el 27 de junio del 2025.---

2.3 Acta de la sesión ordinaria 035-2025.

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 035-2025, celebrada el 04 de julio del 2025.-----

“Carlos Watson: Sí, para decir el comentario sobre esto y mi votación envíe unos comentarios de forma a Luis y a la muchacha de Secretaría, nada más para que los tomemos en cuenta.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Federico Chacón: Perfecto, muchas gracias. ¿Sí don Jorge? -----

Jorge Brealey: Mi comentario es que anteriormente eso lo hemos aclarado. A veces, pareciera que en algunas sesiones se ha vuelto a indicar que las personas, como existe en este caso, que no estuvo presente en las sesiones anteriores, es por la forma, en realidad ella no vota, se debe inhibir.-----

Porque solamente es por la forma cuando hay actas de sesiones en las que en la sesión se va a ratificar, como en esta, no hay personas suficientes, o sea, no hay para aprobarla, en este caso como hay 2 personas es suficiente, en este caso don Carlos y don Federico, se vota con el voto de ustedes 2. -----

Porque el principio es que nadie puede ratificar lo que no presenció, en este caso, no es suficiente por la forma, o no basta, o más bien, no se requiere ni siquiera por la forma, porque hay 2 Miembros que sí estuvieron presente y son suficiente para ratificarla completamente y es que es muy importante porque aunque sea por la forma o el fondo, solamente las personas que estuvieron presentes pueden dar fe de eso, pueden ratificarla, entonces son pocas las excepciones en las que hay actas en las que se tienen que votar por la forma, un Miembro por la forma porque no estuvo presente. -----

Federico Chacón: Bueno, gracias. -----

Jorge Brealey: Eso no es dicho por mí, eso es dicho por la Procuraduría. -----

Federico Chacón: Gracias, ¿entonces? -----

Cinthyra Arias: ¿Entonces?-----

Luis Cascante: Se inhibiría. -----

Cinthyra Arias: Entonces sí me inhibiría y ustedes dos aprueban las 2 primeras.”-----

ACUERDO 004-052-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 035-2025, celebrada el 04 de julio del 2025.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Informe del recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del acuerdo 042-043-2025.*

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de lo dispuesto en el acuerdo 042-043-2025. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08293-SUTEL-UJ-2025, de fecha 01 de setiembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el presente tema. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Vamos a ver el primer punto, que es un informe de un recurso de reposición interpuesto por el ICE, en contra del acuerdo 042-043-2025.* -----

María Marta Allen: *Este acuerdo que tomó el Consejo, el 042-043-2025, nace o surge a raíz de un informe que emitió la Dirección General de Calidad, sobre una avería que afectó el servicio de acceso a internet y la Dirección General de Calidad, una vez que hizo esa revisión, emitió un oficio el número 07047-SUTEL-DGC-2025 y elevó el tema al Consejo. -*

El Consejo acogió ese oficio de la Dirección General de Calidad, emitió el acuerdo y en ese acuerdo resolvió que la avería del ICE se ocasionó por una falta al deber de diligencia, la cual era previsible y evitable y lesionó los derechos de los usuarios finales. Además, indicó el Consejo que esta situación no califica como un eximente de responsabilidad, según lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y también

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

se ordenó al ICE compensar a los usuarios que sufrieron la interrupción, según lo que establecen los artículos 20,21 y 22 del Reglamento de Prestación y Calidad de servicios.

El ICE interpone un recurso de reposición y alega que ellos reportaron oportunamente una avería causada por un problema de licenciamiento atribuible al proveedor Datatell Tres Mil Costa Rica, S. A., que es responsable de dar soporte a la plataforma a triple A y que la avería se debió a una falla técnica no comunicada por el proveedor, por lo que ellos están invocando un eximente de responsabilidad por hecho de un tercero y caso fortuito, según el artículo 19 del mismo Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. -----

Del análisis del argumento que presenta el ICE indicamos que el artículo 19 de este reglamento permite efectivamente eximentes de responsabilidad por caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, siempre que se demuestre que el evento fue ajeno al proveedor y que se tomaron las previsiones necesarias. -----

De la revisión del expediente se acredita que el ICE tenía conocimiento desde el 02 de junio de este año, del vencimiento de la licencia y no recibió respuesta del proveedor. -----

A pesar de ello y de tener conocimiento, no tomó medidas preventivas suficientes para evitar la afectación de servicio que se materializó los días 16 y 17 de junio, además que las acciones de mitigación que efectuó fueron posteriores a la interrupción del servicio, cuando ya se habían afectado los derechos de los usuarios. -----

También se acredita que el ICE contaba con otra plataforma disponible, porque pudo haber migrado los servicios antes de la avería. -----

Por lo tanto, la afectación del servicio sí fue previsible y evitable y no aplica el eximente de responsabilidad por hecho de un tercero que está alegando el ICE, consideramos que la responsabilidad por la afectación al servicio recae en el ICE, por no haber actuado con una debida diligencia, por lo que recomendamos al Consejo rechazar el recurso de reposición

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

interpuesto por el ICE en contra del acuerdo 042-043-2025, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos, si tienen algún comentario, si no, los sometemos a votación y sería en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08293-SUTEL-UJ-2025, de fecha 01 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---- -----

ACUERDO 005-052-2025

- I. Dar por recibido el oficio 08293-SUTEL-UJ-2025, de fecha 01 de setiembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por el ICE en contra del acuerdo 042-043-2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-215-2025

“RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SUTEL 042-043-2025 ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA 043-2025 CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DE 2025”

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025

RESULTANDO:

1. El 23 de junio de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 05659-SUTEL-DGC-2025 con el que solicitó al ICE información sobre la avería 2025045174 ocurrida

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

el 17 de junio de 2025 por una afectación masiva en el servicio de acceso a internet fijo. (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 15 y sgts). -----

2. El 01 de julio de 2025, el ICE remitió su oficio 263-506-2025 (NI-08810-2025) con el que respondió al requerimiento hecho mediante oficio 05659-SUTEL-DGC-2025 (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 17 y sgts). -----
3. El 07 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 06127-SUTEL-DGC-2025 con el que solicitó al ICE información sobre la avería 2025045174 ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025 (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 26 y sgts). -----
4. El 17 de julio de 2025, el ICE remitió su oficio 263-559-2025 (NI-09583-2025) con el que respondió al requerimiento hecho mediante oficio 6127-SUTEL-DGC-2025 (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 28 y sgts). -----
5. El 30 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07047-SUTEL-DGC-2025 con el que rindió su informe sobre la avería 2025045174 ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025 (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 50 y sgts). -----
6. El 07 de agosto de 2025, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-185-2025 con el que declaró la confidencialidad sobre la avería 2025045174 ocurrida entre el 16 y el 17 de junio de 2025 (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 71 y sgts). -----
7. El 07 de agosto de 2025, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 042-043-2025, acto aquí impugnado, con el que recibió y aprobó el oficio 07047-SUTEL-DGC-2025 (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 62 y sgts). -----
8. El 18 de agosto de 2025 el ICE presentó su escrito 263-630-2025 (NI-11018-2025) con el que interpuso su recurso de reposición contra el Acuerdo 042-043-2025 (Expediente I0053-STT-MOT-RDA-00464-2025, folios 88 y sgts). -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

9. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08293-SUTEL-UJ-2025 del 1 de setiembre del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

[...]

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de reposición presentado por el ICE corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN

El ICE se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)1, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

El Acuerdo 042-043-2025 fue notificado al ICE el 11 de agosto de 2025 vía correo electrónico. Por su parte el ICE presentó su escrito 263-630-2025 (NI-11018-2025) el 18 de agosto de 2025. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (el 11 de agosto de 2025) y la interposición del recurso (el 18 de agosto de 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de reposición se presentó en tiempo. -----

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por Oscar Romero Sánchez, en su condición de jefe de la División de Gestión de Red y Mantenimiento con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En este apartado analizamos los argumentos del recurso ordinario. -----

1- ÚNICO ARGUMENTO

Alega el ICE que reportó oportunamente a la Sutel una avería causada por un problema de licenciamiento atribuible al proveedor Datatell Tres Mil Costa Rica S.A., responsable del soporte de la plataforma AAA. -----

El ICE demostró estar al día con los pagos y presentó pruebas técnicas y documentales de haber realizado las gestiones ante el proveedor indicado, con el fin de que el servicio de internet no se viera afectado por vencimiento de la licencia. -----

Señala el ICE, que hay una eximente de responsabilidad, invoca el hecho de un tercero y el caso fortuito, conforme al Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (en adelante RPCS). -----

Destaca que actuó con diligencia al solicitar la actualización de la licencia con 11 días de anticipación al vencimiento y recibió confirmación del proveedor de que no habría -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

afectación. Sin embargo, la avería ocurrió por una falla en la separación de servidores del gestor con los servicios AAA del ICE, información que nunca fue comunicada al ICE ni fue incluida en la oferta por el proveedor y, en consecuencia, era imposible tanto prever como evitar la afectación ocurrida al servicio. -----

Refiere el ICE que tomó medidas inmediatas de mitigación, como migrar funciones a otra plataforma AAA, y presentó reclamos al proveedor por la avería en el sistema sin obtener respuesta. -----

Sostiene que no puede atribuírsele responsabilidad, ya que actuó preventivamente y con diligencia y no se le responsabilizar, porque lo que se dio fue un incumplimiento del proveedor Datatell Tres Mil Costa Rica S.A. --- -----

En relación con el argumento planteado se indica lo siguiente. -----

El artículo 19 del RPCS, establece las causales de eximentes de responsabilidad de los proveedores y operadores de los servicios de telecomunicaciones, en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. -----

Señala el artículo indicado:-----

"Artículo 19. Eximentes de responsabilidad. -----

Para efectos del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores/proveedores según lo establece el presente reglamento, se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la SUTEL que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas." -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

El artículo 7 inciso 27 del RPCS define hecho de un tercero como: “toda acción realizada por un sujeto ajeno a la relación de servicio entre operador/proveedor y usuario, y cuya acción podría generar para alguna de las partes el incumplimiento de sus obligaciones.

El hecho de un tercero constituye un eximente de responsabilidad para el operador/proveedor, siempre que este haya tomado las previsiones necesarias y haya realizado un esfuerzo razonable para evitarlo”. -----

Aunado a lo anterior, la doctrina nacional ha señalado: “Por hecho de un tercero. La seguridad es uno de los derechos de las personas consumidoras que está siendo efectivamente tutelado, pues es innovador el hecho de un tercero que, en la responsabilidad civil tradicional, es un eximente de responsabilidad, pues rompe el nexo causal, en materia de relaciones de consumo, el hecho de un tercero que cause un daño a la persona consumidora no exime de responsabilidad a la persona empresaria, entiéndase por esta la persona productora, la proveedora y la comerciante, siempre que el hecho se dé con ocasión del servicio que presta dicha persona empresaria y del riesgo de la empresa que asume. Así lo ha reiterado no solo la Sala Primera, sino también la Sala Tercera, las cuales, en distintas sentencias, han analizado situaciones en donde por causa del hecho de un tercero, se han ocasionado daños a las personas consumidoras²(...)” -----

En este caso, de la prueba que consta en autos —específicamente, los correos electrónicos aportados por el propio recurrente— se acredita que el ICE tenía conocimiento, desde el 2 de junio de 2025, sobre la posible expiración de la licencia en la plataforma AAA del proveedor Datatell Tres Mil Costa Rica S.A. -----

Esto se desprende de la gestión presentada ante dicho proveedor mediante el Tiquete n.º 000603, en la cual se solicitó “el archivo de la licencia permanente, así como el

² Vargas, A. y Nuñez, D. La responsabilidad Civil objetiva en las relaciones de consumo y la jurisprudencia de la Sala I y la Sala III de la Corte Suprema de Justicia. Revista Judicial. Junio 2023. Páginas 207 al 227

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

procedimiento para su carga”, y dicha gestión fue tramitada once días antes de que la licencia expirara. -----

El ICE no recibió respuesta por parte de Datatell Tres Mil Costa Rica S.A., a pesar de conocer el vencimiento próximo de la licencia. Ante el silencio del contratista, correspondía al ICE tomar las precauciones del caso, considerando la posibilidad de una interrupción en el servicio de internet fijo, la cual efectivamente se materializó los días 16 y 17 de junio de 2025. Por lo tanto, la afectación al servicio de internet fijo era evitable, por parte del ICE, y debió actuar con la diligencia debida. -----

Si bien es cierto, el ICE, tomó acciones de mitigación de la avería, éstas las realizó una vez que la falta de continuidad del servicio de internet se dio, sin embargo, pudo haberlas realizado antes de que los usuarios vieran afectados sus derechos como usuarios finales del servicio (artículos 45 inc. 5),13) y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones) -----

El ICE, conocía de la importancia de la plataforma Triple A, para la continuidad del servicio de acceso a internet fijo brindado a los usuarios, siendo que cuando se dio la avería, el mismo ICE migró los servicios alojados en esta plataforma triple AAA a otra plataforma AAA que tenía disponible, con el fin de garantizar la continuidad del servicio a sus clientes, acción que pudo realizar con anticipación a la interrupción del servicio y así evitar la situación ya mencionada. -----

Por lo que, al ser el hecho previsible y evitable por el ICE, la eximente de responsabilidad no aplica en los términos del artículo 19 del RPCS, porque no fue producido por hecho de un tercero. -----

Por lo anterior, el argumento del ICE debe ser rechazado.” -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve:-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la representación del ICE, en contra del acuerdo N° 042-043-2025 adoptado en sesión ordinaria 043-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
2. Declarar firme el acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del recurso de apelación interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones en contra de la resolución número RDGC-00041-SUTEL-2025.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por el Claro en contra de la resolución número RDGC-00041-SUTEL-2025 ----

Al respecto, se conoce el oficio 08331-SUTEL-UJ-2025, de fecha 02 de setiembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el presente tema. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: El siguiente punto es un informe de un recurso de apelación interpuesto por Claro en contra de la resolución de Calidad RDGC-00041-SUTEL-2025. -----

María Marta Allen: Sí, esa resolución emitida por la Dirección General de Calidad es el acto final de un procedimiento de reclamación, que se interpuso en contra de Claro por problemas de terminación contractual y permanencia mínima en el servicio de telefonía móvil. La reclamación se declaró con lugar porque se acreditó que Claro modificó unilateralmente las condiciones de permanencia mínima y penalización por retiro anticipado que le fueron informadas al usuario al momento de la suscripción del contrato. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Claro presenta un recurso de revocatoria con apelación, la Dirección General de Calidad ya declaró sin lugar el recurso de revocatoria y está pendiente de apelación. -----

Los argumentos de Claro, los resumo, dice que la carátula del contrato no fue firmada por ninguna de las partes, por lo que se trata de un borrador sin efecto jurídico y no se puede considerar eso como un contrato y alega que la penalidad por terminación anticipada no es de 0 colones, como indica la usuaria, sino que corresponde a las cuotas pendientes más el subsidio. -----

Del análisis que se realizó de esos argumentos, se acredita que el contrato, la carátula, fue entregada a la usuaria al momento de la suscripción del contrato, indicando un financiamiento por un estimado de ₡350.000 colones y sin monto de subsidio. -----

El operador en el procedimiento reconoció que el contrato fue corregido de manera unilateral, después de la firma por parte de la usuaria, lo que generó inconsistencias entre lo que la usuaria firmó en un primer momento y el cambio que posteriormente hizo el operador. -----

Esa modificación unilateral del contrato fue sin consentimiento de la usuaria y corresponde a una violación al principio de buena fe y al derecho de información. -----

La normativa obliga al operador a entregar el contrato firmado en el momento de la suscripción y el contrato que se le dio a la usuaria únicamente indicaba financiamiento sin subsidio. -----

Por lo que consideramos que el contrato que se entregó a la usuaria en un primer momento sí tiene valor probatorio, ya que fue entregado al momento en que ella adquirió el servicio y las modificaciones posteriores realizadas por Claro sin el consentimiento de la usuaria no son válidas y la penalidad también por retiro anticipado, debe calcularse conforme al financiamiento pactado en el contrato original o que se firmó en un primer momento, sin incluir subsidios no informados ni aceptados por la usuaria. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Entonces, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Claro en contra de la resolución RDGC-00041-SUTEL-2024, emitida por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----

Federico Chacón: *Muy bien, ¿doña Cinthya, don Carlos están de acuerdo? Muy bien, entonces en firme también*”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08331-SUTEL-UJ-2025, de fecha 02 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 006-052-2025

- I. Dar por recibido el oficio 8331-SUTEL-UJ-2025 de fecha 02 de setiembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe del recurso de reposición interpuesto por el Claro en contra de la resolución número RDGC-00041-SUTEL-2025 -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-216-2025

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CLARO CR
 TELECOMUNICACIONES S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGC-
 00041-SUTEL-2025 DE LAS 08:20 HORAS DEL 29 DE MAYO DEL 2025”**

EXPEDIENTE C0262-STT-MOT-AU-00200-2025

RESULTANDO:

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

1. El 30 de enero de 2025, la señora Karen Marcela Muñoz Posos, portadora del pasaporte número AQ932241, presentó ante esta Superintendencia formal reclamación contra Claro CR Telecomunicaciones S.A., en adelante Claro, por supuestos problemas de terminación contractual y permanencia mínima en el servicio de telefonía móvil asociado al número 8889- 3476, en la cual señaló específicamente lo siguiente: *“Tome (sic) un contrato con Claro el 12/08/2024 con un equipo Iphone (sic) 15promax, lastimosamente en diciembre del mismo año me robaron el equipo, me pase (sic) en comunicación con Claro informando lo ocurrido y manifestando la intención de seguir pagando pero al necesitar otro equipo, ellos me informan que para tomar otro equipo debo pagar la totalidad del contrato, o tomar otro equipo con otro contrato paralelo al que ya tengo, entonces reviso el contrato copia del original que ellos me entregaron con boucher (sic) original y dice que en caso de terminación anticipada del contrato debo pagar el valor de 338.400, entonces me acerque (sic) con una carta solicitando pagar ese valor y seguir pagando mes a mes el valor del plan, pero ellos no recibieron la carta por que (sic) dicen que ellos internamente tienen un contrato con unos valores completamente diferentes al que me entregaron, un contrato dice q (sic) para terminación del contrato debo pagar el valor de 1.010.000 valor q (sic) no conocía por q (sic) nunca me fue manifestado, ellos dicen q (sic) en la copia del contrato hay un error, por lo que me siento engañada y burlada”.* (NI-01100-2025).-----
2. La pretensión de la señora Muñoz Posos fue la siguiente: *“Deseo que Claro reciba el valor que dice mi contrato para dar fin con el mismo, o dar ese valor y obtener otro equipo y seguir pagando mes tras mes el valor del plan que había tomado, asi (sic) compensar el valor del equipo”.* (NI-01100-2025). -----
3. El 23 de mayo de 2025, luego de haberse tramitado y cumplido las etapas del procedimiento administrativo el órgano director del procedimiento emitió el informe

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

final de recomendación mediante oficio número 04511-SUTEL-DGC-2025, notificado el 26 del mismo mes y año para conocimiento del órgano decisor. (Folios 131 a 145).

4. El 29 de mayo de 2025, el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución final número RDGC-00041-SUTEL-2025 de las 8:20 horas, debidamente notificada a las partes en esa misma fecha. En la misma se resolvió, lo siguiente: ---

“(…)

1. *“DECLARAR CON LUGAR la reclamación interpuesta por la señora Karen Marcela Muñoz Posos, contra Claro CR Telecomunicaciones S.A., por cuanto mediante el contrato No 3781296 el operador modificó unilateralmente las condiciones de permanencia mínima y penalización por retiro anticipado que le fueron informadas a la usuaria al momento de la suscripción del contrato No 2409323, en violación de los numerales 45 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones; 4 incisos 1) y 4), 36, 43, 44 y 107 inciso 6) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución número RCS- 219-2023 del Consejo de la Sutel. -----*
2. *ORDENAR a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución final debe:*
 - 2.1 *Eliminar en su totalidad la multa por retiro anticipado pretendida de ₡1.010.400,00 en el servicio de telefonía móvil asociado al número 8889-3476 y establecida en el contrato No 3781296 que no fueron debidamente informadas y consentidas por la reclamante. -----*
 - 2.2 *Ajustar la penalidad por retiro anticipado del servicio de telefonía móvil asociado al número 8889-3476 en función de las cuotas restantes de pago del terminal financiado a la fecha de la terminación del contrato No 2409323. -----*
3. *SEÑALAR a la señora Muñoz Posos que, en caso de que desee finalizar anticipadamente el contrato, deberá cancelar a favor del operador la multa por*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

retiro anticipado correspondiente a las cuotas pendientes de pago por financiamiento según la fecha de terminación contractual de conformidad con la modalidad de entrega de la terminal por medio de financiamiento establecida en el contrato No 2409323; es decir la cuota mensual del terminal multiplicada por los meses pendientes de cancelación al momento de solicitar la baja del servicio, de conformidad con las disposiciones de la resolución RCS-219-2023 del Consejo de Sutel. -----

- 4. ORDENAR a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe abstenerse de modificar, alterar o “corregir” las condiciones de permanencia mínima de forma posterior a la suscripción del contrato y en los casos en que se suscriban contratos con omisiones que le son atribuibles, debe asumir su responsabilidad y cumplir con lo pactado y consentido contractualmente por el usuario final. Para lo cual, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución final, debe presentar un informe con las acciones que implementará para el cumplimiento de dicha obligación. ----*
- 5. ORDENAR a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución final deberá presentar ante esta Superintendencia un informe donde se detalle y demuestre mediante prueba fehaciente el cumplimiento de las anteriores disposiciones. -----*
- 6. REMITIR a la Dirección General de Mercados copia de la resolución final de la presente reclamación, para que de conformidad con el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones, analice los hechos del operador evidenciados en este procedimiento, consistentes en modificar y alterar las condiciones de permanencia mínima y penalización por retiro anticipado de forma posterior a*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

la suscripción del contrato No 2409323 y contrarias a las condiciones que le fueron informadas y consentidas por la usuaria mediante dicho documento, en violación de los numerales 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones; 4 incisos 1) y 4) y 36, 43, 44 y 107 inciso 6) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

- 7. SEÑALAR que las resoluciones que dicte esta Superintendencia son vinculantes para las partes involucradas, por lo que, deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 18 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----*
- 8. SEÑALAR a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, y el artículo 20 del actual Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final¹, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

9. PROCEDER con el cierre y archivo del expediente C0262-STT-MOT-AU-00200- 2025 en el momento procesal oportuno". (Folios 146 a 162)
(Destacado y mayúscula del original).-----

- 5.** El 04 de junio de 2025, mediante el oficio número RI-0233-2025 de esa misma fecha, Claro presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final del procedimiento número RDGC-00041- SUTEL-2025 de las 8:20 horas del 29 de mayo de 2025. (NI-07470-2025). -----
- 6.** El 13 de agosto del 2025 mediante oficio número 07628-SUTEL-DGC-2025, el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor. (Folios 253 a 265). -----
- 7.** El 14 de agosto del 2025 mediante resolución número RDGC-00072-SUTEL-2025 de las 14:47 horas, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Claro contra la citada resolución final RDGC-00041- SUTEL-2025, en la cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente: -----

"(...)

- 1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S.A. contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00041-SUTEL-2025 de las 8:20 horas del 29 de mayo de 2025. -----**
- 2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto en la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00041-SUTEL-2025 de las 8:20 horas del 29 de mayo de 2025. -----**
- 3. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S.A., contra la resolución número RDGC-00041-SUTEL-**

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2025 de las 8:20 horas del 29 de mayo de 2025, para lo que en derecho corresponda. -----

4. *SEÑALAR a las partes que, en relación con el recurso de apelación, pueden expresar sus agravios por escrito y debidamente firmado ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública”. -----*

- 8.** El 18 de agosto del 2025, la Dirección General de Calidad mediante oficio 07732-SUTEL-DGC-2025 remitió a la Unidad Jurídica el *“INFORME RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGC-00041-SUTEL-2025 DE LAS 8:20 HORAS DEL 29 DE MAYO DEL 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.”-----*
- 9.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----
- 10.** El 02 de setiembre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 08331-SUTEL-UJ-2025 *“INFORME DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGC-00041-SUTEL-2024 DE LAS 08:20 HORAS DEL 29 DE MAYO DEL 2025”.---*
- 11.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08331-SUTEL-UJ-2025 del 02 de setiembre 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por Claro CR Telecomunicaciones S.A., corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN

Claro CR Telecomunicaciones S.A. se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada el 29 de mayo del 2025 y Claro CR Telecomunicaciones S.A. recurre el acto el 04 de junio del 2025. -----

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)³, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

³ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (29 de mayo del 2025) y la interposición del recurso (04 de junio del 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

3. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por Andrés Oviedo Guzmán en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro).

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

A continuación, se analizan los argumentos expuestos por Claro en el recurso de apelación.

1. PRIMER ARGUMENTO: UNA CARÁTULA SIN FIRMA

Indica el recurrente, que en el contrato 4 de la carátula 240393 del contrato universal para la prestación de servicios de telecomunicaciones, dicha carátula no fue firmada por ninguna de las partes por lo que se evidencia que es un documento borrador, por lo que no tiene ningún efecto jurídico. -----

En tal sentido, el hecho probado 2.1.2⁴ del informe final de recomendación debe tenerse por no puesto, al igual de todas las argumentaciones y conclusiones dado que es un hecho no probado. Por último, aclara que la penalidad por terminación anticipada no es cero colones, como lo reclama la usuaria con vista en la carátula No. 2409323, sino que corresponde a las cuotas pendientes del financiamiento más el subsidio basado en la carátula 3781296.-----

⁴ "2.1.2 Que, al momento de la suscripción del contrato N° 2409323 del servicio móvil, Claro brindó a la señora Muñoz Posos una copia en el que se detalló que, el terminal IPHONE 15 PRO MAX, IMEI 357164767274445 se entregaba en modalidad de financiamiento por la suma de ₡338.400,00 y con una multa de retiro anticipado por la misma suma y en la casilla de subsidio de dicho contrato se indicó "-"; es decir, no se estableció un monto por dicho concepto. NI-01100-2025)."

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Sobre este punto la Unidad Jurídica concuerda con lo resuelto por la DGC en la resolución RDGC-00072-SUTEL-2025 en relación con el recurso de revocatoria presentado contra la resolución RDGC-00041-SUTEL-2025, al indicar lo siguiente: ---

“(..). Al respecto, es importante aclarar que, el hecho probado 2.1.2 de la resolución recurrida tuvo por acreditado lo siguiente: -----

“2.1.2. Que, al momento de la suscripción del contrato N° 2409323 del servicio móvil, Claro brindó a la señora Muñoz Posos una copia en el que se detalló que, el terminal IPHONE 15 PRO MAX, IMEI 357164767274445 se entregaba en modalidad de financiamiento por la suma de ¢338.400,00 y con una multa de retiro anticipado por la misma suma y en la casilla de subsidio de dicho contrato se indicó “-”; es decir, no se estableció un monto por dicho concepto. (NI-01100-2025)”. (El destacado es del original). -----

Ahora bien, se debe señalar que, para acreditar el hecho anterior la resolución recurrida no tuvo en cuenta únicamente el contrato indicado como lo pretende hacer ver el recurrente, sino que, según consta en las gestiones de atención N° 31224607 y N° 31232184 del 22 y 23 de enero de 2025 para la atención de las reclamaciones de la usuaria, fue el propio operador quien reconoció que le entregó a la usuaria una copia del contrato sin la descripción del subsidio del terminal, y que, el contrato firmado fue corregido posteriormente de forma unilateral, tal y como se muestra:-----

22/01/2025 04:29 p. m. CAC San Jose Mercado / Servicio al cliente JOSE ANTONIO ROSAS SANCHEZ Escritorio 5 0:28:42

Correo electrónico: mercedespb0301@hotmail.com
 Nombre del cliente: KAREN MARCELA MUÑOZ POSOS
 Cédula: AQ932241
 Número de teléfono: 88893476
 Motivo de la visita: CONSULTA FINANCIAMIENTO
 Solución: CLIENTE SE PRESENTA A SUCURSAL DISCUTIENDO DEBIDO A MONTO QUE DESEA RENOVAR NUEVAMENTE. CLIENTE SE PRESENTA CON CONTRATO CON ERROR EN EL MONTO DE FINANCIAMIENTO. SE LE CONFIRMA EN ODA EL CONTRATO Y SE VERIFICA QUE SE HABIA CORREGIDO. LE REVISAA CLIENTE Y SE LE OFRECE COPIA DE CONTRATO PERO CLIENTE DE MANERA DESCORTES INDICA QUE ESO NO LE IMPORTA QUE DESEA HABLAR CON UN SUPERVISOR O JEFE. SE CUENTA CON APOYO DE JEFE DE TIENDA EL CUAL INDICA NUEVAMENTE Y EXPLICA NUEVAMENTE. CLIENTE MOLESTA INDICA QUE NO LE IMPORTA QUE NO VA A PAGAR Y QUE VA A DEJAR QUE SE PIERDA.

AB46 Condiciones contrato

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Imagen N° 1: Extracto del caso N° 31224607 del 22 de enero de 2025. (NI-04030-2025).

23/01/2025 03:51 p.m. CAC San Jose Mercado / Servicio al cliente NICOLE FIORELLA PORTUGUEZ CASTRO Escritorio 13 0:19:53

Correo electrónico: mercedespb0301@hotmail.com
 Nombre del cliente: KAREN MARCELA MUÑOZ POSOS
 Cédula: AQ932241
 Número de teléfono: 88893476
 Motivo de la visita: SERVICIO AL CLIENTE
 Solución: CLIENTE SE PRESENTA YA QUE REALIZÓ RENOVACIÓN DE CONTRATO EL DÍA 12/08/2024 CON TERMINAL IPHONE 15 PRO MAX ESE MISMO DIA SE REALIZO ENTREGA DEL CONTRATO Y SIN EMBARGO LA COPIA DEL CONTRATO SE ENTREGÓ SIN EL MONTO DEL SUBSIDIO, EL CONTRATO QUE CLIENTE FIRMÓ Y EL QUE SE ENCUENTRA A NIVEL DE ONBASE EL CONTRATO SI SE CORRIÓ Y SE ENCUENTRA EL MONTO DEL SUBSIDIO; SE LE EXPLICA AL CLIENTE SOBRE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO, BAJO EL CASO 31224607 SE LE ATIENDE CON JEFATURA Y SE LE EXPLICA

A1411 Aclaración de factura

Imagen N° 2: Extracto del caso N° 31232184 del 23 de enero de 2025. (NI-04030-2025).

Así las cosas, como bien fue reconocido por el operador el contrato original sobre el cual la usuaria brindó su consentimiento fue “corregido”, lo cual explica la inconsistencia entre la información proporcionada a la usuaria a través de la copia del contrato N° 2409323 al momento de la suscripción del servicio y la contenida en el contrato N° 3781296, el cual fue proporcionado a la usuaria 5 meses después de su alteración. Lo cual, concuerda con lo indicado por la reclamante en los hechos de su reclamación, quien afirmó que hubo “fraude en el contrato” y que nunca le fue informada la penalidad por retiro anticipado por la suma de ₡1.010.400,00 pretendida por el operador. -----

Nótese que, a pesar de que, el operador argumentó que, el terminal fue entregado en subsidio parcial con financiamiento, lo cierto es que, en la carátula modificada únicamente se señala la modalidad de financiamiento sobre la que originalmente fue entregado el terminal, siendo contradictorio el argumento del operador con la información establecida en dicho contrato, tal y como se muestra: -----

Planes contratados	Plan/Paquetes	Equipos
Telefonía Móvil Postpago	Nombre del Plan: Conexión 5 Plus	Número asociado al plan: 88893476
	Minutos incluidos: ilimitado SMS incluidos: ilimitado	Modalidad terminal asociado: Financiado
	Tarifa por minuto (excedente):	Marca: APPLE
	(₡) Red Claro: ₡ 34 Otras Redes: ₡ 34(₡ 41 en planes controlados)	Modelo: PHONE 15 PRO MAX 256GB BLACK TITANIUM
	Cupo de descarga: ilimitado GB	IMEI: 357164767274445
	Velocidad mínima funcional: Descarga: 384kbps Carga: 256kbps	Permanencia Mínima: 24 meses
	Servicios que el Suscriptor desea restringir:	Monto a pagar en caso de terminación anticipada: ₡ 1 010 400,00
	Roaming voz () Roaming datos ()	
	Llamadas/SMS internacionales () Servicios de Contenido ()	

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Imagen N° 3: Extracto del contrato N° 3781296. (NI-04030-2025).

En este sentido, a pesar de que, el recurrente afirmó que el contrato N° 2409323 correspondía a un simple “borrador”; no ha logrado explicar por qué razón no hizo entrega a la usuaria del contrato N° 3781296 en el mismo acto de la contratación, siendo lo correcto que, ante cualquier omisión en el llenado de la carátula, se ajustara en el mismo acto y se le explicaran a la usuaria los alcances reales de la contratación de previo a su firma; sin embargo, esta omisión reafirma que, Claro modificó de forma unilateral el contenido de la carátula del contrato N° 2409323 a través de la emisión de un nuevo consecutivo de contrato N° 3781296, conservando únicamente la última página de la carátula donde constaba la firma de la reclamante; sin que ésta brindara su consentimiento para dicha acción ni para las nuevas condiciones de permanencia mínima y retiro anticipado rectificadas por parte del operador en las páginas 1, 2, y 3 de la carátula original. -----

En este respecto, y siendo que el operador apela al “principio de buena fe” que rige en las relaciones contractuales y que debe cumplir el operador según el inciso 4, del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, lo cierto es que el alterar las condiciones de un contrato firmado sin el consentimiento del cliente, dista severamente del citado principio. -----

De esta manera, el argumento del operador en relación con la falta de firma de la copia del contrato N° 2409323, no puede valorarse de forma aislada, por cuanto, si bien, en principio la firma del contrato conlleva a la aceptación de las condiciones contractuales, lo cierto es que, en el presente asunto el propio operador reconoció que el contrato firmado fue modificado, esto de forma unilateral sin el consentimiento expreso de la reclamante, en detrimento del artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y, de la prueba analizada, se acreditan graves inconsistencias en la información proporcionada a

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

la usuaria al momento de la contratación a través de la copia del contrato de adhesión N° 2409323 y la contenida en el contrato N° 3781296, en perjuicio del derecho de información regulado en los numerales 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 1) del citado reglamento, aunado a los principios rectores de beneficio al usuario, transparencia y no discriminación del artículo 3 incisos c), d) y g) de la citada Ley.-----

Así las cosas, si la copia del contrato de adhesión N° 2409323 (consistente con la orden de venta del servicio) entregado a la usuaria al momento de la suscripción del servicio carecía de firmas, dicha condición es consecuencia del propio incumplimiento del operador, quien por disposición del artículo 11 inciso 19) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final debe hacer entrega de la copia al usuario final una vez suscrito el contrato: “19. Entregar de forma gratuita y digital a los clientes copia del contrato de adhesión, principal y anexos, debidamente firmado en el momento de su suscripción y cuando estos lo soliciten. Excepcionalmente el operador/proveedor deberá brindar copia impresa cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción”. (Destacado intencional). En todo caso, bajo gestiones de atención N° 31224607 y N° 31232184 el operador reconoció como válida la copia del contrato presentada por la usuaria, y que, ésta fue entregada sin el monto del subsidio del terminal y, en ambas carátulas se establece que la modalidad de entrega del terminal es por medio de financiamiento.-----

En este sentido, se reitera que, el operador debe garantizar el derecho de información, por lo que conforme la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de Sutel es en el contrato de adhesión donde deben establecerse de forma clara y precisa las condiciones de permanencia mínima y la penalización por retiro anticipado. Estas condiciones deben ser aceptadas de forma expresa por los usuarios mediante la firma del contrato, del cual debe entregarse una copia como

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

respaldo de los términos y condiciones que rigen la contratación y deben mantenerse invariables durante el plazo de la citada permanencia. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que, la entrega del terminal se efectuó bajo la figura de financiamiento, por lo que, la penalidad por retiro anticipado corresponde a las cuotas pendientes de pago según la fecha de terminación contractual, por cuanto, la suma de ¢338.400,00 establecida en el contrato N° 2409323 atañe a la totalidad del monto del financiamiento, y la penalización debe ser proporcional conforme las disposiciones de la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de Sutel. -----

Así las cosas, a pesar de existir prueba suficiente para la motivación del acto recurrido, se debe establecer que, el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final dispone que, ante duda en el contenido y aplicación del contrato se realizará la interpretación más favorable al usuario, en concordancia con el principio de beneficio al usuario⁵: -----

“(…) El operador/proveedor deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al cliente”. -----

Así las cosas, a partir de las disposiciones anteriores, se desprende que, el acto impugnado se motivó en la prueba documental aportada al procedimiento, por lo que se encuentra ajustado a derecho y fue dictado en observancia a las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica, así como, a la luz de los principios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no se observan infracciones al

⁵ Principio rector, regulado en el artículo 3 inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones: “ARTÍCULO 3.- Principios rectores La presente Ley se sustenta en los siguientes principios rectores: (...) c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio. (...)” (Destacado intencional)

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

ordenamiento jurídico, ni se encuentran motivos de necesidad, mérito o conveniencia que obliguen la revocatoria o modificación de lo resuelto sobre dicho extremo.”-----

De conformidad con lo anterior, el argumento presentado debe ser rechazado. -----

2. SEGUNDO ARGUMENTO: EL ERROR NO CREA DERECHO

Sostiene el recurrente que el artículo 3 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, la buena fe “es un principio general del derecho, que define un estado, comportamiento o conducta humana que exige actuar con rectitud, de forma objetiva, justa, legal, honrada, lógica y con el deber de no actuar en perjuicio de los demás”. -----

Además indica que: “es un hecho público y notorio que los terminales móviles de alta gama, tal es el caso de la terminal Apple, modelo iPhone 15 Pro Max 256GB tienen en la actualidad un precio de mercado superior a la penalidad de ¢338.400,00 que reclama la usuaria, como se evidencia con las certificaciones notariales aportadas (cuya mediana es de aproximadamente ¢581.000,00, con la aclaración que únicamente el terminal comercializado por Walmart es idéntico al adquirido por la usuaria), de ahí que en fecha 12 de agosto del 2024 la usuaria Muñoz Posos suscribió el pagaré por la suma de ¢1.010.400,00, lo cual no ha sido desmentido ni desconocido por la usuaria. -----

Es por ello que llama la atención, a la luz del principio de buena fe, que la usuaria no solo se apoye en el contenido de la carátula No. 2409323 (que carece de firma) sino que pretenda incumplir con el pago de la penalidad por terminación anticipada por la suma de ¢1.010.400,00 que es proporcional y razonable en función del precio de un móvil de alta gama, como se muestra en la certificación del sitio web de Walmart.” -----

Finalmente indica que: “(...) También quedó evidenciado que la entrega de la terminal se acompañó de la emisión de un pagaré por una suma superior a ¢338.400,00 y todo lo anterior en su conjunto es una prueba fehaciente de que el eventual – no obstante, -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

inexistente error – no creó derecho a favor de la usuaria y en esa condición su Autoridad no puede declarar con lugar una reclamación sobre la base de un error que no creó derecho. -----

Por la razón expuesta respetuosamente solicito de revoque la resolución impugnada y se dicte una nueva resolución que considere la totalidad de la prueba aportada, tanto en el descargo de mi representada, como con el presente recurso, de forma que la penalidad por terminación anticipada considere tanto las sumas previamente pagadas por la usuaria como las cuotas pendientes basado en la carátula No. 3781296” -----

De igual manera que el anterior argumento, la Unidad Jurídica comparte el criterio rendido en la resolución RDGC-00072-SUTEL-2025 relacionada con el recurso de revocatoria presentado contra la resolución RDGC-00041-SUTEL-2025, al indicar lo siguiente: -----

“(...) Al respecto, se debe precisar que, el recurrente pretende ocultar los incumplimientos evidenciados bajo el principio de que “el error no crea derecho”; no obstante, dicho principio se encuentra más orientado a errores o vicios en los actos de la Administración, sin que se genere algún derecho o situación jurídica que deba mantenerse indefinidamente, ya que un error no puede justificar una actuación contraria a la ley. -----

Lo que el operador denomina como un “error” en la forma en que fue llenado el contrato de adhesión lesiona el derecho de información de la usuaria, que es la parte más débil de la relación contractual, y que incluso tiene protección en el ámbito constitucional conforme al artículo 46 de la Constitución Política: “(...) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. (...)” (Destacado intencional). Dicha protección a vez es de acatamiento obligatorio por parte de los operadores, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento sobre el régimen de Protección al

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Usuario Final: “3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley”. (Destacado intencional). Debe resaltarse que, a pesar de que el operador incurrió en una conducta irregular al modificar los alcances de la relación contractual, ahora pretende obtener un beneficio sobre el cobro de una penalización por el subsidio de un equipo terminal que no fue informado ni aceptado por la reclamante. La máxima conocida como “Nadie puede sacar provecho de su propio dolo” y a menudo expresada en latín “nemo auditur propriam turpitudinem allegans” (nadie puede alegar a su favor su propia torpeza), implica que, si alguien actúa con negligencia, mala fe o comete un acto ilícito, no puede luego usar ese mismo acto para reclamar derechos o beneficios en un asunto legal o contractual. -----

Ahora bien, teniendo claro lo anterior, es importante establecer que, no lleva razón el recurrente en pretender subsanar la omisión de información a la usuaria sobre las condiciones reales de permanencia mínima y retiro anticipado asociadas al terminal móvil entregado y sobre las cuales inicialmente dio su consentimiento, amparado en que, en el mercado, el terminal mantiene un valor superior a la penalidad informada a la usuaria a través de la copia del contrato de adhesión, situación que, resulta indiferente para el análisis de las condiciones contractuales aplicables, ya que como se señaló el terminal iPhone Pro Max 256 GB se entregó bajo la figura de financiamiento con un máximo de 24 cuotas equivalentes a ¢338.400,00. -----

En este sentido, se tiene que, de conformidad con la resolución número RCS-219-2023 y el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final⁶, los operadores se encuentran en la obligación de indicar expresamente en la carátula del contrato de adhesión la suma subsidiada o por pagar en tractos por concepto de equipo terminal, su precio de contado final, los meses de la

⁶ “El operador/proveedor deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma”. (Destacado intencional).

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

permanencia mínima, la forma en que operará la acreditación de los pagos en tractos realizados y multa por retiro anticipado, en concordancia del derecho de información establecido en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Asimismo, conforme la citada resolución, la penalidad por retiro anticipado en el caso del financiamiento se establece en función de la fecha en que se produzca la solicitud de baja del servicio, considerando la cantidad de cuotas por concepto de terminal pendientes de pago y no de un valor de mercado como lo pretende el recurrente, de ahí que, la misma penalidad pretendida de ¢1.010.400,00 sea violatoria a las disposiciones de la citada resolución pues, conllevaría a un enriquecimiento sin causa del operador al considerar un monto superior del monto del terminal financiado. -----

Así las cosas, la prueba presentada en cuanto al valor de mercado del terminal móvil para determinar la multa por retiro anticipado, además de improcedente, resulta extemporánea por encontrarse precluida la etapa probatoria, según el artículo 319 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y de forma supletoria los numerales 50 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 41.3 del Código Procesal Civil, por lo que cabe su rechazo. -----

Ahora bien, se debe destacar que, cualquiera omisión o alteración en el llenado de la carátula, así como cualquier alteración o subsanación en el contrato posterior a su firma, no pueden considerarse como un simple “error” para generar derechos o beneficios para el operador, sino por el contrario, dichas acciones son violatorias al derecho de información de la usuaria y son contrarias a la buena fe que debe mediar en la prestación del servicio, de conformidad con los artículos 4 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 1) del citado reglamento. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Ahora bien, lleva razón el operador en cuanto a que no existe una obligación en cuanto a la firma de la totalidad de las páginas de la carátula, condición que fue aprovechada por éste para enmendar su error en el llenado de la carátula con posterioridad a la firma del contrato por parte de la usuaria, sin informarle sobre las condiciones reales de contratación, las cuales se comunicaron 5 meses después de haber adquirido el servicio, producto de su solicitud de retiro anticipado por el robo de su terminal y bajo otro consecutivo de contrato, lo cual tal y como se refirió en secciones anteriores atenta contra el “trato de buena fe” que debe cumplir el operador en la relaciones de provisión de servicios de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, principio del cual busca valerse el operador en su recurso. -----

En virtud de lo anterior, no lleva razón el recurrente en enmarcar la solicitud de la usuaria en mala fe, por cuanto, la misma es basada en la propia información proporcionada por el operador a través de la copia del contrato de adhesión N° 2409323 al momento de la contratación del servicio, y por el contrario, en el acto impugnado se logró acreditar la mala fe en el accionar de Claro, quien para enmendar su omisión en el llenado de la carátula alteró las condiciones de permanencia mínima y penalización por retiro anticipado de forma posterior a la suscripción del contrato por parte de la usuaria. De esa manera, deben rechazarse los argumentos del operador”. -----

En atención a lo descrito anteriormente, el argumento presentado por CLARO debe ser rechazado. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.” -----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S.A. en contra de la resolución número RDGC-00041-SUTEL-2025 de las 08:20 horas del 29 de mayo de 2024, emitida por la Dirección General de Calidad. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2025. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 08676-SUTEL-UJ-2025, de fecha 10 de setiembre del 2025 mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el presente tema. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: *El punto 3.3 es un informe del recurso revocatorio interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2025.* -----

María Marta Allen: *Esa resolución que emitió el Consejo es la que resuelve un recurso de apelación interpuesto en contra de un acto final de un procedimiento de reclamación y agotó la vía administrativa.*-----

A finales de agosto, la usuaria interpone un recurso de revocatoria en contra de esa resolución, la RCS-189-2025, sin embargo, esa resolución es un acto del Consejo que agota la vía administrativa, por lo que no es susceptible del nuevo recurso, según lo que establece el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Aquí nada más recapitulo, el acto final del procedimiento de reclamación fue el oficio 05793-SUTEL-DGC-2025 y a ese oficio se le interpusieron los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, ambos resueltos, por lo que el recurso de revocatoria que ahora presenta el usuario en contra de la resolución RCS-189-2025 es improcedente, ya que dicho acto carece ya del posterior recurso, por lo que recomendamos rechazar por improcedente el recurso revocatorio interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2025. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, doña Cinthya, don Carlos, ¿de acuerdo? Lo sometemos a votación y en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08676-SUTEL-UJ-2025, de fecha 10 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-052-2025

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- I. Dar por recibido el oficio 08676-SUTEL-UJ-2025, de fecha 10 de setiembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2025.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-217-2025

“RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA SEÑORA IVONNE JACKSON VARGAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-189-2025 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUTEL EL 21 DE AGOSTO DEL 2025”

EXPEDIENTE: I0053-STT-MOT-AU-00880-2025

RESULTANDO:

1. El 29 de mayo de 2025, la señora Ivonne Jackson Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-0979-00274, en representación de la empresa Diseño Construcción y Educación IJ S.A., cédula de persona jurídica 3-101-751356, presentó una reclamación ante esta Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante el ICE), por supuestos problemas de facturación en el servicio de electricidad y en los servicios de telefonía móvil asociados a los servicios número 8344-9712 y 8344-8205 (NI- 07093-2025 y NI-07097-2025).-----
2. Las pretensiones de la señora Jackson Vargas son las siguientes: *"Con base en los argumentos expuestos y la normativa invocada, se me retribuya el pago de mis celulares que dejaron de funcionar, las líneas telefónicas al día, el reintegro de los dineros pagados sin haber hecho uso del servicio eléctrico y se haga el aporte por daños a los clientes que han sido afectados por estar incomunicada, encerrada en cuatro paredes porque es más que necesarios los servicios públicos para mantener una economía social y estable. Pido que se eleve este asunto al órgano superior competente para que resuelva".* (NI-07093- 2025 y NI-07097-2025) -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

3. El 02 de junio de 2025, mediante correo electrónico, la reclamante remitió nuevamente el formulario de reclamación. (NI-07264-2025). -----
4. El 04 de junio del 2025, mediante correo electrónico la señora Jackson Vargas aportó información relativa a correos electrónicos remitidos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz relacionados con el cobro del servicio eléctrico 7400061428. (NI-07447-2025). -----
5. El 23 de junio de 2025 por medio de correo electrónico se contactó a la señora Jackson Vargas y se le indicó que se le intentó contactar a los teléfonos número 8344-9712 y 83448205, sin embargo, no se obtuvo respuesta por lo que por dicho medio se le informó que su reclamación será trasladada de manera parcial a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), ya que la pretensión relacionada con el servicio de electricidad no es competencia de la SUTEL. La reclamante ese mismo día respondió y remitió nuevamente su formulario de reclamación. (Folio 96 y NI-08454-2025). -----
6. El 23 de junio mediante correo electrónico, la gestionante informó que de parte de la Compañía de Fuerza y Luz le solicitaron el número de cuenta para depositarle el monto a favor de su medidor. (NI-08461-2025)-----
7. El 26 de junio del 2025, por medio del oficio número 05793-SUTEL-DGC-2025 notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad de SUTEL (en adelante DGC), procedió con el traslado parcial a la Aresep de la pretensión de la usuaria relacionada con el reintegro de dineros sin haber hecho uso del servicio electrónico, ya que no es competencia de la SUTEL. (Folios 104 al 115). -----
8. El 26 de junio del 2025, la Aresep mediante correo electrónico confirmó el recibido del oficio número 05793-SUTEL-DGC-2025 de esa misma fecha. (NI-08630-2025).-----
9. El 26 de junio de 2025, la señora Jackson Vargas interpuso recurso de revocatoria y de apelación en subsidio contra el oficio número 05793-SUTEL-DGC-2025 de esa misma fecha. (NI-08637-2025) -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

10. El 07 de julio del 2025, la reclamante por medio de correo electrónico aportó información relacionada con correos intercambiados con la Defensoría de los Habitantes, entidad que le manifestó que podía interponer su reclamo por los medios correspondientes. (NI- 09120-2025). -----
11. El 17 de julio mediante correo electrónico, la DGC emitió la resolución del recurso de revocatoria no. RDGC-00059-SUTEL-2025, indicando en lo relevante: -----
- “1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de recurso de revocatoria, interpuesto por la señora Ivonne Jackson Vargas en representación de la empresa Diseño Construcción y Educación IJ S. A., contra el oficio número 05793- SUTEL- DGC- 2025 del 26 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad. -----*
- 2. MANTENER INCÓLUME en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio número 05793- SUTEL- DGC- 2025 del 26 de junio de 2025. -----*
- 3. REMITIR al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Ivonne Jackson Vargas en representación de la empresa Diseño Construcción y Educación IJ S. A., contra el oficio número 05793-SUTEL- DGC- 2025 del 26 de junio de 2025, para lo que en derecho corresponda. -----*
- 4. EMPLAZAR a las partes a apersonarse ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (...).” -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

12. El 17 de julio, mediante el oficio no. 06635-SUTEL-DGC-2025 la DGC elevó el caso para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la recurrente. -----
13. El 18 de julio, mediante correo electrónico, la recurrente presenta un escrito adicional denominado "*Respuesta Oficio RGDC-00059-SUTEL-2025*", mediante el cual se refiere a diversos aspectos que ya habían sido mencionados en el recurso de apelación, adicionando capturas de pantalla de correos del año 2021 y datos nuevos.
14. El 21 de julio, mediante correo electrónico, la recurrente presenta un escrito adicional denominado "*Aclaración Recurso Ordinario de Revocatoria SUTEL 1 CONSEJO*", mediante el cual se refiere a diversos aspectos que ya habían sido mencionados en el recurso de apelación, adicionando capturas de pantalla de correos del año 2021 y datos nuevos, este escrito en fondo contiene los mismos alegatos que el escrito aportado mediante correo electrónico el 18 de julio del año en curso. -----
15. El 01 de agosto del 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio no. 07158-SUTEL-UJ-2025, mediante el cual aporta el informe jurídico que analiza el recurso de apelación interpuesto por la señora Jackson. -----
16. El 21 de agosto del 2025, mediante el oficio 08025-SUTEL-CS-2025, el Consejo de la Sutel, emitió la resolución RCS-189-2025, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Jackson, indicando en lo relevante:-----

“PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la señora Ivonne Jackson Vargas en representación de la empresa Diseño Construcción y Educación IJ S.A., contra el oficio número 05793-SUTEL-DGC-2025 del 26 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Calidad. -----

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa.”-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

17. En fecha 26 de agosto del 2025, mediante correo electrónico, la recurrente presentó un escrito adicional de recurso de revocatoria contra la resolución RCS-189-2025, del 21 de agosto del 2025, emitida por el Consejo de la Sutel (NI-11456-2025) -----
18. El 10 de setiembre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 08676-SUTEL-UJ-2025, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Ivonne Jackson Vargas, en su condición de reclamante. -----
19. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08676-SUTEL-UJ-2025 del 10 de setiembre del 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“[...]”

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado corresponde al ordinario de revocatoria, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios. -----

2. LEGITIMACIÓN

La señora Jackson Vargas, en su condición de reclamante, se encuentra debidamente legitimada para actuar en la forma que lo ha realizado, conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la LGAP.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1) LGAP, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: “Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”. -----

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación 26 de agosto del 2025 de la resolución RCS-189-2025, del Consejo de la Sutel y la interposición del recurso en fecha 26 de agosto del 2025, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por la señora Jackson Vargas, en su condición de reclamante; por lo que, esta se encuentra debidamente legitimada para actuar.-----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En este apartado analizamos los argumentos del recurso. --- -----

Al respecto, la usuaria señaló expresamente: -----

*“(...) Adjunto documento con firma digital, dar respuesta al reclamo RCS-189-2025.
(destacado intencional) -----*

“En atención al expediente: I0053-STT-MOT-AU-00880-2025, EL RECURSO ORDINARIO DE REVOCATORIA FUE INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS DIEGO VÁSQUEZ CARMONA, CONTRA EL OFICIO NÚMERO 05793- SUTEL-DGC- 2025 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 26 DE JUNIO DE 2025 ante el recurso ordinario de revocatoria y apelación. Yo Ivonne

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Jackson Vargas di respuesta el 21 de agosto de 2025 envié una aclaración, para una mejor interpretación de mi reclamo, separe los tres casos para su comprensión, necesito que se lean ese documento párrafo por párrafo y se atienda cada uno por separado según la ley corresponda. Justifico durante el año 2022 estuve con protección judicial, consta en Penal Juvenil de Heredia y me recomendaron no usar el número telefónico 83449712. Por esa razón y la situación de pandemia, la ley me ampara a mi favor el reclamo realizado. Al ICE le correspondía velar por mi seguridad, se les expreso de forma presencial, varias veces. -----

Me contestan sin tomar en cuenta las respuestas de las otras partes, en el caso del Instituto de Electricidad, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz de Escazú, me mando a pedir mi número de cuenta bancaria para realizar la devolución, nunca me depositaron y la ARESEP tiene pendiente esa respuesta.-----

Respecto a las líneas telefónicas asumo que al dejar sin lugar EL RECURSO ORDINARIO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR LUIS DIEGO VÁSQUEZ CARMONA, mi reclamo fue resuelto a mi favor. Para mejor claridad, solicito nuevamente lean y respondan los tres puntos del documento enviado el 21 de julio de 2025. Den respuesta a mi reclamo. Me contestan a mí, Ivonne Jackson Vargas. -----

PETITORIA

Con base en los argumentos expuestos y la normativa invocada, se me retribuya el pago, el reintegro de los dineros pagados sin haber hecho uso del servicio eléctrico, telefónicos y se haga el aporte por daños a los clientes, empleados, proveedores que han sido afectados por estar incomunicada, mis salarios no percibidos por estar encerrada en cuatro paredes esperando respuesta de los servicios públicos de este país. Pido que se eleve este asunto al órgano superior competente para que resuelva.” -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

En relación con el argumento de la parte, se indica que el ordenamiento jurídico reconoce a los administrados la posibilidad de impugnar, ante la Administración, ciertos actos administrativos, si los encuentran lesivos a sus derechos subjetivos e intereses legítimos. Respecto a la definición de recursos administrativos en la doctrina nacional Jinesta Lobo los ha definido de la siguiente manera: -----

“Los recursos administrativos son un medio de impugnación de los actos administrativos para lograr, en sede administrativa, su revocación, anulación, modificación o reforma o sustitución. Constituyen un importante instrumento de autocontrol (finalidad autocompositiva) de la legalidad y oportunidad o buena marcha administrativa (acierto administrativo) además de favorecer la transparencia y publicidad administrativa y de amparo de las situaciones jurídicas sustanciales que ostentan los administrados. Dentro de la amplia tipología de los procedimientos administrativos, los recursos conforman el procedimiento de revisión o impugnación, el cual presupone un procedimiento constitutivo en el que se ha dictado un acto de trámite con efectos propios o uno final”⁷. -----

Al respecto, el numeral 343 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: “Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión”. Adicionalmente, el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública indica: “Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión”. -----

Con base en lo anterior, se tiene que el documento remitido por la señora Jackson Vargas, el pasado 26 de agosto del 2025, fue catalogado por la usuaria como un recurso ordinario de revocatoria. Sin embargo, el mismo fue interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2025 de las 11:50 horas del 21 de agosto de 2025, emitida por el Consejo de la Sutel,

7 Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Procedimiento Administrativo. Editorial Jurídica Continental. 2007. Pág. 5.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

mediante la cual se resolvió el recurso ordinario de apelación, presentado por la misma recurrente. -----

En este sentido, el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública, establece:

“Artículo 345.- 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final. 2. La revocatoria contra el acto final del jerarca se regirá por las reglas de la reposición del Código Procesal Contencioso-Administrativo (). (*) (Así reformado el aparte anterior por el inciso 12) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006). 3. Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento”. (Destacado intencional). -----*

Por su parte, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-334-2005 del 26 de setiembre de 2005, indicó: -----

*“(…) a) Los recursos ordinarios Los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública regulan lo relativo a los recursos ordinarios admisibles en el procedimiento administrativo, estableciendo dos tipos: **revocatoria o reposición y apelación**. Dentro del procedimiento ordinario, estos recursos **sólo pueden ser interpuestos contra el acto que lo inicia, el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba, y contra el acto final (artículo 345)**. A su vez, su interposición debe darse ante el órgano director del proceso y dentro de tercero día tratándose del acto final, o bien, dentro de veinticuatro horas en los demás casos, a partir de la última comunicación del acto (artículos 346 y 349); además, no requieren de una redacción ni una pretensión especiales, siendo suficiente para su formulación que de su texto se infiera la petición del recurrente (artículo 348). El primero de los recursos mencionados, es decidido por el mismo órgano que dictó el acto, quien puede revocar su decisión o*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

bien confirmarla desestimando el recurso. En estos casos, y salvando la excepción el artículo 352, el órgano director del procedimiento debe resolver el recurso dentro de los ocho días posteriores a su presentación (...). (Destacado intencional).

Además, la jurisprudencia patria, establece que: "(...) Por su parte el doctor Ernesto Jinesta Lobo, en su libro Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, página 302, indica que: "... el acto final, es sinónimo del acto que concluye o cierra el procedimiento administrativo constitutivo, el cual puede ser revisado por razones de oportunidad o legalidad en un procedimiento administrativo de impugnación (recursos ordinarios) (...). (Tribunal Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia 121 de las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil nueve). (Destacado intencional). -----

El acto final emitido en el proceso I0053-STT-MOT-AU-00880-2025, fue el oficio número 05793-SUTEL-DGC-2025 del 26 de junio del 2025, mediante el cual, la Dirección General de Calidad de SUTEL (en adelante DGC), procedió con el traslado parcial a la Aresep de la pretensión de la usuaria relacionada con el reintegro de dineros sin haber hecho uso del servicio electrónico, ya que no es competencia de la SUTEL. (Folios 104 al 115)-----

Contra ese acto final la señora Jackson Vargas, interpuso los recursos ordinarios de revocatoria y apelación lo cuáles fueron debidamente resueltos.-----

La resolución RCS-189-2025 de las 11:50 horas del 21 de agosto de 2025, emitida por el Consejo de la Sutel, mediante la cual se resolvió el recurso ordinario de apelación, no es un acto final, aunado a lo anterior, en la resolución citada se indica que ésta agota la vía administrativa, por ende, carece de recursos. -----

Por lo que, se rechaza el documento presentado por la señora Jackson Vargas en contra de la resolución RCS-189-2025 de las 11:50 horas del 21 de agosto de 2025, por cuanto, dicho acto administrativo carece de vía recursiva. (...)” -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve:-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

1. **RECHAZAR** por improcedente el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por la señora Jackson Vargas, en contra de la resolución número RCS-189-2025 de las 11:50 horas del 21 de agosto de 2025 por medio de la cual el Consejo de la Sutel resolvió el recurso de apelación presentado por la misma recurrente, por cuanto, contra dicho acto administrativo no cabe un recurso ordinario, de conformidad con lo establecido en el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

- 3.4. ***Solicitud de medio día de vacaciones (horas de la mañana) de la señora Cinthya Arias Leitón, para el martes 23 de setiembre del 2025.***

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo la solicitud de medio día de vacaciones (horas de la mañana) de la señora Cinthya Arias Leitón, para el martes 23 de setiembre del 2025. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08829-SUTEL-UJ-2025, de fecha 17 de setiembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el presente tema. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Ahora, en asuntos de Miembros del Consejo también tenemos una solicitud de medio día de vacaciones de doña Cinthya, para el martes 23 en la mañana. Entonces pues lo damos por recibido y lo remitimos a la Junta Directiva.*-----

Carlos Watson: *Claro, tenemos que notificar a doña Ana también.*-----

Luis Cascante: *A doña Ana se le notifica cuando ya venga aprobado de la ARESEP, para el tema de la sustitución, bueno, obviamente yo le informo verbalmente, para que ella sepa que va a tener que suplir a Cinthya ese día, pero formalmente se le comunica cuando ya viene aprobado de ARESEP.* -----

Carlos Watson: *Claro.* -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Cinthyia Arias: Es medio día, sí. -----

Luis Cascante: Medio día del 23.-----

Jorge Brealey: A veces es bueno revisar ese mecanismo, porque a veces entre la solicitud y la aprobación de la Junta, a veces hay muy poco plazo y cuando ya viene de la Junta Directiva inclusive, ya se ha tenido que necesitar de la suplente ----- .

Luis Cascante: Sí, es correcto.-----

Jorge Brealey: Y no se la ha notificado, entonces creo que sí debe ser una buena práctica, que desde este momento también se le pueda notificar, para que ella esté pendiente, aunque sujeto a confirmación de la Junta Directiva, pero ya entonces la carga está, por decirlo así, del lado de ella, pendiente que, si ese día que se le notificó, que posiblemente iba a tener que suplir, ya fue confirmado por la Junta Directiva.-----

Federico Chacón: Entonces lo remitimos a ARESEP y también le notificamos a doña Ana, entonces de esa forma lo votamos don Carlos y yo. -----

Jorge Brealey: Con copia a mí, puede ser nada más”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-052-2025

- I. La señora Cinthyia Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 08829-SUTEL-CS-2025, 17 de setiembre de 2025, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones, según el siguiente detalle: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- 23 de setiembre de 2025 (medio día por la mañana). -----

II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 004-RHV-2025 con fecha 17 de setiembre de 2025, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 14.03 días. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones, presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 08829-SUTEL-CS-2025 del 17 de setiembre de 2025, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar medio día de vacaciones el día 23 de setiembre de 2025, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 004-RHV-2025 del 17 de setiembre del 2025, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el *“Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo”*, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020 y el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep*, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, comunicado mediante OF-0272-SJD-2021 de la Secretaría de dicho órgano colegiado de fecha 27 de mayo de 2021.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. *Oficio MICITT-DM-OF-998-2025, del 05 de setiembre del 2025, mediante el cual el MICITT solicita apoyo a la aprobación en segundo debate del Proyecto de Ley 24.783 “Aprobación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia”.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DM-OF-998-2025, del 05 de setiembre del 2025, mediante el cual el MICITT solicita apoyo a la aprobación en segundo debate del Proyecto de Ley 24.783, “Aprobación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia”.-----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Tenemos en correspondencia una nota que viene dirigida a mi persona, que es el oficio MICITT-DM-OF-998-2025, que lo suscribe la Ministra de Ciencia y Tecnología, doña Paula Bogantes Zamora. -----

Doña Paula nos pone en conocimiento que la Asamblea Legislativa está por conocer o tiene para su conocimiento la ratificación del proyecto de ley 24783, que es el segundo protocolo adicional al convenio sobre ciberdelincuencia, Convenio de Budapest. -----

La nota describe la importancia de este convenio y requiere 38 votos y solicita a las instituciones vinculadas al sector su apoyo al proyecto, por lo tanto, mi propuesta es dar por recibida la solicitud de doña Paula, dar por recibido el oficio, ¿doña Cinthya, don Carlos? -

Cinthya Arias: Yo sí, solo se da por recibido, sí. -----

Federico Chacón: Sí. O no sé, ¿qué piensas? -----

Cinthya Arias: No, es que no sabía si había que generar algo. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Federico Chacón: No, cuando nos consulte la Asamblea nosotros analizaremos el proyecto y nos manifestaremos". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DM-OF-998-2025, del 05 de setiembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-052-2025

Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-998-2025 del 5 de setiembre del 2025, mediante el cual el MICITT solicita apoyo para la aprobación en segundo debate del Proyecto 24.783 "Aprobación del Segundo Protocolo Adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia". -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.2. Oficio OD-1133-RG-2025, del 05 de setiembre del 2025, mediante el cual la ARESEP remite una invitación al VIII Congreso Internacional de Regulación - ARESEP.

La Presidencia continua con el orden del día y presenta al Consejo el oficio OD-1133-RG-2025, del 05 de setiembre del 2025, mediante el cual la ARESEP remite una invitación al VIII Congreso Internacional de Regulación - ARESEP. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

"Federico Chacón: Después tenemos el oficio OD-1133-RG-2025, del 05 de setiembre. Este es un oficio que es una invitación que viene son 3 oficios independientes, este es el de doña Cinthya Arias, que es una invitación al Octavo Congreso Internacional de Regulación de la ARESEP, es una actividad que se va a realizar el 07 y 08 de octubre, en el hotel Barceló y es el congreso que ARESEP tradicionalmente hace. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Este sería el Octavo Congreso Internacional de Regulación que se lo han titulado: “Servicios públicos según un entorno cambiante, la regulación como herramienta oportuna del desarrollo presente y futuro”. -----

La propuesta es dar por recibido y agradecer la invitación que extiende el señor Regulador. ¿Doña Cinthya, don Carlos están de acuerdo? -----

Cinthya Arias: *Sí, no sé si hay que confirmar la asistencia. -----*

Federico Chacón: *No sé si eso se hace aparte o algo, o qué días, pero no sé, si les parece la confirmamos de una vez por acá, déjenme ver qué día es el 07 y 08. -----*

Cinthya Arias: *Es martes y miércoles. -----*

Federico Chacón: *07 y 08 de octubre, entonces, tal vez, como gusten, si quieren, confirmamos, la asistencia. -----*

Cinthya Arias: *Yo sí, o sea, tal vez no asistiría a todas, porque hay algunas muy específicas de agua, energía y movilidad, pero sí me parece importante asistir a algunas de las actividades, entonces yo sí. -----*

Federico Chacón: *Claro, usualmente vamos a la inauguración y algunas actividades que son muy interesantes, hay algunos temas tecnológicos también que son interesantes en la agenda, entonces si les parece lo damos por recibido, agradecemos la invitación y confirmamos nuestra asistencia. -----*

Cinthya Arias: *De acuerdo. -----*

Federico Chacón: *Está bien, ¿don Carlos? De acuerdo también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OD-1133-RG-2025, del 05 de setiembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-052-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-1100-RG-2025 del 5 de setiembre del 2025, mediante el cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite una invitación al VIII Congreso Internacional de Regulación-ARESEP. -----
2. Agradecer a los señores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la invitación brindada a esta Superintendencia. -----
3. Confirmar la participación de los señores Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y el señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, al VIII Congreso Internacional de Regulación-ARESEP. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.3. Invitación de MIDEPLAN para que la SUTEL participe en el Foro Rumbo al 2050: transformado el desarrollo de Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia expone la invitación recibida de MIDEPLAN, para que la SUTEL participe en el Foro Rumbo al 2050: transformado el desarrollo de Costa Rica. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Luis, si usted nos ayuda con el siguiente punto, que es el que no pude abrir, con la invitación de MIDEPLAN para que SUTEL participe en el foro Rumbo al 2050, Transformando el Desarrollo de Costa Rica.* -----

Luis Cascante: *Es una invitación del Ministerio de Planificación Nacional que dice: “Reciban un cordial saludo. El Ministerio de Planificación Nacional les invita a participar en el foro “Rumbo al 2050, transformando el Desarrollo de Costa Rica.* -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Es importante que la confirmación se realice únicamente por medio de formulario a través del enlace que viene en la invitación adjunta, asegurándose de ingresar correctamente en su correo electrónico. -----

La participación estará sujeta a la capacidad máxima permitida por el museo, por lo que le solicitamos muy cordialmente completar el formulario de asistencia a la mayor brevedad posible con el fin de garantizar su espacio. Quedamos a su disposición para cualquier consulta y esperamos contar con su valiosa participación.”-----

El foro es hoy, de 8 de la mañana a 3:30 de la tarde en el Museo de Jade, el lugar no cuenta con estacionamiento para los asistentes, pero hay parqueos públicos disponibles en los alrededores, dice. -----

Federico Chacón: *Perfecto, entonces pues lo damos por recibido, ¿están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos?, lo sometemos a votación también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-052-2025

Dar por recibido el correo electrónico del 12 de setiembre del 2025 mediante el cual Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica invita al Foro “Rumbo al 2050: transformando el desarrollo de Costa Rica, que se realizará el 18 de setiembre del 2025 en el Museo de Jade. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

3.5.4. Oficio MICITT-DCNT-OF-0030-2025-MICITT-DERRT-OF-0010-2025, del 16 de setiembre del 2025, mediante el cual remiten dos propuestas normativas en cumplimiento del Transitorio I de la Ley 10216, Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura.

Ingresan a la sesión de forma virtual para conocer este tema los señores Deryhan Muñoz Barquero y Juan Gabriel García Rodríguez.

La Presidencia continua con el orden del día y presenta al Consejo el oficio MICITT-DCNT-OF-0030-2025-MICITT-DERRT-OF-0010-2025, del 16 de setiembre del 2025, mediante el cual remiten 2 propuestas normativas en cumplimiento del Transitorio I de la Ley 10216, Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Hola doña Deryhan, íbamos a conocer el oficio del 16 de setiembre, del MICITT, referente a las propuestas normativas para el transitorio de la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructuras de telecomunicaciones en Costa Rica.* -----

Deryhan Muñoz: *Para conocer el tema no sé si Luis nos pueda ayudar convocando también a Juan Gabriel, esto básicamente porque este es un tema histórico que se ha venido discutiendo a lo largo de los últimos años, en el marco de la Comisión de Infraestructura y en virtud de que Juan Gabriel ha estado designado por este tiempo, creo que él puede dar una mejor visión de los antecedentes que han precedido a la nota que nos remite el MICITT, porque como mencionaba, es un tema que ya se ha discutido, sobre el cual incluso en el pasado ya el Consejo de SUTEL ha emitido formalmente recomendaciones a la propuesta de decreto que se nos comparte y entonces para tener esta visión más amplia de las circunstancias que anteceden a la nota del MICITT.*-----

Federico Chacón: *Perfecto.* -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Juan Gabriel García: Buenos días. Como lo señalaba doña Deryhan, con respecto a este tema recibimos por parte del MICITT una solicitud para analizar unos artículos puntuales con relación a las 2 propuestas de reglamentación que se han venido trabajando por parte del MICITT, de la Comisión de infraestructura, tal vez para hablar en términos más generales, en este caso con el MOPT.-----

En términos de antecedentes, es importante recordar que SUTEL forma parte de la Comisión de Infraestructura desde el año 2011 y aproximadamente desde el año 2017, final del 2017 a principios del 2018, se empezó a trabajar con el MOPT en el acatamiento de lo dispuesto en la directriz 105 del 2018 y en ese sentido, lo que se buscaba era la incorporación de la infraestructura de ductería en las obras de las vías de las rutas nacionales.-----

En ese momento se realizaron varios esfuerzos con el MOPT para reglamentar este proceso, no obstante, fue un proceso bastante largo, arduo y en el ínterin se emitió la Ley 10.216, ya con el rango de norma legal, se le establece esta obligación al MOPT que en conjunto con el MICITT debía emitir las reglamentaciones que correspondiesen para que este fuese un hecho, el tema de la incorporación de la infraestructura de ductería en las rutas nacionales.-----

Pero como bien lo indicaba, ya había una propuesta que se había trabajado, una propuesta técnica a través de la Comisión de Infraestructura, que inclusive ya había sido remitida para una consulta por parte de SUTEL, que en el año 2021 se había emitido esa respuesta.----

Específicamente, los temas que se abordan en la consulta remitida en este momento por el MICITT con relación al decreto técnico surgen a raíz de lo dispuesto en los artículos 6, artículo 20 y artículo 25 de esta propuesta de decreto técnico.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Con respecto al artículo 6, lo que se establece es una consulta dirigida a los operadores para conocer el interés por parte de estos en la obra y de manera que se puedan contemplar en el diseño de la ductería. -----

La propuesta, en términos generales, se considera que es adecuada, está alineada con los principios de transparencia y no discriminación, no obstante, parte de las consultas que nos hace el MICITT es cuál será la vía de consulta más adecuada y en ese sentido, la propuesta que estamos recomendando es que se utilice la consulta pública como medio para que SUTEL realice esa consulta, eso sí que sea previa notificación por parte del MOPT con la información que sea requerida. -----

En ese sentido, una vez que el MOPT nos traslade la información y nos solicite realizar la consulta pública, nosotros activaríamos el proceso para publicar un edicto en La Gaceta y colgar en la página oficial de SUTEL la información correspondiente, para poder recibir por parte de todos los operadores la anuencia o el interés de que se le tome en cuenta en esta etapa de diseño; entonces, con respecto al artículo 6, es la primera recomendación que estamos haciendo. -----

Adicionalmente, también consultan por el tema del plazo, dado que la recomendación está alineada con el proceso de consulta pública establecido en la Ley General de Administración Pública, se sugiere que ese plazo sea de 10 días hábiles y que igualmente se incorpore en la redacción del artículo. -----

Finalmente, la última consulta que nos hace con relación a este punto es qué sería el producto o el informe que va a emitir SUTEL, si debe haber un acto administrativo final como resultado de la consulta, en ese sentido se propone que posterior a la consulta, se elabore un informe como resultado de este proceso y se eleve para conocimiento y aprobación por parte del Consejo para la remisión hacia el MOPT. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

La propuesta de redacción final de este artículo me voy a permitir leerla, dice: “SUTEL, previa solicitud del MOPT, realizará una consulta pública por el plazo de 10 días hábiles, dirigida a los operadores de servicios de telecomunicaciones, con el propósito de conocer su interés en acceder y utilizar, así como dimensionar adecuadamente la infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Una vez concluida la consulta pública, SUTEL remitirá al MOPT la información correspondiente para que sea tomada en consideración en las siguientes etapas del proyecto vial.”-----

Luego, con respecto al artículo 20, se propone o se consulta sobre la redacción de este, este artículo que se refiere a las medidas requeridas para soterrar la infraestructura y básicamente, lo que se establece son los ductos o las medidas que se deben tomar en el diseño para la reserva de los espacios, contemplando los ductos que van a estar utilizables. Por ejemplo, si en uno de estos proyectos hay 4 operadores, el artículo lo que propone es que haya al menos 2 ductos o subductos que queden de reservas de espacio, con el fin de garantizar el uso compartido para futuros interesados. -----

Esta propuesta viene del Reglamento de uso compartido, en su momento se había incorporado en esta propuesta de reglamento y en ese sentido, pues estaría alineada con lo que en su momento se estableció en el Reglamento de Uso Compartido. -----

Únicamente, acá hay una sugerencia, es que se ajuste la redacción para que señale que las condiciones para la aplicación de las recomendaciones y buenas prácticas, de conformidad con las funciones que tiene SUTEL, que en este caso son en materia de uso compartido de infraestructura, para que quede bien claro que esas son las funciones que tiene SUTEL en ese sentido y no otras, como puedan entenderse en temas constructivos meramente, sino que en este caso nos tenemos que adecuar al tema de garantizar el uso compartido de infraestructura. -----

Y una última consulta con relación a este decreto está relacionada con el artículo 25, que dispone que una vez culminadas las obras constructivas por parte del MOPT, los planes

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

constructivos puedan ser remitidos a la SUTEL para la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con base lo que dispone el inciso o), del artículo 80 a la Ley 7593.

Es un tema que se considera relevante para garantizar los principios de transparencia y no discriminación y el artículo, como ellos indican en la misma propuesta, está basado en lo que dispone el artículo 80, inciso o), que permite a la SUTEL la inscripción de cualquier acto para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho de la información. -----

En ese sentido, se considera que está alineado con lo que dispone el artículo 80 para la inscripción de actos y que esto va a transparentar que esta información esté disponible para todos los interesados que puedan eventualmente requerir de la información para el diseño y despliegue de sus redes de telecomunicaciones. Eso con respecto al decreto de normas técnicas. -----

Hay una segunda propuesta de decreto, que es el decreto de gobernanza, que lo que busca es operativizar, por decirlo de alguna forma, todo lo dispuesto en el decreto técnico, establece un poco más las características para la construcción que se deben tomar en consideración en el diseño de las rutas y el Decreto de Gobernanza, pues lo que busca es un poco establecer ese procedimiento para que los interesados puedan hacer uso compartido de la infraestructura. -----

Respecto a este Decreto de Gobernanza, se consulta por parte de MICITT sobre 4 artículos, el artículo 16, 22, 27y 28. El artículo 16 establece un poco las obligaciones específicas del titular de la infraestructura y en específico en el punto A, se solicita ajustar un poco la redacción, dado que está alineado con el tema de solicitar a SUTEL el inicio de la consulta para garantizar los principios de transparencia y no discriminación. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Entonces, dado que ya hay una recomendación para que se contemple la consulta pública como la vía para realizar este proceso, se sugiere ajustar este punto, en línea con esa primera recomendación en el reglamento técnico. -----

Con respecto a los otros puntos, el artículo 22 habla sobre los medios alternativos de acceso, lo que establece es que SUTEL en aquellos casos de escasez de infraestructura, pueda emitir un informe técnico para que se pueda utilizar algún medio de escasez y ahí tal vez recordemos que el Reglamento de Uso Compartido establece que en casos de escasez de ductería, pueden utilizarse una serie de tecnologías que permitan optimizar aún más el uso de la infraestructura disponible e inclusive, se hace referencia a algunos temas, como puede ser el uso de microductos y otros medios que ahí están establecidos. -----

En realidad, este aspecto de que se le consulte a SUTEL sobre ese uso, en esos casos específicos de escasez, se considera relevante, también porque para estos temas de escasez podrían eventualmente, por ejemplo, si un ducto está saturado y se requiere la autorización para instalar un microducto, podría dañar la red de un tercer operador, entonces es importante que haya una supervisión en este caso específico. -----

Con respecto al punto 27, se habla sobre la publicación de los permisos, se habla sobre permisos, pero en realidad son los contratos que estaría firmando en este caso el propietario de la infraestructura, que sería el MOPT, con el operador interesado y acá lo que se busca es que se remitan a SUTEL también para la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, esto ya es algo que está contemplado específicamente en el artículo 80, está alineado con ese aspecto. -----

Finalmente, el artículo 28 de esta propuesta de decreto habla sobre las funciones que tiene SUTEL en términos de inspecciones que están alineadas con funciones propias que están establecidas en la propia ley 7593, sobre la capacidad de SUTEL para realizar inspecciones y con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y los servicios de telecomunicaciones. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

En ese sentido, con respecto a este decreto en específico, únicamente se estaría recomendando ajustar el artículo 16, inciso a), como les comentaba, para que se pueda alinear con la recomendación señalada en el borrador técnico anterior con respecto a esta consulta pública que estaría emitiendo SUTEL. -----

Es importante aclarar que este proceso de consulta pública se estaría realizando específicamente en nuevas construcciones de rutas nacionales o bien ampliaciones de rutas nacionales, entonces no es en todos los casos en los que aplicaría, sino que la norma lo que establece es que son para aquellas ampliaciones o bien rutas nuevas que se estén creando. -----

Como recomendación final, se le recomienda al Consejo en este caso, dar por recibido el presente informe y remitirlo al MICITT para que pueda dar trámite a estos proyectos de Decreto Ejecutivo. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias don Juan. ¿No sé si tienen, compañeros, preguntas para doña Deryhan o don Juan Gabriel? -----*

Cinthyia Arias: *No, yo solamente, el documento nos lo remitieron ahora a las 9:30 am, ¿hay un plazo para atender esto? No, no lo veo. -----*

Deryhan Muñoz: *Ellos no nos indican un plazo, lo que sí indicaron verbalmente en una reunión que se sostuvo el viernes en la tarde de la semana pasada, es que tienen una urgencia, porque tienen una ventana de tiempo con el MOPT, para poder dar trámite tanto al Decreto como al Protocolo de Gobernanza, que como indicó Juan, tienen varios años ya de haber estado en discusión y que no han podido caminar ante la negativa del MOPT de considerar el tema de relevancia y en virtud de la ventana de tiempo que tienen para poder avanzar las reglamentaciones que están pendientes de la Ley 10.216, es que solicitamos al Consejo, esta nota la recibió la Dirección General de Mercados el martes en la tarde y por eso es por lo que solicitamos ese espacio. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Se trabajó durante ayer, que era el tiempo que se tenía para poder atenderla, por eso se las remitimos la propuesta de atención hasta hoy en horas de la mañana, ante la solicitud expresa del MICITT de colaborarles con una respuesta pronta, ojalá a más tardar el viernes.

Nosotros evidentemente no nos comprometimos en la reunión que se tuvo a poder responderles el viernes, que fue la solicitud que ellos indicaron informalmente en esa reunión, pero comprendemos la importancia de poder avanzar en este tema que ha estado pendiente por tanto tiempo y por eso es que por lo que se tramitó o se solicitó al Consejo, la comprensión para tramitarlo de manera expedita y que se pudiera, si el Consejo de la SUTEL aprueba la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, remitirla a más tardar la respuesta al MICITT el día de mañana, para que ellos puedan continuar con la tramitación que están llevando a cabo con el MOPT.-----

Cinthyia Arias: *¿Y la reunión del viernes de qué fue?-----*

Juan Gabriel García: *La reunión fue justamente para comentarnos este tema de la urgencia, ellos retomaron estas negociaciones con el MOPT, estas propuestas en realidad tienen ya bastante tiempo, la técnica, como les comentaba, desde el 2018 inclusive se tenía ya concretada, había salido a consulta pública, no obstante se tuvo que echar un poco para atrás a raíz de la promulgación de la ley 10.216, entonces un poco la reunión que nos habían solicitado es para comentarnos estas inquietudes que tenían con respecto a estos artículos puntuales, de previo a seguir adelante con el proceso de consulta pública establecido en el MEIC, que eso es algo que cabe señalar, acá todavía faltan las etapas para ambos decretos de consulta pública que establece SICOPRE. -----*

Cinthyia Arias: *Sería conveniente poner en los antecedentes del documento, el acuerdo es sencillo, no es un acuerdo motivado, no sé si sea conveniente porque se brinca del 08 de junio del 2022, que es cuando se publica la ley 10.216, a cuando ya llega este decreto. No sé si es conveniente poner ese otro antecedente de la reunión para la revisión o la exposición previa del MICITT, de estas 2 propuestas.-----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Deryhan Muñoz: La reunión nada más fue como una cortesía, para indicarnos que nos iban a hacer llegar esta documentación. No fue una sesión de trabajo o más, si no fue simplemente una indicación de que nos iban a hacer llegar de manera formal esta información, para que nos refiriéramos y hacernos saber la urgencia que ellos tienen para que se pudiera avanzar en el tema. -----

Pero no fue una reunión donde se hubiera presentado o se hubiera discutido el alcance de estos documentos, si no tenía que ver más con el tema de hacernos saber la urgencia y ponernos en conocimiento de que nos iban a remitir esto por la vía formal.-----

Cinthyia Arias: Bueno, aclaramos eso, la urgencia y el contexto de la reunión en la que se tuvo conocimiento inicial de esta remisión.-----

Federico Chacón: Bueno, si no hay más consultas, no sé si lo sometemos a votación, entonces. ¿O qué les parece, doña Cinthyia, don Carlos?-----

Carlos Watson: Una pregunta, como este texto ya tiene muchos años de estar en la industria ¿todas las recomendaciones se ajustan a la actualidad?-----

Juan Gabriel García: Voy a contestar un poco el tema don Carlos, porque vamos a ver, como bien lo señalaba, en 2018 se empezó a trabajar con este aspecto y se incorporaron todas las disposiciones técnicas que están en el Reglamento de Uso Compartido, que venía también de recién publicación, fue a finales de 2017.-----

Los aspectos en términos de la parte de ductería, por lo menos para garantizar el tema de uso compartido, pues están alineados obviamente con ese, o sea, se mantienen alineados con ese reglamento. Nosotros sí hemos externado un poco el tema de la necesidad de hacer una revisión de este, pues el reglamento ya tiene su tiempo en el mercado, entonces es un tema, una preocupación que podríamos tener, no obstante, también en la norma o en la propuesta de este decreto sí se mencionan las disposiciones que emita SUTEL, inclusive en términos del propio reglamento, dando a entender la posibilidad de que una eventual

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

actualización se tendría que también tomar en consideración. Es una preocupación, porque lo cierto es que el decreto y los aspectos técnicos, si bien es cierto están alineados con el Reglamento de Uso Compartido, este reglamento ya tiene su tiempo. -----

Deryhan Muñoz: El tema es que, si hubiera una desalineación, es producto de la desactualización de la reglamentación de SUTEL. MICITT ha intentado alinear su reglamento con la reglamentación de SUTEL y si en este momento nos quedáramos cortos, es producto de que SUTEL no ha en estos últimos años modificado y actualizado este reglamento de acceso a redes públicas de telecomunicaciones. -----

La parte buena de lo que menciona Juan es que el reglamento que está proponiendo MICITT tiene los mecanismos para que en caso de que SUTEL llegue a actualizar la reglamentación vigente, también se pueda actualizar el reglamento y yo creo que el otro tema a tener en cuenta es que este es solamente un primer borrador para dar inicio al proceso de consulta pública y se recibirán todas las observaciones, en el caso de que existan elementos técnicos que deban actualizarse, probablemente el mercado lo va a hacer saber en el marco del proceso de consulta pública y SUTEL, al ser parte de la Comisión de Infraestructura, también participará en el análisis y revisión de estas observaciones, que finalmente pueden llevar a modificaciones de la reglamentación propuesta. -----

Carlos Watson: Bien, gracias. -----

Cinthyia Arias: ¿En ese momento nosotros podríamos mandar alguna otra observación?, o sea, solo participaríamos en el proceso de atención, pero si surgiera algún derivado tal vez de esas mismas observaciones o de algún otro elemento, si surgiera alguna otra propuesta nuestra, ¿se pueden enviar en ese espacio de consulta? -----

Deryhan Muñoz: En el pasado se ha hecho, por ejemplo, en la reglamentación municipal que aplica al tema de la construcción de infraestructura se remitieron observaciones y

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

también a otras reglamentaciones y metodologías en el marco de la Ley 10.216, por ejemplo, la de Hacienda, etcétera, entonces sí se han remitido observaciones en el marco del proceso de consulta pública. -----

Cinthyá Arias: *Un poco porque como aquí nosotros mandamos una serie de ajustes, pero ya es el proceso de la consulta, ellos van a correr, por lo que están diciendo, es que van a tener que correr, para aprovechar esa ventana con el MOPT y sacan a consulta. Si nosotros viéramos o quisiéramos insistir tal vez en algún elemento que no se hubiera tomado en cuenta, alguna forma distinta o etcétera, ese sería el momento procesal en el que nosotros nos podríamos referir nuevamente y está ese espacio, me parece. -----*

Deryhan Muñoz: *Así es y un poco la línea que lleva la respuesta es reiterar las observaciones que ya el Consejo de SUTEL había aprobado previamente, para ser consistentes con las indicaciones que ya se habían valorado, porque como dice Juan Gabriel, este es un documento que ya tiene sus años, entonces ya había sido revisado en detalle por el Consejo, a partir de la recomendación de la Dirección y se habían remitido una serie de recomendaciones. -----*

Entonces ahora lo que estamos es un poco reiterándoles las observaciones y aclarando una duda adicional que ellos no habían tenido anteriormente, que es el tema de estos acuerdos que explicaba Juan pueden inscribirse o no en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

De la validación que se hace el artículo 80, 81, no preciso, de la ley 7593, que es el que se refiere al RNT, pues tiene la posibilidad de que se inscriba cualquier otra disposición que se considere por parte de SUTEL pertinente de llegar a inscribirse, ahí sí se lo aclara esa consulta que quizá es la parte novedosa, o que hasta ahora no se había consultado directamente a SUTEL. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Federico Chacón: Bueno, entonces, ¿cuál sería la propuesta del acuerdo, doña Deryhan?, ¿aprobar la respuesta que usted nos presenta y remitirlo a la comisión? -----

Deryhan Muñoz: Exactamente, es dar por recibido el oficio de la Dirección General de Mercados y proceder a remitir dicha nota en respuesta a la consulta que fue presentada por parte MICITT.-----

Federico Chacón: Si no hay más preguntas, pues esa es la propuesta del acuerdo, doña Cinthya, don Carlos y lo aprobamos en firme, para atender la solicitud y el momento de trabajo en el que están. -----

Muchas gracias doña Deryhan y don Juan Gabriel, muy amables.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08868-SUTEL-DGM-2025, del 17 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por los funcionarios Muñoz Barquero y García Rodríguez los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-052-2025

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08868-SUTEL-DGM-2025, del 17 de setiembre del 2025 de la Dirección General de Mercados denominado: “*ATENCIÓN AL OFICIO MICITT-DCNT-OF-0030-2025/MICITT-DERRT-OF-0010-2025 REMITIDO POR EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES*”. --

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

SEGUNDO: Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el presente informe en atención al oficio con números de consecutivo MICITT-DCNT-OF-0030-2025 y MICITT-DERRT-OF-0010-2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.5. Solicitud de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley: "Ley marco para el fortalecimiento de la educación como derecho fundamental", expediente 25.056.

Seguidamente, la Presidencia expone la solicitud de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley: "Ley marco para el fortalecimiento de la educación como derecho fundamental", expediente 25.056. --

A continuación, la exposición de este asunto.-----

"Federico Chacón: Tenemos 2 oficios más, primero, un oficio que lo envía la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, dirigido a doña Cinthya Arias, como Presidenta del Consejo y es una consulta el expediente 25.056, del proyecto de ley que se denomina "Ley marco para el fortalecimiento de la educación como derecho fundamental".-----

También nos adjuntan el proyecto de ley que se está trabajando en esta comisión. El proyecto ya lo están trabajando los compañeros y tiene fecha de presentación el 24 de setiembre; doña Rose Mary nos mandó un correo diciendo que se podía ampliar la fecha y ya se hizo la solicitud, por si no estuviera listo el proyecto.-----

Cinthya Arias: ¿Quién lo está trabajando?, ¿lo delegamos nosotros?-----

Federico Chacón: Le entró directamente, más bien, o les había llegado por aparte, lo está trabajando la Dirección General de FONATEL.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Cinthy Arias: Yo hice una solicitud de asesoría sobre el tema a doña Angélica y a doña Rose Mary, me parecen importantes de considerar los puntos que ellos nos señalan, ¿por qué es importante en este caso estos puntos de vista desde mi perspectiva?, porque hemos tenido muchos proyectos que han considerado una modificación, ampliación, uso de los recursos, etcétera de FONATEL y también porque ha habido toda una historia en materia de la incursión en los temas de educación por parte de FONATEL. -----

Yo le solicité a ellos que revisaran el documento y me plantean, se los puedo compartir, una serie de observaciones y decisiones que creo que es importante que el Consejo en su momento valore y también FONATEL. -----

El proyecto básicamente lo que pretende es garantizar el derecho a la educación, elevar su financiamiento, eficiencia, calidad, etcétera y, sobre todo, ellos mismos lo dicen, subsanar ciertas deficiencias presupuestarias y de infraestructura que han afectado al sector educativo y esto independientemente de la condición socioeconómica de la población objetivo. -----

Entonces, básicamente lo que este proyecto pretende es que el Estado provea equipamiento a todas las escuelas, estudiantes y docentes de equipamiento con fondos de FONATEL.-----

Entonces me parece a mí que es muy importante que en ese análisis que están haciendo ellos, se tomen en cuenta éstas o que se incorpore a las asesoras en el proceso de elaboración del documento. -----

Se amplían el destino de los recursos de FONATEL a la adquisición de dispositivos tecnológicos, tabletas y computadoras portátiles para cada estudiante y docente de la totalidad de las instituciones educativas, con el fin de mejorar la calidad de la educación y cerrar la brecha. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Se indica además en el artículo 14, transitorio octavo, que todo esto debe ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y llevarse a cabo anualmente. ---

Entonces hay una serie de aspectos que habría que revisar a mi criterio, que a partir incluso de estas recomendaciones que ellas de su análisis remiten, que es el costo de aprovisionamiento de los dispositivos tecnológicos para cada estudiante y docente, el impacto que esto vaya a tener en los proyectos en ejecución y los recursos comprometidos. Sobre todo, porque hemos dicho, por ejemplo, con ciertas decisiones que se han tomado sobre subastas, que FONATEL no se vería afectado. -----

Hay que analizar los instrumentos de coordinación, planificación, un poco recordando porque en el pasado se excluyó al MICITT de esa responsabilidad y la relación ahora prácticamente es SUTEL - MEP, también habría que analizar el impacto en el incremento en la tasa parafiscal, el incremento en la carga operativa y financiera de SUTEL y de FONATEL del 1%. -----

Un programa o un tema de esta naturaleza va a tener un impacto muy alto en la gestión administrativa, serían todos los estudiantes, todas las escuelas y docentes del país y eso puede tener una carga administrativa y de coordinación muy elevada y ya sabemos que ese 1% ya se está quedando corto, conforme el patrimonio ha venido disminuyéndose. ---

Entonces paralelamente al análisis de todos estos temas, me parece que el Consejo tendrá que determinar una posición importante, porque no estoy segura de cuál será esa relación que podremos seguir manteniendo entre proveer infraestructura en donde ha sido bastante exitoso por la vinculación hacia otros programas y proveer dispositivos. -----

Después también el tema del 1% y valorar si de cara, o señalar que si de cara a esto podría ser necesario alguna modificación en la Ley General de Telecomunicaciones, ¿para qué?, para modificar esa proporción o ese 1%, la forma en que se garantiza el financiamiento permanente de esa parte administrativa y nosotros también tenemos que considerar que

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

aparte de todo esto, hay un impacto muy importante hacia lo que es la exposición y el manejo comunicacional de la SUTEL, porque sí genera una mayor exposición y a su vez, esto genera también cargas de trabajo hacia otras áreas como las de Comunicación. -----

Me parece que todos esos elementos que se han señalado por parte de la asesoría son muy importantes de considerar en el análisis, yo propondría que se considere su participación o que al menos se consideren sus planteamientos en este análisis que menciona don Federico, que ya está realizando la Dirección General de FONATEL. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias. Sí, de hecho, ya ellos lo vienen coordinando también doña Cinthya, ya con Adrián, entiendo que ya se han reunido y que han venido trabajando el tema, ya tiene un borrador adelantado y más bien lo tienen que coordinar Rose Mary, Angélica y Adrián. -----*

Cinthya Arias: *¿Ellos quiénes, perdón? -----*

Federico Chacón: *Rose Mary, Angélica y Adrián. -----*

Cinthya Arias: *Bueno, pero la firma de ellos es importante en el documento. -----*

Federico Chacón: *Claro, sí, yo entiendo. Esa es su propuesta. La propuesta mía es que como lo hemos discutido en otras oportunidades, que sea la unidad especializada, entonces se está proponiendo que sea la Dirección General de FONATEL, más las asesoras. La otra propuesta es la de FONATEL y la Unidad Jurídica, que siempre tienen que firmarlo. -----*

Cinthya Arias: *Yo siempre reiteraré el valor de la asesoría jurídica, para mí es más importante recibir esa asesoría y esa participación directa que la tamizada a través de las Direcciones, pero bueno, la decisión de usted y don Carlos es que se mantengan las unidades técnicas, mi alegato quedará en una propuesta y nada más, simplemente haré mi revisión en su momento de que todos estos elementos estén claramente considerados en la propuesta final. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Federico Chacón: Bueno, entonces, tal vez doña Cinthya, por claridad, hacemos las 2 propuestas, una de la Unidad Jurídica, la Dirección General de FONATEL y la otra propuesta, si la entiendo, sería la Dirección General de FONATEL y las dos asesorías. ¿Sería así o no? -----

Cinthya Arias: Sí, que se incorpore la participación directa en la elaboración del criterio, para asegurar que todos estos elementos sean claramente considerados.-----

Federico Chacón: Entonces tenemos la primera propuesta y la sometemos a votación, que sería la de la Unidad Jurídica y la Dirección General de FONATEL. -----

Entonces lo tomamos así doña Cinthya, siempre, o sea, yo lo reitero, la participación de las asesorías siempre se da y participan, pero el documento lo firman las Direcciones o las personas que más por especialización, que más conozcan de los diferentes proyectos y a veces se da que se les asignan también y a veces se firman y a veces no se firman, entonces es por un tema de congruencia y mejor aporte de cada una de las asesorías, esa es la justificación que hemos mencionado, pero que lo reitero una vez más. -----

Cinthya Arias: Sí, reitero lo que he pedido en otras sesiones sobre esta temática, que es necesario aclarar los mecanismos y para muestra un botón, que hoy Jorge Brealey no tenía claro cómo era, iba hacer su participación en la sesión, nada más. -----

Federico Chacón: ¿Don Jorge dijo eso ahora?, ¿o qué fue? ¿Don Jorge usted no tenía claro el rol, don Jorge, que nos pueda acompañar en la sesión?-----

Jorge Brealey: Bueno, yo pensé que me estaban llamando para conocimiento de un asunto concreto. -----

Federico Chacón: Sí, porque es que ni lo saludamos ni nada de eso, pero es que nos acompañe, como lo habíamos hablado en otra oportunidad, pero no sé por qué hace ese comentario doña Cinthya.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Jorge Brealey: Las instrucciones decían cómo nosotros íbamos a asistir en estas sesiones, que era cuando se le llamaba a uno puntualmente o hubiéramos hecho una observación, no tenía muy claro el rol, yo le había hecho una pregunta a Luis, pero no tenía muy claro, nadie me había informado de cuál es el rol de que en algunas sesiones participaba yo y en otras Mariana. Pero no sabía si era en esta, era eso.-----

Cinthyia Arias: Creo que únicamente lo que tenemos que hacer es tener la reunión que hemos conversado sobre estos temas, básicamente y plantearlo muy claramente hacia los asesores. -----

Federico Chacón: Bueno, está bien, vamos a coordinar una reunión entonces”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-052-2025

1. Dar por recibida la solicitud de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley: “*Ley marco para el fortalecimiento de la educación como derecho fundamental*”, expediente 25.056.-----
2. Trasladar la solicitud de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa a la Dirección General de FONATEL y a la Unidad Jurídica para que conjuntamente elaboren el criterio correspondiente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

3.5.6. Oficio OF-0559-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la atención de los oficios 07534-08456-SUTEL-CS-2025, relacionado con solicitudes de prórrogas.

La Presidencia continua con el orden del día y presenta al Consejo el oficio OF-0559-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la atención de los oficios 07534-08456-SUTEL-CS-2025, relacionado con solicitudes de prórrogas. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: ¿Tenemos una nota más, verdad don Luis? -----

Luis Cascante: Hay 2 temas más don Federico, hay una nota que es de la Auditoría Interna de ARESEP, que se refiere a una solicitud de prórrogas para el cumplimiento de disposiciones y hay otro oficio que llegó ahora en la mañana, que tiene que ver con un acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP, aprobando las vacaciones solicitadas por don Carlos para el 16 de setiembre. -----

Federico Chacón: ¿Me podrías presentar esa, la de don Carlos?, que no la tengo acá y ya voy a hablar de la Auditoría Interna. -----

Voy a ir presentando la de Auditoría Interna, es el oficio OF-0559-AI-2025-ASR-PR-ESR-02-2025, con fecha del 11 de setiembre, atiende el oficio 07534-08456-SUTEL-CS-2025, de unas solicitudes de prórroga que ya la dan por atendidos, por haberse alcanzado el 100%. -----

Eso sería darlo por recibido únicamente, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos lo damos por recibido. -----

Cinthya Arias: En firme, sí. Perdón, el de la Auditoría, que fue la anterior, nada más un comentario que me parece importante revisar con Alan, porque lo que están es rechazando una solicitud de una prórroga, porque la recomendación ya había sido atendida en el 100%, -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

lo que nada más le pediría a don Alan, tal vez Luis nos puede ayudar, es que revise si fue que tal vez se equivocaron en el número de la resolución sobre la cual se solicitó la prórroga, porque podría ser que fuera sobre otra recomendación y esa que pusieron ya estaba 100% atendida, nada más. -----

Federico Chacón: *Sí, más bien fue un tema de tiempos, por mientras se solicitaba la prórroga que se subió la información, se duraba en revisar y más bien cuando llegó allá la revisaron y estaba atendida, eso fue lo que me explico don Jorge, pero tal vez Jorge si lo aclaras. -----*

Jorge Brealey: *Sí, correcto, en el tema de recomendación ustedes han sido vehementes o muy solícitos de que se haga lo más diligentemente posible. -----*

Había 2 con un plazo por vencer y uno hace la solicitud antes de que venza el plazo, yo me comunico con la persona que está ejecutando, para que se agilice lo que está haciendo y también me comunico con la persona de la Auditoría, porque una vez que presento la evidencia para que ella lo pueda aprobar, para que lo revise, porque normalmente dependiendo de la carga de trabajo que tengan en Auditoría duran hasta un mes o más, en este caso, daba la coincidencia de que estaban revisando, lo hizo rápido y entonces entre la persona que revisa la recomendación, vista la evidencia la da por cumplida, eso fue más rápido que la persona que revisa la solicitud de prórroga y envían la prórroga. -----

Entonces, cuando el que recibe la solicitud de prórroga ve en el sistema que ya está cumplida, entonces no la prórroga y hace el oficio. No sé, si me explico. -----

Cinthyia Arias: *No, es nada más que yo no tenía toda esa información, entonces como lo único que yo veo es que en el oficio se rechaza una solicitud de prórroga y que ya había sido aprobada porque ya estaba cumplida en el 100% la recomendación, lo que me entró la duda era si tal vez en el oficio original se habían equivocado el número que había de*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

recomendación, pero ya vos estás explicando que fue un asunto de que duraron mucho allá con la revisión de la solicitud de prórroga. -----

Jorge Brealey: Incluso cuando hablé con Marilyn, la auditora, le dije que tal vez muy posiblemente si ella la iba a revisar antes, ya le había mandado la solicitud de prórroga, entonces me dijo que no hay ningún problema. -----

Cinthyia Arias: Sí, tal vez ellos lo que debieron era haber acreditado más detalle, pero eso no es nada.-----

Federico Chacón: Bueno, entonces lo damos por recibido ya con esa aclaración, que también le había preguntado la misma inquietud a Jorge. Lo damos por recibido. -----

Jorge Brealey: Me permito hacer una sugerencia, porque ahora que estoy haciendo unas transcripciones es bueno que además de levantar la mano, que a veces no se ve porque también aparece oscuro el cuadro, que digan de viva voz el voto.-----

Federico Chacón: Tal vez hablamos de estas cosas después para no enredar mucho el alta, ¿de acuerdo? -----

Jorge Brealey: Sí, yo estoy montando un documento, pero era aprovechando. -----

Federico Chacón: De acuerdo, gracias, Jorge, pero es para no llenar el acta de la sesión de ahora en este tema, para que no se pierda. Es una buena recomendación, lo que pasa ahora, por lo general si hay un voto salvado se dice, al contrario, si no por lo general creo que quedaba claro cuando uno dice, de acuerdo votamos a favor, ahí uno asumiría de que estamos todos votando a favor”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0559-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

ACUERDO 014-052-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0559-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención de los oficios 07534-SUTEL-CS-2025 y 08456-SUTEL-SUTEL-CS-2025, relacionados con unas solicitudes de prórrogas para el cumplimiento de disposiciones. -----
2. Trasladar el oficio OF-0559-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 a la Dirección General de Operaciones para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.7. Oficio OF-0657-SJD-2025, del 17 de setiembre del 2025, mediante cual la Junta Directiva de la ARESEP aprueba las vacaciones solicitadas por el señor Carlos Watson Carazo para el 16 de setiembre del 2025.

Seguidamente, la Presidencia expone el oficio OF-0657-SJD-2025, del 17 de setiembre del 2025, mediante cual la Junta Directiva de la ARESEP aprueba las vacaciones solicitadas por el señor Carlos Watson Carazo para el 16 de setiembre del 2025. A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: *¿Don Luis, nada más nos falta una correspondencia de don Carlos, ¿verdad?, la de las vacaciones.*-----

Luis Cascante: *Sí, correcto es un oficio que entra con fecha 17 de setiembre, es el OF-0657-SJD, donde la Junta Directiva mediante el acuerdo 10, de la sesión 71 del 2025, autoriza al señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo de SUTEL, a disfrutar vacaciones el día 16 de setiembre del 2025, de conformidad con su solicitud objeto del oficio 08123-SUTEL-CS, del 27 de agosto y comunican el acuerdo al Consejo.*-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Federico Chacón: *Entonces lo damos por recibido, nada más, ¿doña Cinthya de acuerdo? los 3 a favor entonces*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0657-SJD-2025, del 17 de setiembre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-052-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0657-SJD-2025 del 17 de setiembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprueba las vacaciones solicitadas por el señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, para el 16 de setiembre del 2025. -----
2. Comunicar el oficio OF-0657-SJD-2025 a la Unidad de Recursos Humanos y a la señora Ana Eugenia Rodríguez, Miembro Suplente del Consejo para su información y seguimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico.

Ingresa nuevamente a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- a) 08671-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el criterio técnico relativo a las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio número 263-680-2025, recibido el 02 de setiembre de 2025 y oficio número 263-694-2025 (NI-12140-2025) recibido el 10 de setiembre de 2025. -----
- b) 08713-SUTEL-DGM-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de asignación de numeración especial de un número corto de 4 dígitos para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-689-2025 (NI-12087-2025) recibido el 09 de setiembre del 2025.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Federico Chacón: *Vamos a iniciar con la Dirección General de Mercados. El primer punto que tenemos es un informe técnico sobre la gestión de recurso numérico.*-----

Deryhan Muñoz: *Les voy a compartir esta pequeña presentación, donde están todos los temas que están agendados en la sesión de hoy.* -----

Hay 2 temas de asignación de recurso numérico, don Federico, uno que está contenido en el oficio 08671-SUTEL-DGM-2025. En este informe se tramitan 2 solicitudes de numeración del ICE, una recibida por el NI-11484, del 22 de agosto del año en curso y otra la NI-12140, que se recibió el 10 de setiembre también del 2025. -----

Estas solicitudes básicamente son para numeración 800 de cobro revertido nacional, donde se está solicitando en el primero de los NI, el número 800-0077332; es un número que se está solicitando para uso comercial de Campos Cabrera Catalina Teresa.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

El otro es la numeración 800-7882635, que es una numeración para uso directo del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Con relación a ambos números que han sido solicitados, se valoró el cumplimiento de todas las disposiciones regulatorias. El ICE ya cuenta evidentemente con numeración de cobro revertido nacional y en ese sentido ha aportado todos los elementos relativos a los CDR y demás; otras disposiciones como el cumplimiento de llegar al 60% de la numeración asignadas no resultan atinentes en este caso por la naturaleza de la numeración que se ha solicitado. -----

En virtud de eso, habiendo verificado por parte de la Dirección General de Mercados el cumplimiento de todas las disposiciones regulatorias, la propuesta de acuerdo para el Consejo es asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad los números 800-0077332 y 800-7882635 y proceder a realizar la inscripción de ambos números en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: *Votamos este primero, ¿están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos? Aprobado”. -----*

Deryhan Muñoz: *El siguiente se les presenta por el oficio 08713-SUTEL-DGM-2025, también es una solicitud de numeración por parte del ICE, que se recibió el pasado 09 de setiembre. -----*

Este es un número corto de 4 dígitos para la prestación de servicios de mensajería de texto SMS, es el número 2026 y es para una solicitud de ambas vías de envío y recepción de información de contenido para uso propio del ICE. -----

Igualmente se verificó el cumplimiento de todas las disposiciones regulatorias, se ha verificado que la numeración está disponible dentro del registro de numeración que mantiene actualizado la Dirección de Mercados y la recomendación al Consejo de SUTEL

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

es asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración corta SMS 2026 y proceder a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos de acuerdo, lo aprobamos?, y que quede en firme".-----* .

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 08671-SUTEL-DGM-2025 de fecha 10 de setiembre del 2025 y 08713-SUTEL-DGM-2025, así como la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-052-2025

- I. Dar por recibidos y aprobar los siguientes oficios: -----
 - a) 08671-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el criterio técnico relativo a las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio número 263-680-2025, recibido el 02 de setiembre de 2025 y oficio número 263-694-2025 (NI-12140-2025) recibido el 10 de setiembre de 2025. -----
 - b) 08713-SUTEL-DGM-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico con respecto a la solicitud de asignación de numeración especial de un número corto de 4 dígitos para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-689-2025 (NI-12087-2025) recibido el 09 de setiembre del 2025. -----
- II. Aprobar las siguientes resoluciones: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

RCS-218-2025

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO CUATRO DÍGITOS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS), A FAVOR DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N°55, el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

3. Que mediante oficio número 263-648-2025 (NI-11484-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el **ICE** remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo. ----
4. Que mediante el oficio número 263-689-2025 (NI-12087-2025) recibido el 09 de setiembre de 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios especiales SMS, con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número corto de cuatro dígitos para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS a saber 2026 en ambas vías de envío y recepción de información de contenido para el **ICE**, esto según el oficio 263-689-2025 (NI-12087-2025), visible en folios 25134 al 25144 del expediente administrativo. -----
5. Que mediante el oficio 08713-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. ---
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08713-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre del 2025, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2) Sobre las solicitudes de numeración corta de (4) cuatro dígitos, para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS de contenido: 2026.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio de mensajería de texto, numeración SMS.-----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques. -----*
- *Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-222-2022, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición por parte de Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número Corto	Proveedor de Contenido	Operador
SMS	2026	ICE	ICE

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 2026 en el registro de*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados. -----

- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número solicitado 2026, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado por un período de 6 meses renovable a petición de parte. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-689-2025 (NI-12087-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Corto</i>	<i>Proveedor de Contenido</i>	<i>Operador</i>
<i>SMS</i>	<i>2026</i>	<i>ICE</i>	<i>ICE</i>

(...)”

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Corto	Proveedor de Contenido	Operador
SMS	2026	ICE	ICE

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----

- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. --

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 017-052-2025

RCS-219-2025

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N°55, el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original. -----

3. Que mediante oficio número 263-648-2025 (NI-11484-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el **ICE** remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo. ----
4. Que mediante el oficio número 263-680-2025 (NI-11773-2025) recibido el 02 de setiembre del 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-0077332 (800-00PREFA) para uso comercial de **CAMPOS CABRERA CATALINA TERESA**, visible en folios 25125 al 25133 del expediente administrativo.-----
5. Que, mediante el oficio número 263-694-2025 (NI-12140-2025) recibido el 10 de setiembre de 2025, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-7882635 (800-RUTAN35) para uso del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, visible en folios 25145 al 25153 del expediente administrativo.-----

6. Que mediante el oficio 08671-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. ---
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de setiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08671-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre del 2025, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, números: 800-0077332.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----

- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, así como para uso propio del ICE según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0077332	800-00PREFA	Cobro Revertido automático	CAMPOS CABRERA CATALINA TERESA
800	7882635	800-RUTAN35	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-0077332 y 800-7882635, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-0077332 y 800-7882635, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-680-2025 (NI-11773-2025) y 263-694-2025 (NI-12140-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0077332	800-00PREFA	Cobro Revertido automático	CAMPOS CABRERA CATALINA TERESA
800	7882635	800-RUTAN35	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

(...)"

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# *Registro Numeración*” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-680-2025 (NI-11773-2025) y en el Anexo 1 del oficio 263-694-2025 (NI-12140-2025) del expediente administrativo del ICE.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	0077332	800-00PREFA	Cobro Revertido automático	CAMPOS CABRERA CATALINA TERESA
800	7882635	800-RUTAN35	Cobro Revertido automático	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
- Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
 - Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE.--
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia parcial de servicios presentada por NAVINTEL, S.R.L.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia parcial de servicios presentada por NAVINTEL. S.R.L. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Sobre el particular se conoce el oficio 08674-SUTEL-DGM-2025, de fecha 10 de setiembre del 2025, conforme el cual esa Dirección expone el tema. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Ahora tenemos el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia parcial de servicios presentada por Navitel.* -----

Deryhan Muñoz: *Esta se presenta mediante el informe 08674-SUTEL-DGM-2025, es una solicitud que se recibió el pasado 13 de agosto del 2025, donde la empresa Navitel renuncia de manera parcial a 2 servicios que tiene en este momento incorporado dentro de su título habilitante de autorización, que son los servicios de telefonía IP y de televisión por suscripción en la modalidad IP.* -----

Esto lo hace en el marco de un proceso de seguimiento por parte de las Direcciones Generales de Mercados y Calidad, donde ha identificado que en este momento la empresa ha vencido el plazo que se le había otorgado para iniciar con la prestación de estos servicios. -----

En virtud de eso, se consulta sobre si va a continuar manteniendo el servicio, si va a empezar a ponerlo en operación y si no, si desea renunciar a los servicios y la empresa en cuestión manifiesta de manera expresa su intención de renunciar a estos servicios, sabiendo que, a futuro, en caso de llegar a necesitar o tener interés en prestarlos, pueda hacer una nueva solicitud para ampliación del título habilitante que tiene vigente. -----

La Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 25, dispone que la renuncia expresa al título habilitante se constituye en uno de los causales de extinción de las autorizaciones y en virtud de esas disposiciones, considerando la renuncia expresa de la empresa y habiéndose verificado que no se da una afectación a los usuarios finales, en virtud de que la empresa no ha prestado a la fecha estos servicios, que la empresa tampoco tiene ningún tipo de factura pendiente, según lo comunicado por la Dirección General de Operaciones,

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

es criterio de la Dirección General de Mercados y esa es la recomendación que se le da al Consejo, que se proceda a acoger la renuncia de los servicios de telecomunicaciones de telefonía IP y televisión por suscripción, también en la modalidad de IP, que están asociados al título habilitante de la empresa Navitel, S.R.S. y que fueron concedidos mediante la resolución RCS-293 del año 2023 y proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones dichos servicios para la empresa Navitel. -----

Federico Chacón: *¿Tienen alguna consulta doña Cinthya, don Carlos? No. Entonces lo sometemos a votación en firme también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08674-SUTEL-DGM-2025, del 10 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-052-2025

1. Dar por recibido el oficio 08674-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia parcial de servicios presentada por NAVINTEL, S.R.L. -----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-220-2025

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
 DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA EN LA MODALIDAD IP Y
 TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN EN LA MODALIDAD IP OTORGADOS AL
 OPERADOR NAVINTEL S.R.L.”**

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

EXPEDIENTE: N0050-STT-AUT-01478-2021

RESULTANDO:

1. Que, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia (SUTEL) RCS-015-2022 de las 12:25 horas del 21 de enero de 2022, se otorgó autorización a la empresa **NAVINTEL S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-820605, para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional. (Folios 230 al 245). -----
2. Que, en sesión ordinaria 072-2023, celebrada el 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo 023-072-2023, de las 11:50 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó la resolución RCS-293-2023 en la cual ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) la ampliación de servicios de la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, para que brindara además, los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional. (Folios 348 al 363). -----
3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante escrito sin número (NI-14651-2023) la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, manifestó el retiro de la solicitud de ampliación del título habilitante que había presentado en esta Superintendencia, obedeciendo a una decisión empresarial y, que posteriormente se estaría valorando nuevamente la notificación de ampliación del servicio. (Folios 346 y 347). -----
4. Que, mediante oficio número 06568-SUTEL-DGM-2024 del 30 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM), previno a la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, sobre

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

la notificación de instalación de los equipos de red de conformidad con los dispuesto en el título habilitante. (Folios 364 al 367). -----

5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024, mediante escrito sin número (NI-10720-2024) la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, brindó respuesta al oficio de prevención número 06568-SUTEL-DGM-2024 del 30 de julio de 2024. (Folios 368 al 371). -----
6. Que, mediante oficio número 09983-SUTEL-DGM-2024, del 12 de noviembre de 2024, la DGM dejó constancia del acta de inspección por inicio de operaciones realizada a la empresa **NAVINTEL S.R.L.** (Folios 372 y 373). -----
7. Que, mediante oficio número 07084-SUTEL-DGM-2025 del 30 de julio de 2025, la DGM solicitó información de aclaración a la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, en cuanto a lo siguiente: *“(...) manifestar expresamente **si desea renunciar a los servicios de telefonía IP y televisión por suscripción en la modalidad IP** autorizados mediante resolución RCS-293-2023, pues como se desprende de las manifestaciones realizadas por la empresa en este momento no están brindando dichos servicios los cuales fueron autorizados por la Sutel generando estos una serie de obligaciones de hacer frente al regulador por parte del operador, como lo es la entrega de aquella información de indicadores del mercados (sic) y calidad de los servicios autorizados necesarias para su actividad ordinaria, en donde señalo (sic) expresamente en su nota del 11 de julio del 2025 que no comercializa los servicios de telefonía IP y televisión por suscripción (...)”*. (Destacado corresponde al original). (Folios 374 al 377). -----
8. Que, por medio de correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2025, mediante escrito sin número (NI-10411-2025), remitido por la señora **Karla De Lemos Chavarría**, en su condición de Gerente General de la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, brindó respuesta al oficio número 07084-SUTEL-DGM-2025 del 30 de julio de 2025, en el cual indicó lo siguiente: *“(...) Navintel solicitó autorización para la comercialización de servicios de telefonía IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, sin embargo, actualmente*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

no los estamos comercializando. Pero en un futuro si quisiéramos iniciar la venta de estos servicios. Actualmente somos distribuidores autorizados de ese servicio, por medio de un proveedor, por lo que quisiera estar segura que al ser solo distribuidores no requerimos del permiso por parte de SUTEL. Así las cosas, agradecemos nos informen si podemos continuar la gestión como la realizamos actualmente y para evitar que como operadores generemos ciertas obligaciones ante ustedes, como lo indica la nota.”. (Folios 378 al 380). -----

9. Que, por medio de correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por la señora **Karla De Lemos Chavarría**, en su condición de Gerente General de la empresa **NAVINTEL S.R.L.** amplió la respuesta al oficio número 07084-SUTEL-DGM-2025 del 30 de julio de 2025 mediante escrito sin número (NI-10806-2025) del 12 del mismo mes y año, remitió a la SUTEL la solicitud de renuncia expresa a los servicios de telefonía IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, contemplados dentro de su título habilitante. (Folios 381 al 383). -----
10. Que, de conformidad con el oficio número 08455-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 04 de setiembre de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de agosto de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada “*Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación*” correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa **NAVINTEL S.R.L.** -----
11. Que, la DGM por medio del oficio número 08674-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre de 2025, rindió su Informe técnico y jurídico. -----
12. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- I. En el artículo 25 inciso a), subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa al título habilitante. -----
- II. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos, Ley N°7593: -----
 “(...)
 - a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)*
 - e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.”. -----*
- III. Que, según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, es función de la DGM entre otras: -----
 “(...)
 - q) *Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----*
 - t) *Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.”.-*
- IV. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: “*Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 08674-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

C. ANÁLISIS DE FONDO.

Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica:-----

“ARTÍCULO 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones (...)

a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:
 (...))

2) Renuncia expresa.”. (Destacado intencional).-----

*Como se indicó de previo, por medio de correo electrónico del 13 de agosto de 2025, mediante oficio sin número (NI-10806-2025) la empresa **NAVINTEL S.R.L.** remitió a la Sutel la renuncia expresa de servicios de telecomunicaciones autorizados dentro de su título habilitante: -----*

“(…) Considerando los puntos mencionados en nuestra reunión, procedemos por este medio a renunciar a los siguientes servicios que nos permite nuestro título habilitante, los cuales son la comercialización de telefonía IP y televisión por suscripción en la modalidad IP.”.-----

*De conformidad con el escrito presentado por la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, es clara su pretensión expresa y voluntad de renunciar a los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; autorizados por la Sutel, mediante resolución número RCS-293-2023. -----
Asimismo, se tiene por acreditada la voluntad expresa de la empresa **NAVINTEL S.R.L.** según consta de correo electrónico del 13 de agosto de 2025, mediante oficio sin número (NI-10806-2025), en el sentido de renunciar a los servicios de telecomunicaciones autorizados (telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP), que a los efectos a este proceso corresponde acoger la renuncia de ambos servicios de telecomunicaciones, convirtiéndose en una manifestación expresa de no continuar con el derecho autorizado por la resolución administrativa RCS-293-2023. -----

De esa forma al no haberse comercializado los servicios en cuestión, no existe una afectación a usuarios finales, asimismo la empresa se encuentra al día en sus obligaciones con la Sutel, por lo que lo procedente es acoger la renuncia presentada por la empresa **NAVINTEL S.R.L.** de conformidad con las disposiciones del artículo 25 de la Ley N°8642. -----

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

1. El artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones la renuncia expresa, situación que se circunscribe al

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

caso en cuestión específicamente en relación con los servicios autorizados en la resolución administrativa RCS-293-2023. -----

- 2. Habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones administrativas necesarias se debe proceder con la declaración de la extinción de los servicios de telecomunicaciones (telefonía IP y televisión por suscripción en la modalidad IP) dentro del título habilitante de autorización otorgados a la empresa **NAVINTEL S.R.L.** mediante la resolución RCS-293-2023. -----*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar acoger lo siguiente: -----

- 1. Acoger la renuncia de los servicios de telecomunicaciones (telefonía IP y televisión por suscripción en la modalidad IP) asociados al título habilitante de autorización de la empresa **NAVINTEL S.R.L.** que fueron concedidos mediante la resolución RCS-293-2023. -----*
- 2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-820605, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; autorizados por la Sutel mediante resolución número RCS-293-2023, en todo lo demás se mantiene incólume la resolución administrativa RCS-015-2022 de las 12:25 horas del 21 de enero de 2022. -----*
- 3. Notificar a todas las Direcciones de la Sutel respecto a la renuncia de la persona jurídica **NAVINTEL S.R.L.** a los servicios de telefonía*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; autorizados por la Sutel mediante resolución número RCS-293-2023, con el fin de que, se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

(...)"

- VI.** Que, de conformidad con el Informe técnico jurídico número 08674-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre de 2025, resulta manifiesto que la empresa **NAVINTEL S.R.L.** con cédula de persona jurídica número 3-102-820605, ha manifestado su voluntad de renunciar a los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; autorizados por la SUTEL mediante resolución número RCS-293-2023 de las 11:50 horas del 30 de noviembre de 2023. -----
- VII.** Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción del operador **NAVINTEL S.R.L.** con cédula de persona jurídica número 3-102-820605 del Registro Nacional de Telecomunicaciones como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; autorizados por la SUTEL mediante resolución número RCS-293-2023.----
- VIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación: ---

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 08674-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre de 2025, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia parcial de servicios de telecomunicaciones autorizados al operador **NAVINTEL S.R.L.** con cédula de persona jurídica número 3-102-820605, a los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; autorizados por la SUTEL mediante resolución número RCS-293-2023 de las 11:50 horas del 30 de noviembre de 2023. -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones al operador **NAVINTEL S.R.L.** con cédula de persona jurídica número 3-102-820605, como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional; autorizados por la SUTEL mediante resolución número RCS-293-2023, en todo lo demás se mantiene incólume la resolución administrativa RCS-015-2022 de las 12:25 horas del 21 de enero de 2022. -----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia del operador **NAVINTEL S.R.L.** con cédula de persona jurídica número 3-102-820605, a los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria del operador **NAVINTEL S.R.L.** con cédula de persona jurídica número 3-102-820605, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de estar autorizado para la comercialización de los siguientes servicios: telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3. Informes técnicos sobre la inscripción de contratos de acceso e interconexión.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos sobre la inscripción de contratos de acceso e interconexión. -----

Para analizar las propuestas se conocen los siguientes oficios de la Dirección General de Mercados: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- 1) 08678-SUTEL-DGM-2025, del 10 de setiembre del 2025, informe sobre la inscripción de la primera adenda al contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- 2) 08693-SUTEL-DGM-2205, del 11 de setiembre del 2025, informe sobre inscripción de la primera adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes pública de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y American Data Networks, S. A. -----
- 3) 08722-SUTEL-DGM-2025, del 11 de setiembre del 2025, informe sobre inscripción de primera adenda del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telecable Sociedad Anónima. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Deryhan Muñoz: *En este punto se incluyeron 3 informes técnicos referentes todos a contratos de acceso e interconexión.* -----

El primero de ellos se remitió mediante el oficio 08693-SUTEL-DGM-2025, referente al contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y American Data Networks. -----

Esto se recibió el 15 de enero del 2024, mediante el NI-00435-2024 de dicho año. La solicitud que presentan las empresas corresponde a una primera adenda al contrato de uso compartido de infraestructura, que había sido inscrito mediante la resolución RCS-169 del 2020. -----

La adenda versa básicamente de una solicitud a la que dio inicio American Data de Costa Rica, en la cual había requerido que el contrato de uso compartido que tenían suscritos

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

ambas empresas, que databa del 2020, se ajustara a las condiciones que le fueron posteriormente autorizadas al ICE en la oferta de uso compartido de infraestructura.-----

Entonces las partes de común acuerdo llegaron al acuerdo (sic) de modificar la relación contractual que ya tenía suscrita, con el objetivo de hacerlas conformes al modelo de contrato que fue aprobado, como les mencionaba, en el marco de la oferta de uso compartido que fue aprobado por SUTEL en la resolución RCS-302 del año 2023. -----

De la valoración que se hace, en virtud de que el ajuste es apegar la relación contractual a un contrato modelo previamente autorizado por SUTEL, se valida el cumplimiento de dicho contrato a las disposiciones normativas establecidas en materia de telecomunicaciones y en virtud de esto, la recomendación es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el RNT de la adenda del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas, que había sido suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y American Data Network. -----

Federico Chacón: *Gracias, ¿doña, Cinthya, don Carlos si están de acuerdo, los sometemos a votación? De acuerdo en firme. -----*

Deryhan Muñoz: *El siguiente contrato se remite mediante el informe 08678-SUTEL DGM-2025, se trata de un contrato de uso compartido entre JASEC y Liberty. También es una adenda al contrato que había sido inscrito mediante la resolución RCS-160-2024. -----*

Esa solicitud se recibió el pasado 06 de mayo del 2025 y básicamente, la adenda deriva de la concentración que hubo, más bien la fusión por absorción que hubo entre Liberty Servicios Fijos y Liberty Telecomunicaciones Móviles, prevaleciendo esta segunda.-----

El contrato que tenía suscrito JASEC era con la empresa Liberty Servicios Fijos y en virtud del cambio jurídico que acaeció, donde ahora todas las relaciones contractuales y obligaciones recaerían sobre Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, que fue la empresa que prevaleció en el marco de esa función por hacer absorción, las empresas han

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

aprobado los cambios relativos a esta cesión de obligaciones y derechos y básicamente lo que hay, como les mencionaba, es un cambio del titular, pasando de Liberty Servicios Fijos a Liberty Telecomunicaciones Móviles. -----

En todos los demás términos, el contrato suscrito se mantienen incólume y por tanto, de conformidad con lo que ya había sido valorado e inscrito en la resolución RCS-160-2024, es concorde al marco normativo vigente y en virtud de esas circunstancias, la recomendación es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de esta adenda primera al contrato de uso y acceso compartido de postería para las redes de telecomunicaciones suscrito entre la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Liberty. Se mantiene el nombre original del contrato porque lo que hay es una adenda a ese contrato previamente suscrito. -----

Federico Chacón: *De acuerdo ¿doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo?, lo sometemos a votación en firme también. -----*

Deryhan Muñoz: *Finalmente, el último contrato que estaba en este punto es un contrato de uso compartido entre el ICE y Telecable. -----*

Esta es una solicitud que se recibió el 11 de octubre del 2024, mediante el ingreso NI-13440-2024, también es una adenda, en este caso, la primera adenda al contrato de uso compartido que había sido inscrito mediante la resolución RCS-210-2021. -----

Aquí hay 3 modificaciones que se incorporan en el contrato, la primera es una modificación del anexo B, referente a especificaciones técnicas y de aseguramiento en lo relativo a los parámetros de configuración e infraestructura habilitada. -----

La segunda es también el anexo B, denominado Especificaciones técnicas y de aseguramiento en lo relativo a los niveles de escalamiento que el ICE le ofrece a Telecable y finalmente se modifica el anexo C, denominado Precios y condiciones comerciales, en lo relativo a los precios ofrecidos para los servicios de acceso e interconexión. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

La Dirección General de Mercados realizó una validación de las adendas que han presentado las partes, ha verificado que las mismas son concordantes con el marco normativo, en el caso de los precios y condiciones comerciales ha validado la garantía del principio de no discriminación que está dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y la concordancia de los precios y condiciones comerciales acordadas con otros acuerdos de similar naturaleza previos, que han sido suscritos por las partes vinculadas. -----

Y en virtud de esa verificación y el apego al marco normativo, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se otorgue el aval y se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la adenda primera al contrato de acceso interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telecable Sociedad anónima.

Federico Chacón: *Ok, ¿doña Cinthya, don Carlos, de acuerdo? En firme, también muchas gracias, doña Deryhan”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-052-2025

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a. 08678-SUTEL-DGM-2025, del 10 de setiembre del 2025, informe sobre la inscripción de la primera adenda al contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- b. 08693-SUTEL-DGM-2205, del 11 de setiembre del 2025, informe sobre inscripción de la primera adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes pública de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y American Data Networks, S. A.-----
- c. 08722-SUTEL-DGM-2025, del 11 de setiembre del 2025, informe sobre inscripción de primera adenda del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Telecable Sociedad Anónima.-----

II. Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-221-2025

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE, S. A.”

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01260-2021

RESULTANDO:

1. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, adoptó en su acuerdo 015-069-2021 la resolución número RCS-210-2021 de las 12:15 horas del 30 de setiembre de 2021, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones en adelante RNT, el “(...) **CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 08 al 19). -----
2. Que, mediante resolución número RCS-005-2023 aprobada según acuerdo 024-002-2023 de la sesión ordinaria 002-2023 celebrada el 12 de enero de 2023 a las 11:30 horas, el Consejo de la SUTEL, aprobó la “**DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS CONTRATOS DE**

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

TERMINACIÓN DE TRÁFICO LOCAL, ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRE TELECABLE S.A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”, inscritos en su momento en el RNT mediante las resoluciones RCS-322-2013, RCS-153-2014 y RCS-154-2014. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 42 al 51). -----

3. Que, por medio de correo electrónico del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante **ICE** (NI-13440-2024) el 11 de octubre de 2024, las empresas **ICE** y **TELECABLE S.A.** en adelante **TELECABLE**, remitieron a la SUTEL la **ADENDA PRIMERA** al “(...) **AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), para el aval e inscripción en el RNT conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. (Folios 52 al 56). -----
4. Que, en fecha 04 de julio de 2025, se adjuntó al expediente administrativo la certificación registral del poder generalísimo del señor **Jorge Gerardo Monge Benavides**, el cual lo acredita como representante legal de la empresa **TELECABLE**. (Folios 57 al 59). -----
5. Que, mediante oficio número 08722-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la PRIMERA ADENDA. -----
6. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley N°7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----

- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley N°8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica: -----

“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley N°8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- V.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone: -----

“Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurran las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”. (Destacado corresponde al original).

- VII. Que, el artículo 48 del RAIRT, además, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT.
- VIII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- IX. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT. -----

X. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----

XI. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----

a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA PRIMERA ADENDA.

Al respecto, el **ICE** y **TELECABLE** indicaron que la razón por la cual se suscribe la PRIMERA ADENDA se debe a la modificación del Anexo B denominado “Especificaciones Técnicas y de Aseguramiento” y del Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”.-----

La DGM verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la PRIMERA ADENDA y concluyó en su Informe técnico jurídico con número de oficio 08722-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre de 2025, lo siguiente: -----

“(…)

2. Sobre la adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes:

Las partes suscribieron su “(…) **CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE S.A.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original) el 26 de agosto de 2021, el cual fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-210-2021. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Con la **ADENDA PRIMERA**, remitida por medio de correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2024 (NI-13440-2024), ambas partes solicitaron la modificación del Anexo B denominado “Especificaciones Técnicas y de Aseguramiento” y del Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”, de relevancia para el presente análisis, se tiene que las partes han convenido y pactado lo siguiente: -----

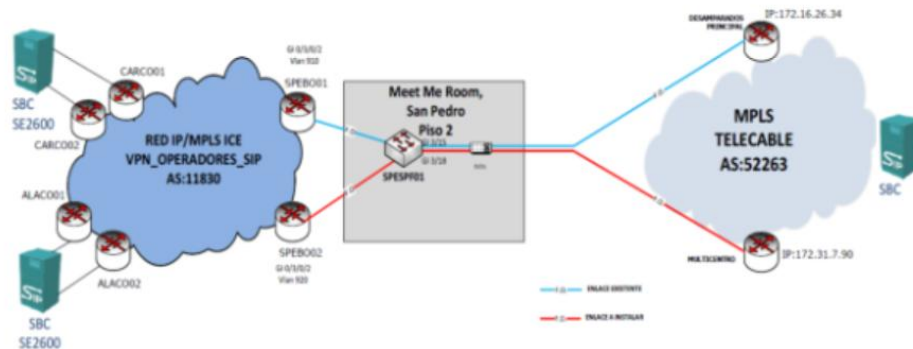
“(…)

PRIMERA: Se modifica el Anexo B denominado “Especificaciones Técnicas y de Aseguramiento”, inciso 3 “Parámetros de configuración e infraestructura habilitada”, punto 3.2 del para que se lea de la siguiente manera:

“3.2. La conexión entre los SBC de las Partes será mediante protocolo de enrutamiento BGP, a través de una conexión principal asociada al gabinete de interconexión en el sector norte, y otra redundante, ligada al cierre de empalme que se encuentra dentro de la arqueta en el sector oeste del edificio en San Pedro, lo anterior según la siguiente ilustración: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

DIAGRAMA1: TOPOLOGÍA DE INTERCONEXIÓN SIP ENTRE EL ICE Y TELECABLE EN EL POI SAN PEDRO



SEGUNDA: Se modifica el Anexo B denominado “Especificaciones Técnicas y de Aseguramiento”, inciso 7.3.1 “Atención del ICE a Telecable”, Tabla 5: Niveles de Escalamiento ICE, para que se lea de la siguiente manera:

Tabla 5: Niveles de escalamiento ICE

Primer nivel de contacto		
NOC (Mesa de Servicios ICE)	8000-129129 Correo: cgrs-gmr@ice.go.cr	Inmediato
Segundo nivel de contacto		
Roberth Madrigal Villalobos Coordinador Gestión de Monitoreo de Recursos (NOC ICE)	Oficina: (506) 2001-0610 Celular: (506) 8889-0365 Correo: rmadrigalv@ice.go.cr	Después de 2 horas de realizado el tiquete
Tercer nivel de contacto		
Jennifer Cruz Rodríguez Coordinador Centro de Gestión de Recursos y Servicios	Oficina: (506) 2000-4008 Celular: (506) 8812-1444 Correo: jcruzr@ice.go.cr	Después de 3 horas de realizado el tiquete
Cuarto nivel de contacto		
Francisco José Murillo Sibaja, Director Operaciones de Recursos y Servicios	Oficina: (506) 2206-8232 Celular: (506) 8379-6189 Correo: fmurillos@ice.go.cr	Después de 6 horas de realizado el tiquete

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Adicionalmente a la llamada, TELECABLE debe enviar por correo electrónico la información requerida, según formulario para reporte de averías vigente; esta información deberá ser enviada a las siguientes direcciones de correo electrónico: -----

- cgrs-gmr@ice.go.cr -----
- InterconexionGrm@ice.go.cr -----
- cgrs@ice.go.cr -----

TERCERA: Se modifica en el Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”, inciso 4 “Servicios de Acceso e Interconexión”, para que en adelante se lea de la siguiente manera: -----

ANEXO C: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES

4. Servicios de Acceso e Interconexión

Servicios de Conexión Monto en USD\$		
Concepto	Cuota instalación	CRM
4.1 Configuración servicio IP SIP	\$265.00	
4.2 500 canales simultáneos		\$810.00
4.3 Acceso al puerto de datos (Fast Ethernet)	\$269.35	
4.4 Mantenimiento al puerto de datos (Fast Ethernet)		\$568.35
4.5 Asignación de hilos de fibra y cableado en ductos propiedad del ICE por metro lineal, sector oeste San Pedro (340 mts)	\$2 095.00	\$422.00
4.6 Servicio fibra conectorizada para acceso a POI ICE, sector norte	\$320.00	\$120.00

CUARTA: En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos la presente Adenda en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes. (...)" (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel al efectuar la revisión de la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

La ADENDA PRIMERA al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente y responde a ajustes técnicos en relación con la interconexión, así como ajustes en los cargos asociados a estos servicios. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

C. **Conclusiones.**

*Una vez revisada la ADENDA PRIMERA “(...) **AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELECABLE S.A.** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma. Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículos 41 y 48 el RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la **ADENDA PRIMERA** al “(...) **AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), visible en el correo electrónico de fecha del 11 de octubre de 2024, con número de ingreso NI-13440-2024 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01260-2021.”. (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----*

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 y la

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe número 08722-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. -----

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la **PRIMERA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELECABLE S.A.** visible en el NI-13440-2024 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01260-2021. -----

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la **PRIMERA ADENDA** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELECABLE S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-101-336262.
Título del acuerdo:	“PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA.”

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Fecha de suscripción:	21 de agosto de 2024.
Número de adendas al contrato:	1.
Modificaciones:	Se modifican del Anexo B denominado “Especificaciones Técnicas y de Aseguramiento” y del Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”.
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01260-2021.

CUARTO: APERCIBIR al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELECABLE S.A.**, para que una vez acordadas las condiciones de los servicios asociados al contrato de acceso e interconexión, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y los artículos 41 y 48 del RAIRT para su aval e inscripción en el RNT. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

ACUERDO 020-052-2025

RCS-222-2025

**“INSCRIPCION DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMERICAN DATA NETWORKS, S. A.”**

EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-01039-2020

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante oficio número 9071-346-2020 con fecha del 18 de mayo de 2020 (NI-07049-2020), recibido por esta Administración en fecha del 01° de junio de 2020, las empresas **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en adelante **ICE** y **AMERICAN DATA NETWORKS S.A.** en adelante **AMERICAN DATA**, emitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, suscrito entre ambos el 01° de junio de 2020. (Folios 02 al 55).
2. Que, el 25 de junio de 2020, en sesión ordinaria 046-2020, mediante acuerdo 023-046-2020, de las 12:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la resolución RCS-169-2020 **“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.”**. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 72 al 77). -----
3. Que, mediante oficio 9182-1-2024 (NI-00435-2024) recibido el 15 de enero de 2024, las empresas **ICE** y **AMERICAN DATA** remitieron “(...) *Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

AMERICAN DATA NETWORKS S.A.” (mayúscula corresponde al original), para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. (Folios 161 al 241). -----

4. Que, mediante oficio número 08693-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la PRIMERA ADENDA al contrato de uso compartido. -----
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que, el artículo 60 incisos f) y h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, indica que corresponde a la SUTEL, asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios de estos. ----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), disponen entre otras, que es función de la SUTEL asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- III. Que, en esa línea, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 en su artículo 60, expresamente designa a SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- IV. Que, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. -----

La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”. (Destacado intencional). -----

- V. Que, en este contexto, y según lo señala además el artículo 52 de la Ley N°8642, la SUTEL debe, entre otros, promover el principio de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- VI. Que, en materia de contratos de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP) vigente (Publicado en el Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017) establece en su artículo 39 que: -----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto,

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”. -----

- VII.** Que, por su parte, los artículos 42 y 45 del mismo Reglamento otorga la competencia a la SUTEL para revisar el contrato de uso compartido entre las Partes para inscribirlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Así mismo, dispone que la SUTEL, podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. En todo caso, la Superintendencia podrá sugerir la modificación de las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente, según se señala a continuación: -----

“(…)

Artículo 42. Notificación del contrato.

Una vez suscrito el contrato de uso compartido entre las partes, éstas deberán remitirlo a la SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde su fecha de suscripción, para que éste sea revisado por la SUTEL e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(…)

Artículo 45. Revisión del contrato por parte de SUTEL.

Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” (Destacado corresponde al original). -----

VIII. Que, dicho cuerpo normativo define además cuál es la naturaleza de los contratos de uso compartido al disponer en el artículo 47 lo siguiente: -----

“Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.”. -----

IX. Que, así, aún y cuando en los acuerdos de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, así como lo establecido en el artículo 48 del mismo reglamento, que señala: -----

“Los contratos de uso compartido deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- a) Objeto y alcance del contrato. -----
- b) Vigencia y duración del contrato. -----
- c) Obligaciones de las partes -----
- d) Solución de controversias.-----
- e) Terminación anticipada. -----
- f) Condiciones técnicas, que como mínimo deberán contener lo siguiente: -----
 - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----
 - ii. Ubicación geográfica, especificando provincia, cantón y distrito. -----
 - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. -----
 - iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----
 - v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).-----
 - vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.-----
 - vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----
 - viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----
 - ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita. -----
- g) Cargos por el uso compartido de los recursos escasos." -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Por ello, con fundamento en las citadas normas jurídicas, tal como se señaló de previo, la SUTEL puede sugerir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente. Igualmente, cuando se considere que ello es necesario para ajustarlo a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes. -----

- X.** Que, de tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 incisos e) y f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.-----
- XI.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- XII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- XIII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que, en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

SEGUNDO: SOBRE LA ADENDA AL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

XIV. Mediante oficio número 08693-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre de 2025, la DGM emitió su Informe técnico jurídico, el cual en lo que interesa, indica lo siguiente:

“(..)

*En el presente caso, las Partes definieron, modificar en su totalidad la relación contractual ya existente, mediante la suscripción de la presente adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones entre el **ICE y AMERICAN DATA**, de conformidad con el modelo de contrato aprobado por el Regulador mediante resolución RCS-302-2023 “**INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SPECTRUM NETWORK S.R.L.**” en razón a la replicabilidad sobre el contrato entre partes de las empresas **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** y el **ICE**, para que sean aplicados a la empresa **AMERICAN DATA**. (Mayúscula y destacado corresponden al original). ----*

*Señalados en los **ANTECEDENTES**, contenidos en la “**ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE***

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

**INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE
TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AMERICAN DATA
NETWORKS S.A.” según se detalla a continuación: -----**

“(…)

a) El 29 de febrero del 2020, las Partes suscribieron el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura entre el ICE y AMERICAN DATA NETWORKS S.A. -----

b) Mediante oficio N°9071-346-2020 de fecha 2 de junio del 2020, las Partes presentaron a la SUTEL el “Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura entre el ICE”, para el respectivo trámite de aprobación. -----

c) El 25 de junio del 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió la resolución RCS-169-2020 “APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.”. -----

d) El 24 de octubre del 2023, mediante oficio sin numerar, AMERICAN DATA solicitó al ICE adecuar la relación preexistente, a las nuevas condiciones aprobadas por el Regulador mediante resolución RCS-302-2022 del 31 de enero del 2023. -----

e) En consecuencia, las Partes de, común acuerdo y en conveniencia con sus intereses, hemos decidido modificar en su totalidad la relación contractual preexistente mediante la suscripción de la presente

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y AMERICAN DATA COSTA RICA S.A. de conformidad con el modelo de contrato aprobado por el Regulador mediante resolución RCS-302-2023.”. (Mayúscula corresponde al original). -----

*Asimismo, en el **ANEXO C: CONDICIONES ECONÓMICAS**, según se detalla a continuación:-----*

“(…)

I PRECIOS Y CONDICIONES

1. PRECIOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS SERVICIOS

1.1 Alquiler de espacio en postes

Monto anual en colones CR ¢

Servicio	CMR/1
<i>Espacio en postes de madera</i>	<i>¢8591,00</i>
<i>Espacio en postes de concreto</i>	<i>¢8112,00</i>
<i>Espacio en postes de metal</i>	<i>¢8813,00</i>

1/ Precio por poste por un espacio de 15 centímetros (01 herraje)

1.2 Alquiler de espacio en ductos/canalizaciones

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Monto en dólares US \$

Servicio	CMR	
	Ducto	Subducto
Alquiler de espacio cámaras	\$ 44,66	\$ 14,89
Alquiler de espacio en arquetas	\$ 29,18	\$ 9,73
Alquiler de espacio en canalización	\$ 0,98	\$ 0,33
Alquiler de salida a poste	\$ 5,33	\$ 1,78

1/CMR se establece por metro lineal

2/CMR por ducto completo

3/CMR por subducto

2. CARGOS POR HORA TÉCNICA DE SERVICIOS

2.1. En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, se tasarán a razón de USD \$50,92 la hora técnica utilizada. -----

(...)".

De esta forma Sutel, al efectuar la revisión de la adenda del contrato de uso compartido remitido, determina que el contenido económico, legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

Asimismo, se hace la aclaración de que, en cuanto al contenido económico de la adenda del contrato, si bien es cierto que obedece a una instrucción del Consejo de la Sutel, la misma se da a raíz de una solicitud de replicabilidad suscitada en el marco de la aplicación del principio de no discriminación por condiciones otorgadas a otros operadores en condiciones similares, pero aun así amparadas en el principio de “libre contratación”, por lo que se da por válido. -----

Es decir, la adenda al contrato remitida por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, se considera que cumple con las disposiciones técnicas, económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisada la “(...) Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.” (mayúscula corresponde al original), suscrita por el **ICE** y **AMERICAN DATA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que la adenda cumple con dichas disposiciones. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de la “(...) Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----

- XV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 08693-SUTEL-DGM-2025 del 11 de setiembre de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la PRIMERA ADENDA al contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-101-402954.
Título del acuerdo:	<i>“(...) Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.”.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 15 de enero de 2024.
Número de adendas al contrato:	1.
Modificaciones:	Modificar en su totalidad.
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01039-2020.

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 021-052-2025

RCS-223-2025

“INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A.”

EXPEDIENTE: L0155-STT-INT-01376-2025

ANTECEDENTES;

1. Que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-160-2024 del 29 de agosto del 2024 se dictó la **“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.”** -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2. Que el día 06 de mayo del 2025, mediante oficio LY-Reg0108-2025 con número de ingreso (NI-05800-2025), la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante “**JASEC**”) y la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** (en adelante “**LIBERTY**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada a la adenda primera al contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones, inscrito mediante resolución RCS-160-2024.-----
3. Que, mediante oficio número 08678-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 incisos f) y h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley N° 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original. -----

- IV.** Que, en este contexto, y según lo señala además el artículo 52 de la Ley N°8642, la SUTEL debe, entre otros, promover el principio de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- V.** Que, en materia de contratos de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP) vigente (Publicado en el Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017) establece en su artículo 39 y 45 lo siguiente.-----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

SEGUNDO: SOBRE LA ADENDA AL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

XI. Mediante informe 08678-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido y adendas tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

En el presente caso las partes manifiestan que “dada la naturaleza jurídica de la fusión, el Contrato Principal debe entenderse cedido como parte de la universalidad transferida por parte de Liberty Servicios Fijos LY S.A. hacia Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. como consecuencia de la absorción. (...)” por lo que expresamente señalan que: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

“Hemos convenido en celebrar la presente ADENDA PRIMERA AL CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERÍA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES, misma que se regirá tanto por la legislación vigente en la materia como por las siguientes cláusulas y convenciones: -----

CLAUSULAS:

ARTÍCULO UNO: Por medio del presente documento y a partir de su firma por las ambas partes, Liberty Servicios Fijos LY S.A. cede el presente contrato, sus derechos y obligaciones, a favor de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A., quien acepta dicha cesión. JASEC aprueba dicha cesión con los mismos términos y condiciones del Contrato Principal, teniendo a partir de dicha fecha a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. como su contraparte. -----

ARTÍCULO DOS: En todo lo demás se dejan vigentes y valederas las cláusulas del Contrato Principal (...)” -----

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión de la adenda del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

*Siendo que en el presente caso no se modifica el contenido del Contrato previamente inscrito más que para la cesión del contrato, resultado de la fusión llevada a cabo entre las empresas **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA S.A.**-----*

Es decir, el contrato de adenda remitido por las Partes que es objeto de este informe, se considera que cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*Una vez revisada la “**ADENDA PRIMERA AL CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.**”, suscritos por **JASEC y LIBERTY**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de la “ADENDA AL CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. En razón a la modificación del titular del contrato entre partes el cual expresamente señalan “(...) Liberty Servicios Fijos LY S.A. cede el presente contrato, sus derechos y obligaciones, a favor de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A., quien acepta dicha cesión. JASEC aprueba dicha cesión con los mismos términos y condiciones del Contrato Principal, teniendo a partir de dicha fecha a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica S.A. como su contraparte (...)”. Garantizando la continuidad y legalidad del contrato marco en razón a la fusión de las empresas”-----

- X. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico jurídico número 08678-SUTEL-DGM-2025 del 10 de setiembre de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adenda al contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.
Cédula jurídica:	3-007-045087-09//3-101-610198
Título del acuerdo:	Adenda primera al Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura.
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 10 de abril de 2025.
Plazo y fecha de validez:	Se modifica mediante la cláusula primera de la adenda
Precios y servicios:	Se mantiene incólume
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se	RCS-223-2025

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

inscribe la adenda al contrato:	
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	No se publica por ser adenda
Número de expediente:	L0155-STT-INT-01376-2025

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

4.4. Informe de atención sobre solicitud del Sistema de Emergencias 911.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de atención sobre solicitud del Sistema de Emergencias 911. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 08454-SUTEL-DGM-2025 del 04 de setiembre del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados expone este asunto. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *Pasamos al último punto, que es el 4.4, que es un informe de atención sobre la solicitud del sistema 911.* -----

Deryhan Muñoz: *Eso se remite mediante el oficio 08454-SUTEL-DGM-2025. Como antecedentes, esto deriva de una solicitud previa que había hecho el Sistema de Emergencias 911, que en su momento había sido trasladada por parte del Consejo de SUTEL para su atención por parte de la Dirección General de Mercados.* -----

En dicha consulta, el Sistema de Emergencias había indicado que necesitaba el apoyo de SUTEL para garantizar el cumplimiento del cobro de la tasa del 0.75% sobre facturación de servicios de telecomunicaciones para financiamiento de dicho sistema, ya que había venido identificando que una serie de operadores, sobre todo operadores nuevos y más pequeños, desconocían la obligación de presentar declaraciones juradas y a partir de dichas declaraciones juradas, realizar la transferencia de los recursos monetarios que les correspondían en virtud de la facturación al Sistema de Emergencias 911. -----

En ese momento, la Dirección de Mercados le propuso al sistema 911 una serie de acciones que contribuyeron a mitigar el problema que había sido identificado. -----

Uno era la comunicación de las resoluciones nuevas emitidas por el Consejo de SUTEL al Sistema de Emergencias 911, con el objetivo de que pudieran saber de la existencia de nuevos operadores prestando servicios para ellos, realizar sus gestiones de cobro con relación a estos nuevos operadores. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

El siguiente era que el 911 pudiera proveer una serie de material informativo de carácter digital que SUTEL pudiera entregar a los nuevos operadores en el marco del proceso de autorización, para que ellos pudieran tener claras las obligaciones que derivaban de la ley 7566 en relación con el pago de esta tasa del 0,75%. -----

También la apertura de un canal de consultas en la Dirección General de Mercados, para que el Sistema de Emergencias 911 pudiera consultar cualquier duda sobre las autorizaciones emitidas por SUTEL. -----

Y finalmente, recordarle al Sistema de Emergencias 911 que toda la lista de operadores autorizados por SUTEL está disponible de manera abierta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

En virtud de esta circunstancia y en lo atinente al punto segundo, relativo al tema del material informativo, el Sistema de Emergencias 911 remitió una serie de material informativo y solicitó a SUTEL enviar un comunicado masivo a todos los operadores con este material informativo para recordar el cumplimiento de las obligaciones de la ley 7566.

En virtud de esta solicitud, realizada por el Sistema de Emergencias 911, la propuesta de Dirección General de Mercados es dar por recibido este informe, donde se describe esta situación y aprobar la instrucción a la Dirección General de Mercados, para que elabore un oficio de remisión con la información que fue suministrada por el Sistema de Emergencias 911 y proceda con la notificación a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, donde se le estaría comunicando este material informativo que fue remitido por el Sistema 911. -----

Y finalmente, comunicar este acuerdo al Sistema de Emergencias 911 como respuesta formal a la solicitud que realizó ante el Consejo de SUTEL. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿doña Cinthya, don Carlos, están de acuerdo? sometemos a votación, en firme”. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08454-SUTEL-DGM-2025, del 04 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-052-2025

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 911-DI-2025-0195 del 23 de enero del 2025, el Sistema de Emergencias 9-1-1, solicitó a la SUTEL la colaboración interinstitucional para informar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones respecto a las obligaciones establecidas en la Ley de creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566. -----
2. Que mediante acuerdo 002-006-2025, adoptado en la sesión extraordinaria 006-2025, celebrada el 6 de febrero del 2025, el Consejo de la SUTEL traslado a la DGM el oficio para 911-DI-2025-0195 del 23 de enero del 2025, para la atención y respuesta. -----
3. Que, el 27 de febrero del 2025, la Dirección General de Mercados sostuvo una reunión mediante la plataforma Microsoft Teams con el operador Grupo RV Tecnologías, S.A. en relación con las obligaciones establecidas en la Ley de creación del Sistema de Emergencias 9-1-1. -----
4. Que mediante oficio 06902-SUTEL-DGM-2025 del 28 de julio del 2025 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 002-006-2025 del Consejo de la SUTEL, la Dirección General de Mercados brindó respuesta al oficio 911-DI-2025-0195, mediante el cual señaló posibles acciones que pueden contribuir en el esfuerzo del Sistema de Emergencias 9-1-1 para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°7566. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

5. Que mediante oficio CI-911-DI-OF-2025-2295 del 7 de agosto del 2025, el Sistema de Emergencias 9-1-1, brindó respuesta al oficio 06902-SUTEL-DGM-2025 y remite una serie de acciones a considerar por parte de la SUTEL. -----
6. Que mediante oficio 08454-SUTEL-DGM-2025 del 4 de setiembre del 2025, la Dirección General de Mercados remitió a este Consejo el informe para la “**ATENCIÓN AL OFICIO CI-911-OF-2025-2295 REMITIDO POR EL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**” -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo primero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT), la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley 7566 establece que:” **los costos que demande el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiarán con una tasa de un cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema.**”, siendo los operadores y

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

proveedores de servicios de telecomunicaciones los agentes recaudadores de dicha tasa.-----

- IV.** Que la información de contacto de los operadores y proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones, según indica el Sistema de Emergencias 9-1-1, la han obtenido de redes sociales, así como de la colaboración con la Cruz Roja Costarricense⁸, sin embargo, señalan que, a la hora de ser contactados, los operadores alegan desconocimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7566, respecto a presentar las declaraciones juradas, así como insolvencia para cubrir las responsabilidades financieras por los periodos en los que han estado omisos en la presentación de declaraciones juradas y en los pagos producto de la morosidad presentada. -----
- V.** Que acciones como comunicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 las resoluciones administrativas que resuelvan las solicitudes de autorización de nuevos regulados, difundir información relevante en los procesos de inspecciones para el inicio de operaciones, mantener un canal directo de comunicación para atención de consultas, así como brindar la información publicada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y circular información propuesta por esta entidad con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, pueden facilitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 7566. -----
- VI.** Que la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1, está sustentada en el principio de solidaridad y colaboración dispuestos tanto en la Constitución Política como en la Ley General de la Administración Pública, para servir el interés público.--

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

⁸ Mediante la Ley 8690, se estableció una contribución parafiscal del 1% sobre la facturación mensual de los servicios de telecomunicaciones con el objetivo de financiar las actividades de la Cruz Roja Costarricense.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08454-SUTEL-DGM-2025 del 04 de setiembre del 2025 de la Dirección General de Mercados denominado: *“ATENCIÓN AL OFICIO CI-911-OF-2025-2295 REMITIDO POR EL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1”*.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Mercados para que, elabore un oficio de remisión de la información suministrada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y proceda con la notificación a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

TERCERO: Comunicar el respectivo Acuerdo al Sistema de Emergencias 9-1-1 en respuesta a la solicitud planteada en el oficio CI-911-DI-OF-2025-2295.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Propuesta de modificación unilateral del contrato 2023LY-000001-0014900001: Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento de este tema de la Unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de modificación unilateral del contrato 2023LY-000001-0014900001: Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL.

Al respecto, se conoce el oficio 08680-SUTEL-DGO-2025, de fecha 10 de setiembre del 2025, relacionado con este asunto. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Don Alan, tenemos varios puntos, no sé cómo nos vamos a organizar, si lo va a acompañar otras personas también. -----

Alan Cambronero: Estoy incorporando a Juan Carlos, vamos en el orden si les parece, que está en la agenda.-----

El primer tema me acompaña Juan Carlos Sáenz, de la Unidad de Proveeduría, es una modificación unilateral a un contrato, que es una licitación mayor, que es la 2023LY-000001-0014900001 y se presenta al Consejo mediante el 08680-SUTEL-DGO-2025, esto en atención al Reglamento interno de compras. Juan Carlos va a hacer un resumen de la solicitud y el análisis realizado por la Unidad de Proveeduría.-----

Juan Carlos Sáenz: Voy a compartir el documento de respaldo que confecciona la unidad interesada, que básicamente es donde está el detalle de esta modificación unilateral, para incluir una línea más en una licitación según demanda de productos Microsoft, que tiene la Institución desde el año 2023; inició en el 2023, se concretó en el 2024. -----

Es una licencia adicional a las que se tienen listadas en ese procedimiento y corresponde con la línea número 85, para que vayamos viendo, que están solicitando. -----

Básicamente es una licencia para Microsoft Power BI Premium, solicitada por la Dirección General de Calidad, en este momento para un usuario. -----

Recordemos que en esta contratación según demanda los precios son unitarios por cada licencia que se está agregando en esa lista de hasta hoy 84, esperamos pronto 85 líneas, tiene un costo unitario de cada licencia y aquí hago un paréntesis, pareciera ser algo muy operativo, de hecho es algo muy operativo que no debería venir a un órgano colegiado como este, pero la ley actual a diferencia de la anterior, le impide al administrador del contrato la incorporación de líneas adicionales en los contratos según demanda. Entonces

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

hemos tenido que recurrir al instrumento de la modificación unilateral de contrato, para agregar esas líneas cuando así resultan necesarias. -----

Esta situación no se presenta porque la ley expresamente lo contempló en los contratos marco y aunque muchas administraciones hemos sido insistentes con la Dirección General de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, ellos mantienen su posición de que las contrataciones según demanda deberían quedar limitadas en cuanto a su incorporación de líneas adicionales a instrumentos, como la modificación en la cadena del contrato. -----

Dicho esto, efectivamente es la línea 85 la que estamos tratando de incorporar y lo que quería era mostrarles el costo, que es un costo bastante pequeño, un tema en cuanto al costo de la licencia \$590, ese es el costo unitario de esa licencia y en este momento lo que se requiere es para un usuario de la Dirección General de Calidad.-----

Hemos verificado que existe presupuesto, hemos verificado que la empresa SEGACORP, que es la que tiene actualmente ese contrato, esté al día con toda la normativa vigente, CAJA, FODESAF, impuestos municipales, patente, hemos verificado obviamente por \$590 dólares eso no supera el porcentaje del 20% establecido para las modificaciones en el contrato. -----

Con esta empresa hemos tenido órdenes de pedido significativas, porque a través de esta contratación es que se proporciona todo el licenciamiento Microsoft a la Institución, por lo tanto, año tras año se hacen orden de pedido significativas. -----

En el 2024 es más evidente, hemos tenido una buena relación con esta empresa, nunca hemos tenido problemas de incumplimiento de algún tipo. Aquí están por ejemplo las órdenes de pedido que hemos tenido durante el 2024, órdenes de pedido de \$10.000, \$5.000, \$22.000, hasta una en setiembre hace un año de \$105.000 dólares. -----

Todas esas órdenes de pedido han tenido su respaldo económico, su orden de compra, sus niveles de aprobación, sus solicitudes expresas por parte de la Unidad de TI, justificando

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

técnicamente porque se ocupa el licenciamiento que está contenido en cada una de ellas. Como verán, los \$590 dólares no representan un porcentaje significativo de ninguno de los rangos en que uno pudiera comparar ese porcentaje respecto al 20% máximo. -----

Y en cuanto al plazo, tampoco hay una extensión del plazo, porque se sujeta esa modificación unilateral de contrato que les estaba mostrando, se sujeta al plazo de la vigencia de la contratación, o sea que cuando esta contratación concluya pues concluirá también esta línea 85.-----

Básicamente, es el tema que tenemos hasta aquí y como les digo, es algo muy operativo, pero lamentablemente tenemos que traerlo.-----

Federico Chacón: ¿Doña Cinthya, don Carlos, si tienen alguna consulta para don, Alan?

Cinthya Arias: No. -----

Carlos Watson: Una consulta, ¿cuándo vence el plazo del contrato?-----

Juan Carlos Sáenz: Este es un contrato a 48 meses, inició en el 2023, son 4 años todavía, hasta el 27.-----

Como ven, el monto unitario es extraordinariamente pequeño, porque se hace un contrato de un valor de uno, porque uno no sabe cuánto es lo que va a ocupar, entonces cuando hace las comparaciones, usted toma el gasto real ejecutado en el periodo anterior y de ahí saca los porcentajes y de ahí hay que tener el cuidado de que no te sobrepases del 20%, pero como ven, el nivel de ejecución de este contrato es alto porque nuestro licenciamiento en su gran mayoría es proporcionado por Microsoft.-----

Carlos Watson: Muy amable----- .

Federico Chacón: Si no hay más preguntas, lo sometemos a votación en firme, muchas gracias".-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08680-SUTEL-DGO-2025 de fecha 10 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-052-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El 17 de julio del 2023, se notificó el contrato inicial de la **licitación mayor 2023LY-000001-0014900001**, la cual fue adjudicada mediante acuerdo **009-033-2023** del Consejo de la SUTEL, a la empresa **SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**. -----

Es importante indicar que el contrato se elaboró por un monto simbólico de \$ 1,13, ya que la licitación es bajo la modalidad entrega según demanda y está compuesta por 84 ítems y cada uno de ellos es por un precio unitario distinto según cada producto que se requiera. -----

[5. Información de contrato] - SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

[5. 1. Contrato]

Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432023710000010-00	Contrato »	USD 1,13	17/07/2023	48Meses	Contrato notificado

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión	0782023710000013
Resultado	Aprobado	Verificador	Federico Chacón Loaiza
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	07/06/2023 08:00	Fecha/hora de respuestas	09/06/2023 08:54
Título de verificación	Aprobación solicitada		
Comentarios de la verificación	De conformidad con el acuerdo del Consejo adjunto se emite la aprobación de la adjudicación.		

(Fuente: Expediente de la contratación en SICOP)

- II. El 19 de agosto del 2025 la administradora del contrato, solicita a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales la gestión de la modificación unilateral del contrato de la licitación indicada ante el Consejo. -----

Ana Yansy Noguera
 Para: Proveeduría
 CC: Juan Carlos Saenz; Leonardo Steller; Jose Sanchez; Alexander Herrera; Richard Maldonado
 Mar 2025-08-19 14:27

Importancia alta

Respondió el Lun 2025-08-25 14:51. [Ver conversación](#)

P-PR-12.0.2 Estudio de mercad... 2 MB
 P-PR-12.0.29 Modificación artí... 942 KB
 SUTEL-061-2025 - Jose S QA35... 357 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Superintendencia de Telecomunicaciones Guardar todos los datos adjuntos

Buenas tardes

Por este medio les solicito la colaboración para gestionar el tramite **ante el Consejo** para la modificación unilateral al contrato para la contratación **2023LY-000001-0014900001**.

Se adjunta todos los documentos respectivos y los cuales ya están en SICOP bajo el numero de solicitud **#1072025710000004**.

Quedo atento a cualquier consulta o duda para gestionar el tramite, gracias.

(Fuente: Correo electrónico de la funcionaria Noilly Chacón)

- III. El 28 de agosto del 2025, La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales procedió a realizar una revisión de los documentos presentados por la administradora del contrato y determinó que son correctos. -----
- IV. Todo lo relacionado con la solicitud de modificación del contrato de la licitación indicada y el cumplimiento de lo correspondiente a este tema, fue detallado por la

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

administradora del contrato en el documento denominado P-PR-12.0.29 modificación artículo 276 (modificación unilateral del contrato) del cual se extrae lo siguiente: -----

2. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO PARA MODIFICACION UNILATERAL

La Dirección General de Operaciones, Unidad de Tecnologías de la Información requiere modificar unilateralmente el contrato, por lo tanto, verifica lo siguiente:

- 2.1 La modificación deberá responder a adaptaciones del objeto contractual que unilateralmente disponga la Administración, con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público: **Cumple, ya que la modificación que se requiere realizar corresponde a agregar al contrato el ítem #85 para el licenciamiento por suscripción para la herramienta de Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP, para los años 3 y 4 del contrato, por lo tanto, es parte de las adaptaciones que se requieren del objeto contractual establecidas por esta área con la finalidad de satisfacer de una mejor forma el interés público.**

En la página #2 de la oferta del proveedor se puede visualizar los ítems por suscripciones adjudicadas.

Suscripciones		
Item	SKU	Descripción
53	AAA-22548	AzActDct PtmP2 User
54	AAA-25799	AzActDct PtmP2 User fm AzRAD Prem
55	AAA-10382	AzActDct Ptm User
56	AAA-10918	AzmlsPrmPmP1 User
57	AAA-10384	EntMbscrt E3 Addon
58	AAA-10711	EntMbscrt E3 User
59	AAA-28246	EntMbscrt ESoc Addon
60	AAA-28239	EntMbscrt ESoc Addon
61	AAA-28241	EntMbscrt ES User
62	AAA-04001	ExchOnline Bksp User
63	AAA-04003	ExchOnline Plan1 User
64	AAA-04005	ExchOnline Plan2 User
65	AAD-34798	Intune Evc
66	AAD-34679	M365 E3Un User
67	AAD-33042	M365 E3Un User
68	AAA-04073	Office 165 EntE3 User
69	AAA-78248	Office 165 E5 User
70	AAD-85923	PowerApps User
71	AAA-55189	Power BI PtmP1 Svcsc
72	AAA-12628	Power BI Pro User
73	AAD-04821	PowerVtAgnt Utl User
74	AAD-55114	Project Plan1 User
75	AAA-22533	Project Plan3 User
76	AAA-22521	Project Plan 5 User
77	AAA-13145	Teams Phone Standard Per User
78	AAA-06956	VirtDpACC E3 Dev Subsc
79	AAA-11015	VirtDpACC E3 User Subsc
80	AAA-87028	Viso Pmtl User
81	AAA-04805	Viso P2 User
82	AAA-11321	WSON Ptm User Subsc
83	AAA-55998	Power BI PtmP1 Svcsc
84	AAA-61111	PowerApps Per App 1 App or Porta

Fuente: Oferta Económica SICOP

- 2.2 La modificación no podrá cambiar sustancialmente el objeto ni la naturaleza del contrato: **Cumple, porque la modificación que se requiere realizar no cambia el objeto contractual ni la naturaleza del contrato, ya que se requiere agregar al contrato el ítem #85 para el licenciamiento por suscripción para la herramienta de Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP, para los años 3 y 4.**

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2.3 El contrato deberá estar en curso de ejecución, con el plazo contractual vigente: **Cumple, porque el contrato está actualmente en ejecución y el plazo contractual está vigente hasta el 17/07/2027.**

2.4 Deberá emitirse un criterio técnico, en el que se establezca la necesidad de la modificación en relación con el logro de una mejor satisfacción del interés público y el informe de fiscalización correspondiente: **Cumple, el criterio técnico que demuestra lo aquí indicado se detalla en el apartado 4.**

2.5 El plazo del contrato podrá modificarse hasta en un veinte por ciento (20%) del establecido en el contrato original, si ello es necesario para cumplir con modificaciones ordenadas conforme al inciso anterior y así se refleje en la ruta crítica de la ejecución del contrato. En dicho cómputo no se cuentan las ampliaciones al plazo de ejecución conferidas conforme al artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública, referidas a demoras ocasionadas por la propia Administración o por causas ajenas al contratista y originadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas: **Cumple, ya que no se modifica el plazo estipulado para el contrato original.**

P-PR-12.0.29

2.6 Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el porcentaje de modificación no podrá superar el veinte por ciento (20%) de cada una de ellas: **Cumple, ya que este contrato es bajo la modalidad entrega según demanda y está compuesto por una línea única y el monto ejecutado en órdenes de pedido desde el 31/10/2023 hasta el 20/11/2024 es de \$280.301,903, por lo tanto, al ser una contratación por demanda, no se tiene la fecha ni el monto específico que se ejecutará en órdenes de pedido relacionados con la modificación que se requiere; sin embargo, se deja establecido que las fechas para tramitar estas órdenes de pedido es del 17 de julio de 2023 al 17 de julio del 2027 y que el 20% del monto total en las órdenes de pedido ejecutadas desde el año 2023 (año 1 y año 2 del contrato) a esta modificación corresponde a \$56.060,381. Se requiere agregar el ítem #85 para obtener la licencia Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP cuyo costo anual es de \$261,41+IVA (\$295,39 IVA) y el costo total para los años 3 y 4 del contrato es de \$522,82 +IVA (\$590,78) lo cual es un precio muy inferior al 20% del margen disponible para ampliación. El monto total de la ampliación para agregar el ítem #85 de la licencia Microsoft Power BI Premium por dos años equivale al 1,05% del 20% de lo ejecutado a la fecha.**

2.7 El monto reconocido por el aumento del contrato deberá ser evaluado técnicamente con base en precios de mercado por trabajos similares, los precios contenidos en la oferta del contratista u otro elemento relevante, todo lo cual deberá constar en acto motivado, para ello el monto reconocido deberá contar con una autorización previa del jerarca o de quien él haya delegado esa posibilidad. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato, para tal efecto podrá plantear un reclamo administrativo en gastos incurridos por la parte no ejecutada: **Cumple, el criterio técnico que demuestra lo aquí indicado se detalla en el apartado 4.**

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2.8 Tratándose de la modificación en la que concurren circunstancias excepcionales deberá reunirse, los requisitos contenidos en Los incisos a), b), c), d), g) anteriores, y en lo conducente en relación con la modificación del porcentaje, lo previsto en los incisos e) y f): **No aplica porque esta modificación no supera el porcentaje de 20% permitido, por lo tanto, no es excepcional.**

2.9 La modificación con circunstancias excepcionales de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, prevista en el artículo 107 de la Ley General de Contratación Pública, constituye el tope máximo de modificación, de manera que en dicho porcentaje se incluye el veinte por ciento (20%) de modificaciones en las que no asisten circunstancias excepcionales: **No aplica porque esta modificación no supera el porcentaje de 20% permitido, por lo tanto, no es excepcional.**

2.10 No podrán incluirse como modificaciones con circunstancias excepcionales aquellos aspectos que técnicamente debieron ser considerados en la fase de la decisión inicial o con anterioridad a ella, por lo que este tipo de modificación deberá originarse en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas: **No aplica porque esta modificación no supera el porcentaje de 20% permitido, por lo tanto, no es excepcional.**

2.11 Las modificaciones unilaterales del contrato, con o sin circunstancias excepcionales, procederán únicamente, cuando la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan los umbrales previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, para el procedimiento de contratación que se trate; a excepción de lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) de la Ley General de Contratación Pública. **Cumple, ya que se está tramitando la modificación de una licitación mayor. Los umbrales para el año 2025 son los siguientes:**

Umbrales año 2025 (montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
Ordinario	Bienes y Servicios	233.449.258	233.449.258	64.804.338	64.804.338

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Por lo anterior, se deja establecido que el monto del contrato inicial se elaboró para la línea única por \$1,13 con IVA, el cual corresponde a un monto representativo para los servicios de suscripción de licencia de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL, ya que los montos de cada licencia están en la oferta del adjudicatario según los términos y condiciones descritos en el pliego de condiciones. Adicional a lo anterior, se indica que la suma de todas las órdenes de pedido que la SUTEL ha ejecutado incluyendo el contrato inicial y la modificación que se requiere, se encuentra dentro de los umbrales del año 2025, permitidos para una licitación mayor.

Se aclara que el monto total en órdenes de pedido desde el 31/10/2023 al 20/11/2024 es de \$280.301,903 y la ampliación que se tramita es para agregar al contrato el ítem #85 para el licenciamiento por suscripción para la herramienta de Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP, con un valor anual de \$261,41 (\$295,39 + IVA) y un monto total de la ampliación por dos años es de \$590,78 con IVA que corresponde a los años 3 y 4 del contrato.

El monto total de la ampliación para agregar el ítem #85 de la licencia Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP por dos años equivale al 1,05% del 20% de lo ejecutado a la fecha.

2.12 La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente como resultado de una

P-PR-12.0.29

modificación unilateral del contrato: **Cumple, ya que la garantía se mantiene vigente por el mismo plazo del contrato original, según lo siguiente:**

[4. Detalle de la garantía]				
Número de garantía/tranferencia	005214154-00			
Fecha de emisión	29/06/2023			
Tipo de garantía	Garantía de cumplimiento			
Forma de Rendición de garantía	Garantía Electrónica			
Fecha de Vencimiento	24/09/2027			
Moneda	Dólares (Estados Unidos de América)			
Monto de garantía	7.674,61			
Número del Pliego de condiciones	20230401798			
Número de procedimiento	2023LY-000001-0014900001			
Descripción	Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL			
Notas de la garantía				
[5. Historial de garantía]				
Número de secuencia	Monto de garantía	Fecha de Vencimiento	Tipo de modificación de garantía	Fecha y hora de recepción de garantía
00	U.S. Dollar 7.674,61	24/09/2027		29/06/2023 09:30:42

Fuente: SICOP

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

P-PR-12.0.29

4. ACTO MOTIVADO Y CRITERIO TÉCNICO

4.1 Deberá emitirse un criterio técnico, en el que se establezca la necesidad de la modificación en relación con el logro de una mejor satisfacción del interés público y el informe de fiscalización correspondiente: **Cumple, según lo siguiente:**

4.1.1 Justificación y necesidad de modificación:

Es necesario modificar el contrato del proceso indicado, específicamente en la línea única denominada "*Contratación de productos y servicios de Microsoft, bajo la modalidad de entrega según demanda para la SUTEL*", para agregar al contrato el ítem #85 para el licenciamiento por suscripción para la herramienta de Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP, por lo que se justifica y se emite el acto motivado en el cual se establece la conveniencia de la SUTEL en modificar el contrato para lograr la mejor satisfacción del interés público, para ello se indica que las razones para lo requerido son las siguientes:

4.1.1.1 El proceso fue contratado inicialmente para que la SUTEL contara con licencias de productos de Microsoft y poder lograr así de forma eficiente suplir sus necesidades, por lo cual aún se necesita del objeto contractual; sin embargo, es necesario hacerle las siguientes modificaciones: agregar al contrato el ítem #85 para el licenciamiento por suscripción para la herramienta de Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP para su uso.

4.1.1.1.1 Con las modificaciones indicadas, la SUTEL lograría lo siguiente: administración y análisis de archivos con tamaños superiores a 1GB según la información de calidad de servicio recopilada por SUTEL, ya que las herramientas actuales no lo permiten, lo que traería un beneficio en lo siguiente: creación de Dashboards o tableros informativos sobre calidad de servicio que soporten el tamaño de los archivos señalados, y con ello se lograría además satisfacer el interés público.

4.1.1.2 Todos los demás términos del contrato original se mantendrían invariables.

4.1.2 **Análisis del contratista:** Durante la ejecución del contrato actual, el contratista denominado SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, realizó lo requerido por la SUTEL cumpliendo con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, se ha logrado cumplir con el objeto de la contratación de manera satisfactoria, lo que ha beneficiado a la Institución y por ende al interés público, además se establece que al mismo no se le ha aplicado durante la vigencia del contrato actual, ningún procedimiento sancionatorio, multas, cláusulas penales ni garantía de cumplimiento. Por lo anterior, se procedió a analizar (ponderar) con detalle al contratista y se establece que ha realizado una **buena** ejecución del contrato.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

4.2.1 **Monto reconocido por el aumento del contrato:** El monto correspondiente a la modificación del contrato que se realizará para agregar el ítem #85 para el licenciamiento por suscripción para la herramienta de Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP es de \$590,78 IVA para los años 3 y 4, el cual **fue evaluado técnicamente** tomando en cuenta lo siguiente:

4.2.1.1 Estudio de precios en el mercado actual de servicios iguales o similares al requerido con la modificación. **Se adjunta un estudio de mercado realizado.**

(Fuente: Documento elaborado por la administradora del contrato)

- V. Con respecto al presupuesto para la modificación unilateral de esta licitación y en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública N°9986, que indica: “(...) *En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.*”, además de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de esa misma Ley, que indica: “(...) *La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.*” Se cuenta con lo siguiente: -----
- i. **Para los pagos del año 2025, la constancia de presupuesto número SUTEL-061-2025.**-----
 - ii. **Para los pagos de los años siguientes, la previsión presupuestaria.**-----
- VI. Según lo estipulado en la RCS-317-2023, que es una reforma parcial al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones que cita: “(...) **Refrendo interno:** *Las modificaciones a los contratos que fueron refrendados por la Contraloría General de la República (CGR), se deben enviar a la Unidad Jurídica a refrendo interno; las modificaciones de los contratos que posean refrendo interno no requieren refrendo, según lo dispuesto en el Reglamento sobre el*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Refrendo de las Contratación de la Administración Pública, emitido por la CGR(...) a la modificación unilateral del contrato de la licitación indicada **no se le debe solicitar refrendo interno**, ya que el contrato inicial posee refrendo interno. -----

[15. Información de aprobación de unidad legal]

Historial de Aprobación Historial de la Solicitud de Aprobación [Aclaraciones\(0\)](#)

Fecha y hora de solicitud	12/07/2023 14:09:18	Número de aprobación	0492023710000003
Clasificación de aprobación	Aprobado Verificar Firma		
Aprobador	G3007566209069 Unidad Jurídica Laura Verónica Segnini Cabezas 40000134 laura.segnini@sutel.go.cr		
Contenido de aprobación	Se otorga refrendo interno		

[Archivo adjunto]

Número	Confidencial	Descripción/Justificación confidencialidad	Documento
1	No		Aprobación interna SEGACORP Firma.pdf (1.73 MB)

(Fuente: Expediente de la contratación en SICOP)

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que cita: “(...) *La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos ya sea aumentando o disminuyendo hasta un veinte (20%) el monto y el plazo del contrato original siempre que con ello se logre conseguir una mejor satisfacción del interés público, y excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje, cuando se acrediten técnicamente circunstancias excepcionales hasta alcanzar el tope máximo del (50%) del contrato original.(...)*” y el artículo 8, inciso r) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, que establece: “(...) *Modificaciones de contrato (modificación unilateral del contrato, Cesión, plazo del contrato y prórrogas, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo del contrato, recibo de bienes actualizados y otros)...*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

*Licitación mayor y por excepción cuando el monto del contrato sea de una licitación mayor:
Las modificaciones a los contratos son aprobadas por el Consejo y en el sistema lo aprueba
el presidente y el contratista cuando corresponda(...)", y en virtud de los anteriores
resultandos,-----*

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08680-SUTEL-DGO-2025 emitido por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones con el visto bueno de la Unidad Jurídica, en el que presenta y analiza lo correspondiente a la modificación unilateral del contrato de la licitación mayor 2023LY-000001-0014900001, según lo solicitado por la administradora del contrato.-----

SEGUNDO: Aprobar la **modificación unilateral del contrato de la licitación mayor 2023LY-000001-0014900001** denominada Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos y servicios Microsoft para la SUTEL en los términos siguientes: ----

Contratista: SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA-----

Modificación unilateral: Agregar el Ítem 85, el cual corresponde a un licenciamiento por suscripción para la herramienta Microsoft Power BI Premium en un esquema de tipo CSP.

Monto de la modificación unilateral: \$ 295,39 con el IVA incluido por año. -----

Vigencia de la modificación unilateral: No se modifica, queda igual que el contrato inicial, es decir del 17 de julio del 2023 17 de julio del 2027. -----

Plazo de entrega del ítem 85: 08 días hábiles luego de notificada la orden de pedido en SICOP. -----

Con respecto a los pagos de esta modificación unilateral del contrato, se establece lo siguiente: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Para el pago del año 2025, la SUTEL cuenta con el presupuesto respectivo, el cual se respalda con la constancia emitida por la Unidad de Finanzas SUTEL-061-2025. -----

Para los pagos de los años siguientes, se dispone de la previsión presupuestaria respectiva. -----

Vigencia de la garantía de cumplimiento: 24/09/2027. -----

TERCERO: Autorizar mediante este acuerdo, para que en el sistema digital unificado sean firmados por el presidente del Consejo cuando se requieran, las aprobaciones siguientes:

- Modificación unilateral del contrato. -----
- Contrato de modificación unilateral. -----
- Cualquier documento o trámite derivado de la modificación unilateral del contrato. --

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 8, inciso r) del Reglamento interno de compras Públicas de la SUTEL. -----

CUARTO: Dejar establecido que según lo estipulado en la RCS-317-2023, a la modificación unilateral de esta licitación **no se le debe solicitar refrendo interno**, ya que el contrato inicial posee refrendo interno. -----

QUINTO: Establecer que sobre la modificación unilateral del contrato de esta licitación no cabe recurso alguno, ya que ni en la Ley General de Contratación Pública ni en su Reglamento se estipulan recursos para esta etapa de la licitación. -----

SEXTO: El acuerdo se emite en firme para que se pueda realizar todo lo respectivo en el sistema digital unificado con suficiente tiempo y además para que el contratista y la SUTEL, logren cumplir con lo establecido en la modificación unilateral del contrato en cuanto al plazo de entrega del ítem y el pago de este año. -----

SETIMO: Instruir a la administradora del contrato y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que continúen con los trámites siguientes de la licitación en el sistema digital unificado. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Informe de registro de elegibles para la plaza Profesional 5 de la Unidad Jurídica.

Ingresa el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta el informe de registro de elegibles para la plaza Profesional 5 de la Unidad Jurídica.-----

Al respecto, se conoce el oficio 08538-SUTEL-DGO-2025, de fecha 08 de setiembre del 2025, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Alan Cambronero: Los siguientes 3 temas son de la Unidad de Recursos Humanos, el primero es una recomendación de nombramiento para la plaza 51216, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica adscrita al Consejo de SUTEL.-----

Es un nombramiento por tiempo definido, con base en una nómina de elegibles de los concursos 01-2025 y 02-2025. Esos concursos eran el 01-2025, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica propiamente y el 02-2025, Especialista en Asesoría Jurídica de la DGC. -----

El nombramiento, como le indiqué, es por tiempo determinado hasta el 5 de enero del 2027. Esta plaza se encuentra vacante debido a la renuncia que fue presentada por la señora Sharon Molina, que fue conocida tiempo atrás por parte del Consejo. -----

Con base en esta nómina de elegibles, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la jefatura inmediata de la Unidad Jurídica mediante el oficio 08475-SUTEL-DG-2025, esta nómina y

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

esos candidatos han pasado por los diferentes procesos de evaluación en estos concursos y a los cuales se ha acreditado la idoneidad comprobada para estos efectos. -----

El informe de Recursos Humanos hace el recuento de la normativa externa, de la Ley Marco de Empleo Público, artículos 15,11 y 17, también recordando el acuerdo de la Junta Directiva, el 09-26-2023, que ha definido todos los cargos de SUTEL como exclusivos y excluyentes, también el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la ARESEP, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), propiamente que el artículo 3 de este reglamento establece que la nómina es la lista de personas para que se designe entre ellas para desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada, que estará conformada en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos 2 personas y un máximo de 5. -----

Como lo indiqué, una vez conformada la nómina y también confirmado por parte de Recursos Humanos con las personas que se presentan en esta nómina, consideradas ser tomados en cuenta para dicho proceso y así confirmado por cada uno de ellos. -----

La nómina está compuesta en este caso por 4 personas, que son: Daniel Calderón Solís, María Fernanda Casafont Mata, Lucía Rivas Mora y Lizeth Quesada Cubero, cada uno de ellos en ese mismo orden, con una nota final correspondiente a las pruebas técnicas, entrevista técnica, prueba psicométrica y entrevistas competenciales de un 80.3, un 77.5, 78.27 y un 76.7.-----

En la tabla que se presenta en el informe, ahí se puede observar el concurso en el que participó cada uno de ellos, Daniel y María Fernanda en el concurso 01-2025 y Lucía Rivas y Lizette Quesada en el 02-2025. -----

El informe de Recursos Humanos también presenta el perfil de las personas que integran la nómina, en el cual se indica la experiencia laboral, los conocimientos y certificaciones, el

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

cumplimiento de requisitos legales, las referencias laborales, evaluación, también el resumen, el resultado de las pruebas psicométricas, como lo indico para cada uno de ellos.

Con base en esta nómina, presentada por parte de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad Jurídica responde mediante el oficio 08501-SUTEL-UJ-2025, suscrito por doña María Marta Allen, jefe inmediata de esta plaza y presenta la recomendación de selección, en este caso del señor Daniel Calderón Solís, cédula 1-1213-0919, para ocupar esta plaza 51216, la motivación y para esos efectos se encuentra en el oficio que también acaba de mencionar. -----

Como le indicaba, está sujeta entonces a un plazo definido, que es el 05 de enero del 2027 y por supuesto, también sujeto al periodo de prueba que establece la ley y su reglamento.

Importante, la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con la persona candidata nombrada y las jefaturas correspondientes de ambas Direcciones, la fecha de inicio que mejor se adecúe a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL, buscando que esto no sobrepase los 30 días. Además, la relación patronal y demás disposiciones salariales y laborales se rigen por la normativa vigente y aplicada en SUTEL, cualquier consulta con mucho gusto. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya y don Carlos, ¿no hay consultas? Sometemos a votación, entonces a favor en firme, muchas gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08538-SUTEL-DGO-2025, de fecha 08 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-052-2025

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

RESULTANDO QUE:

- A. Mediante solicitud de personal 013-2025 del 01 de setiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite la nómina de personas candidatas elegibles, resultado de los concursos internos 001-2025 Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica y 002-2025 Especialista en Asesoría Jurídica de la DGC, para nombramiento por tiempo determinado hasta el 05/01/2027, de la plaza vacante código 51216 clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica de SUTEL.-----
- B. La plaza código 51216 clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica de SUTEL, se encuentra vacante, dado que se encontraba temporalmente ocupada por la señora Sharon Molina quien renunció al puesto. -----
- C. Para ocupar por tiempo determinado la plaza código 51216 clase Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica de SUTEL, se realizó por medio del registro de elegibles de los concursos 001-2025 y 002-2025. -----
- D. Dado lo anterior, mediante oficio 08475-SUTEL-DGO-2025 del 05 de setiembre del 2025, se remite la nómina de personas candidatas elegibles a la jefatura inmediata de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL para que emita su recomendación del(a) candidato(a) a ocupar la plaza indicada. -----
- E. Por lo que, mediante oficio 08501-SUTEL-UJ-2025 del 05 de setiembre del año en curso, la jefatura inmediata de la Unidad Jurídica remite la recomendación de la persona candidata elegible para ocupar la plaza código 51216 clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- F. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: -----

“Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. -----

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará: -----

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular. -----

2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente. -----

3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza. -----

4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo.” -----

- G. Es importante señalar que el concurso por registro de elegibles para nombramiento por tiempo determinado de la plaza indicada, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por SUTEL mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. --

El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:-----

“Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco.” -----

- H. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en SUTEL son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.2 Concurso por registro de elegibles, establece lo siguiente: -----

“Verificar si existen personas elegibles en el registro que cumplan con los requisitos del puesto, de acuerdo con el siguiente orden: registro de elegibles interno y registro de elegibles externo para un nombramiento a tiempo indefinido. -----

Consultar a las personas elegibles si tienen interés en ser parte de la nómina de personas candidatas para ocupar la plaza disponible. -----

Confeccionar la nómina respectiva con las personas candidatas que aceptaron la nominación. (...)” -----

- I. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- J. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)”

- K. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la SUTEL el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:-----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y SUTEL son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL y de la Unidad Jurídica de SUTEL, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(...)

- L. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el registro de elegibles de los concursos 001-2025 y 002-2025 y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: “*Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*”-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

“Según sus competencias, corresponderá: -----

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)” -----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 08501-SUTEL-UJ-2025, del 05 de setiembre del 2025, emitido por la señora María Marta Allen Chaves, jefatura inmediata de la plaza vacante, remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Daniel Calderón Solís, cédula 112130919, para ocupar la plaza código 51216, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica SUTEL. -----
 - b. Oficio 08538-SUTEL-DGO-2025, del 08 de setiembre del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles de los concursos 001-2025 y 002-2025, para

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

nombramiento por tiempo definido hasta el 05/01/2027 sujeto a período de prueba, plaza código 51216 clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica SUTEL.-----

2. Aprobar el nombramiento por plazo determinado hasta el 05/01/2027 (o en su defecto hasta que el titular de la plaza regrese a su puesto), sujeto al período de prueba, del señor Daniel Calderón Solís, cédula 112130919, para ocupar la plaza con código clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica de SUTEL, con un salario de: ₡2,025,875.00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la SUTEL.-----
3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y las jefaturas correspondientes a la Unidad Jurídica y la Dirección General de Mercados, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales con el objetivo de garantizar una transición fluida y minimizar riesgos de eventos disruptivos en la continuidad de los servicios y la productividad de la Dirección General de Mercados, esta no debe exceder el plazo de 30 días posterior a la notificación del presente acuerdo.-----
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. Informe de capacitación al taller Lucha contra la manipulación de licitaciones, para las funcionarias María Marta Allen y Victoria Rodríguez Durán.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la propuesta de capacitación al Taller Lucha contra la manipulación de licitaciones, para las funcionarias María Marta Allen y Victoria Rodríguez Durán. -----

Sobre el particular, se conocen los oficios 07427-SUTEL-OTC-2025, notificado por la Dirección General de FONATEL el 12 de agosto del 2025 y 08509-SUTEL-DGO-2025 del 08 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone el tema.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Alan Cambronero: *El siguiente tema se presenta mediante el oficio 08509-SUTEL DGO-2025; se indica que es un informe para una solicitud de capacitación que fue recibida por parte de la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio 07427-SUTEL-OTC-2025, para la participación de las funcionarias María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica, adscrita al Consejo de SUTEL y la compañera Victoria Rodríguez Durán, Especialista en Competencia, para participar por parte de SUTEL en el taller “Lucha Contra la Manipulación de Licitaciones”, a celebrarse en Lima, Perú, del 19 al 21 de noviembre.*-----

El informe que Recursos Humanos presenta para el análisis, la verificación realizada por esta Unidad en atención a esta capacitación, haciendo un repaso por la normativa, la Ley de Marco Empleo Público, el Reglamento de gastos y transportes para funcionarios públicos

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

de la Contraloría General de la República, el Reglamento sobre temas de aprendizaje, también transmisión de conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, así como el procedimiento de capacitación que se encuentra vigente. -----

Entre las valoraciones, los análisis de la Unidad de Recursos Humanos está que ese tema fue incluido en el Diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje (DNA) enviado por la Unidad Jurídica, de la Dirección General de Competencia, que a partir del temario se confirma que los contenidos resultan altamente relevantes para el ejercicio de las responsabilidades. --

El programa abarca temas como la detección de colusión en las situaciones públicas, herramientas y técnicas, estándar de prueba y uso de evidencia indirecta en casos de colusión en licitaciones, sanciones en casos de colusión en licitaciones y promoción de la competencia, diseño de licitaciones y cooperación con autoridades de contratación pública.

De ahí cómo se ha indicado, se considera que está alineada a las funciones de cada una de las compañeras, también para ello se incorpora una tabla de las funciones y la relevancia funcional de cada una de ellas. -----

En cuanto a la retribución de la capacitación, se hace relevancia en el informe en cuanto a cómo esto puede aportar en la emisión de criterios y recomendaciones fundadas, a contribuir en la mejora de los procesos institucionales y también al intercambio de experiencias internacionales. -----

Propiamente la estimación de costos, tomar en consideración que es un evento gratuito de invitación abierta, asistencia presencial, no tendrá coste de inscripción, por lo tanto, los costos se atribuyen al boleto aéreo, viáticos imprevistos y los transportes interno y externo, que en este caso asciende para cada una de las compañeras en aproximadamente \$1.677.20 dólares, sujeto al tipo de cambio y también al proceso de contratación del tiquete aéreo. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Por ser en el continente americano se contemplaría un día para viajar y un día para regresar, por lo tanto, se establece fecha de salida 18 de noviembre y de regreso 22 de noviembre. -----

De acuerdo con el Reglamento de acción de aprendizaje es necesario asegurar que los funcionarios, los compañeros beneficiados de capacitaciones permanezcan en sus puestos durante un periodo mínimo posterior a la finalización de la acción de aprendizaje, que en este caso por el monto corresponde a 12 meses. -----

Importante indicar que no hay inconveniente con ese tema en el momento, puesto que las funcionarias ambas están nombradas en propiedad. -----

Se constata también y se adjunta al expediente el contenido presupuestario respectivo.

Federico Chacón: *No sé si tienen consultas ¿don Carlos, doña Cinthya?-----*

Carlos Watson: *No, gracias. -----*

Federico Chacón: *Entonces, lo sometemos a votación, sería en firme. Muchas gracias don Alan y don Emmanuel". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 08509-SUTEL DGO-2025 y 07427-SUTEL-OTC-2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-052-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante el oficio 07427-SUTEL-OTC-2025, notificado el 12 de agosto del 2025, los señores Federico Chacón, Presidente del Consejo, Deryhan Muñoz Directora

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

General de Competencia y Silvia León Campos, Jefe de Competencia comunican a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de las funcionarias María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL y Victoria Rodríguez Durán, Especialista en Competencia, para participar por parte de la SUTEL en el *“Taller: Lucha contra la manipulación de licitaciones”*, celebrarse en Lima, Perú del 19 al 21 de noviembre del 2025.-----

2. Que por tratar de una capacitación internacional y cuyo costo por la participación de la persona funcionaria solicitantes supera los \$1,000, se somete a la aprobación del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----
3. Que mediante el oficio 08509-SUTEL-DGO-2025 del 08 de setiembre del 2025, del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la capacitación, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta.-----

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 07427-SUTEL-OTC-2025, notificado el 12 de agosto del 2025, donde los señores Federico Chacón, Presidente del Consejo, Deryhan Muñoz Directora General de Competencia y Silvia León Campos, Jefe de Competencia comunican a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de las funcionarias María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL y Victoria Rodríguez Durán, Especialista en Competencia, para participar por parte de la SUTEL en el *“Taller: Lucha contra la manipulación de licitaciones”*, celebrarse en Lima, Perú del 19 al 21 de noviembre del 2025. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 08509-SUTEL-DGO-2025 del 08 de setiembre del 2025, referente al análisis de la solicitud participación de las funcionarias María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL y Victoria Rodríguez Durán, Especialista en Competencia, para participar por parte de la SUTEL en el “*Taller: Lucha contra la manipulación de licitaciones*”, celebrarse en Lima, Perú del 19 al 21 de noviembre del 2025.-----
3. Aprobar la participación de las funcionarias María Marta Allen Chaves, Jefe de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL y Victoria Rodríguez Durán, Especialista en Competencia, para participar por parte de la SUTEL en el “*Taller: Lucha contra la manipulación de licitaciones*”, celebrarse en Lima, Perú del 19 al 21 de noviembre del 2025.-----
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

María Marta Allen Chaves		
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$188)	TC:	518.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	500.00	259,000.00
Viáticos	827.20	428,489.60
Imprevistos (monto fijo)	100.00	51,800.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	129,500.00
TOTAL DE GASTOS	1,677.20	868,789.60

Victoria Rodríguez Durán		
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$188)	TC:	518.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	500.00	259,000.00
Viáticos	827.20	428,489.60
Imprevistos (monto fijo)	100.00	51,800.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	129,500.00

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

TOTAL DE GASTOS	1,677.20	868,789.60
------------------------	-----------------	-------------------

5. Dejar establecido que la estimación de los costos indicados en el presente informe está sujetos a variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central y a la disponibilidad presupuestaria de las partidas al momento del viaje.-----
6. Dejar establecido que a la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la certificación adjunta.-----
7. Los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, Espectro y Consejo según corresponda en las Unidades del Consejo SUTEL y la Dirección General de Competencia según el detalle presentado en la certificación presupuestaria.-----
8. Tomar en consideración que es un evento gratuito de invitación abierta, asistencia presencial, por lo cual el curso no tendrá costo de inscripción. -----
9. Corresponde a la SUTEL cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje como:
 - a. Tiquete aéreo de ida y vuelta. -----
 - b. Seguro de viaje requerido.-----
 - c. Hospedaje.-----
 - d. Viáticos para los días previos, durante y posterior al curso. -----
 - e. Viáticos diarios para alimentación durante la duración del curso. -----
 - f. Imprevistos.-----
 - g. Transporte interno y externo. -----
10. Se instruye al funcionario (a) que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -----
11. Recordar a la persona funcionaria participante que, al tratarse de una acción de aprendizaje internacional con un costo e inversión superior a \$1,000 y menor que

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

\$2,000, deberán cumplir con el compromiso de continuar laborando en la institución conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos (RAATC).-----

12. Aprobar el itinerario de viaje presentado y autorizar a la Unidad de Proveeduría para gestionar la compra del tiquete aéreo y el seguro de viaje. Se aclara que los costos indicados son estimaciones, por lo que los montos finales podrían variar. En consecuencia, se faculta a la administración para seleccionar los boletos más económicos, considerando todos los factores que influyan en el costo total, tales como tiempos de espera en aeropuertos, entre otros, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.-----
13. En las capacitaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se establecen las siguientes fechas de salida y retorno. -----

FECHA DE SALIDA	18/11/2025
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	22/11/2025
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Lima, Perú
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	María Marta Allen Chaves Victoria Rodríguez Durán

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

NUMERO DE ACUERDO	025-052-2025
OBSERVACIONES	

14. Se establece que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----
15. Informar a las funcionarias que les corresponde realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
16. Instruir a las jefaturas inmediatas y superiores para que realicen un análisis integral que garantice un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios y el cumplimiento de las responsabilidades laborales, asegurando la productividad y eficiencia del servicio público. Este análisis deberá considerar la carga de trabajo, los horarios de capacitación y cualquier posible asunto personal, como vacaciones o licencias, que pudieran interferir con el cumplimiento de la capacitación, todo ello conforme a los criterios de validación descritos en el apartado VIII de este informe y sobre la importancia de aplicar los "*Criterios de validación para la aprobación de la participación en capacitaciones*" y los "*Pasos a seguir ante dificultades para el cumplimiento del compromiso de capacitación*". Cualquier situación de incumplimiento deberá ser debidamente justificada y evaluada por las jefaturas, elevando la situación a la URH para su valoración final y posible presentación al Consejo. -----
17. Comunicar a las personas funcionarias que, en caso de enfrentar dificultades para cumplir con su compromiso o contrato de la acción de aprendizaje, deberán seguir los

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

pasos establecidos en el informe, informando a sus jefaturas inmediatas y superiores sobre las razones justificadas de su imposibilidad de continuar. La Unidad de Recursos Humanos (URH) evaluará estos argumentos y, si es necesario, someterá el caso al Consejo SUTEL, único órgano facultado para negociar un arreglo de pago con el funcionario. -----

18. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en los puestos que desempeñan y los resultados obtenidos con la capacitación. Enviarlo a la jefatura inmediata y superior que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad.-----
19. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del certificado de aprobación o participación de la capacitación que deberá ser enviado a la jefatura que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad.-----
20. Las personas funcionarias participantes deberán realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jefe superior administrativo se los solicite.-----
21. Notificar a todas las personas funcionarias participantes en la acción de aprendizaje, así como a sus jefaturas inmediatas y superiores, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

5.4. Informe de costos de la participación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla en el evento de COMCITEL.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe de costos de la participación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla en el evento de COMCITEL. -----

Para conocer la propuesta, se conoce el oficio 08508-SUTEL-DGO-2025, del 08 de setiembre del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 007-047-2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Alan Cambronero: El siguiente tema se presenta al Consejo mediante el oficio 08508-SUTEL-DGO-2025. -----

Mediante el acuerdo del Consejo número 007-047-2025 ya fue autorizada toda la representación institucional de la compañera Nicole Quesada Chinchilla, ella es Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la División General de Calidad, para participar en el evento número 43° Reunión del COM/CITEL, la cual se efectuará de forma presencial en la sede de la OEA en Washington D.C, Estados Unidos del 05 al 07 de noviembre del 2025. -----

El razonamiento del Consejo para la participación fue indicado en el acuerdo mencionado, igual después del repaso de la normativa institucional en cuanto al Reglamento de Acciones de Aprendizaje, del acuerdo 013-055-2023 del Lineamiento para las Representaciones Institucionales, se presenta el informe de costos propiamente, que en este caso asciende a la suma de \$2.072.80 dólares, que corresponde a \$350 el boleto aéreo, viáticos, imprevistos y transportes. Por lo cual se encuentra, por supuesto también sujeto al tipo de cambio y a la compra ya del boleto, en el proceso de contratación respectivo.-----

Se contempla un día para viajar, que sería entonces la fecha de salida del 04 de noviembre y de regreso el 08 de noviembre. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Los costos están siendo financiados por la fuente de financiamiento de Regulación de la Unidad de Calidad y se adjuntó también el contenido presupuestario respectivo. Cualquier otra consulta con gusto -----

Federico Chacón: *Gracias. Si no tienen consulta, lo sometemos a votación, en firme aprobado”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 08508-SUTEL-DGO-2025, del 08 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-052-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante correo electrónico (NI-11071-2025), el Sr. Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la CITELE, informó a la SUTEL sobre la realización de la 43° Reunión del COM/CITELE, la cual se efectuará de forma presencial en la sede de la OEA en Washington D.C, Estados Unidos del 05 al 07 de noviembre de 2025. -----
- II. El objetivo de la reunión será poner en conocimiento de las personas participantes los resultados de las labores efectuadas por el Comité Directivo Permanente, los Comités Consultivos Permanentes, los Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc del COM/CITELE, las resoluciones emitidas por la OEA con respecto a la CITELE y los acuerdos de cooperación suscritos; así como experiencias, avances y tendencias en el sector de telecomunicaciones. -----
- III. En virtud de la dinámica de las reuniones y las temáticas a tratar se considera oportuna la participación en la 43° Reunión del COM/CITELE de la CITELE de la funcionaria Nicole

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Quesada Chinchilla, de la Dirección General de Calidad, quien cuenta con experiencia y conocimiento técnico sobre los temas que se discutirán en la actividad. -----

- IV. Se considera de interés institucional la participación de la SUTEL en dicha reunión, por cuanto constituye un espacio estratégico para el intercambio de experiencias, la coordinación de políticas y la toma de decisiones conjuntas en materia de telecomunicaciones a nivel regional.-----
- V. Mediante acuerdo 007-047-2025 se aprueba la participación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento 43° Reunión del COM/CITEL, la cual se efectuará de forma presencial en la sede de la OEA en Washington D.C, Estados Unidos del 05 al 07 de noviembre de 2025.-----
- VI. Dado lo anterior, mediante acuerdo 007-047-2025 notificado el 02 de setiembre del 2025 se instruye a la Unidad de Recursos Humanos a realizar la estimación de los costos correspondientes para que sean presentados ante el Consejo SUTEL. -----
- VII. Mediante oficio 08508-SUTEL-DGO-2025 del 08 de setiembre del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 007-047-2025, sobre la estimación de costos de participación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento 43° Reunión del COM/CITEL, la cual se efectuará de forma presencial en la sede de la OEA en Washington D.C, Estados Unidos del 05 al 07 de noviembre de 2025.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08508-SUTEL-DGO-2025 del 08 de setiembre del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 007-047-2025, sobre la estimación de costos de participación de la

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento 43° Reunión del COM/CITEL, la cual se efectuará de forma presencial en la sede de la OEA en Washington D.C, Estados Unidos del 05 al 07 de noviembre de 2025. -----

2. Autorizar la participación de la funcionaria Nicole Quesada Chinchilla, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de la funcionaria en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva: -----

Nicole Quesada Chichilla		
Estados Unidos (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$312	TC:	518,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	350,00	181 300,00
Viáticos	1 372,80	711 110,40

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Imprevistos (monto fijo)	100,00	51 800,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	129 500,00
TOTAL DE GASTOS	2 072,80	1 073 710,40

4. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: -----
 - Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)-----
 - Hospedaje.-----
 - Alimentación.-----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo. -----
 - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos). -----
5. Indicar a la funcionaria que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
6. Indicar que en las representaciones con destino en el continente americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, dado lo anterior, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 04 de noviembre y el de regreso el 08 de noviembre del 2025. -----
7. Establecer que los costos asociados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondiente a la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----
8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----

9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	04 de noviembre del 2025
HORA DE SALIDA	<i>Mañana</i>
FECHA DE REGRESO	08 de noviembre del 2025
HORA DE REGRESO	<i>Tarde</i>
LUGAR DE DESTINO	<i>Washington D.C, Estados Unidos</i>
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	<i>Nicole Quesada Chinchilla</i>
NUMERO DE ACUERDO	026-052-2025
OBSERVACIONES	

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que la funcionaria lo considere necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
11. Establecer que corresponde a la señora Nicole Quesada realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
12. Establecer que la funcionaria deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08684-SUTEL-DGO-2025, del 11 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria por un monto neto de ¢1,500,000.0:-----
 Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Alan Cambronero: *El siguiente tema se presenta mediante el oficio 08684-SUTEL- DGO- 2025, es una modificación presupuestaria para aprobación del Consejo, es la modificación*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

número 140-Espectro-2025, por un monto de ₡1.500.000 colones presentada, solicitada por la Unidad Espectro en la Dirección General de Calidad para reforzar las partidas de viáticos dentro del país, para giras relacionadas con la medición de espectro en lo que resta del año y compra de combustible. -----

Sobre esto mismo, los recursos se están tomando de esa misma fuente de financiamiento, de la partida de Capacitaciones, puesto que se indican que ya no se estarían utilizando los recursos de lo que resta del año. -----

Básicamente eso es, el informe de la Unidad de Planificación repasa las Normas Técnicas de Presupuesto y se acredita el cumplimiento de las Normas Técnicas Presupuestarias, la 4.3.11, que son las cantidades y monto de las variaciones presupuestarias, el monto máximo a variar por parte de ellas en comparación con el presupuesto que tenemos, en este caso el límite es de un 25% y estamos en un 1.6%. -----

Federico Chacón: Consultas, ¿doña Cinthya, don Carlos.? Lo sometemos a votación también y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08684-SUTEL-DGO-2025, del 11 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-052-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad. -----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. ---
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. -----

2. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13. -----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

En el oficio 08684-SUTEL-DGO-2025 del 11 de setiembre de 2025, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.6%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO	25,916,003,048.00		
Presupuesto Inicial 2025	25,078,131,792.00		
Presupuesto Ext.01-2025	441,284,802.00		
Presupuesto Ext.02-2025	396,586,454.00		
Presupuesto Ext.03-2025	-		
TOTAL MODIFICACIONES	423,934,208.00	% de Variación	Límite CGR
		1.6%	25.0%
Consecutivo 01	69,510,403.00		
Consecutivo 02	26,517,327.00		
Consecutivo 03	14,403,166.00		
Consecutivo 04	58,121,220.00		
Consecutivo 05	117,932,431.00		
Consecutivo 06	64,597,385.00		
Consecutivo 07	40,683,070.00		
Consecutivo 08	32,169,206.00		

3. Sustentado en el “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ¢1,500,000.0 según detalle: -----
 1. 140 ESPECTRO 2025 por un monto de ¢1,500,000.0-----
4. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de la modificación presupuestaria y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario; según se indica en el oficio 08684-SUTEL-DGO-2025 del 11 de setiembre de 2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08684-SUTEL-DGO-2025 del 11 de setiembre de 2025, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

aprobación la siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de
¢1,500,000.0:-----

1. 140 ESPECTRO 2025 por un monto de ¢1,500,000.0-----

2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia presenta al Consejo las siguientes propuestas de dictámenes técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
CARLOS LUIS VINDAS JIMÉNEZ	08190-SUTEL-DGC-2025	ER-01397-2013
CARLOS MANUEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ	08191-SUTEL-DGC-2025	ER-01208-2025

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ ELIZONDO	08206-SUTEL-DGC-2025	ER-01151-2025
DAVID RODRÍGUEZ CHACÓN	08691-SUTEL-DGC-2025	ER-01277-2025

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

Federico Chacón: *Tenemos los temas de la Dirección de Calidad, primero son los de radioaficionados.* -----

Glenn Fallas: *Serían estas 4 personas, el señor Carlos Manuel Benítez Rodríguez, que hace el examen, lo aprueba y sería en categoría Novicio; el señor Carlos Enrique Rodríguez Elizondo, que igual aprueba el examen y también solicita Banda ciudadana; el señor David Rodríguez Chacón en categoría Novicio y finalmente el señor Carlos Luis Vindas Jiménez, que pasaría de Intermedio a Superior habiendo aprobado el examen. Todos ellos cumplen con las condiciones del Reglamento de radioaficionados y recomendamos que se emita el dictamen técnico al MICITT.* -----

Federico Chacón: *Muy bien, gracias. Sometemos a votación los 4 informes con las recomendaciones para estos radioaficionados, ¿están de acuerdo? Serían los 4 a favor, muy bien, muchas gracias, Glenn* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-052-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Nombre	Cédula	Expediente
CARLOS MANUEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ	8-0075-0691	ER-01208-2025
CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ ELIZONDO	3-0455-0876	ER-01151-2025
DAVID RODRÍGUEZ CHACÓN	1-1293-0893	ER-01277-2025
CARLOS LUIS VINDAS JIMÉNEZ	1-0721-0392	ER-01397-2013

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-052-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
CARLOS MANUEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ	8-0075-0691	ER-01208-2025
CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ ELIZONDO	3-0455-0876	ER-01151-2025

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

DAVID RODRÍGUEZ CHACÓN	1-1293-0893	ER-01277-2025
CARLOS LUIS VINDAS JIMÉNEZ	1-0721-0392	ER-01397-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
CARLOS LUIS VINDAS JIMÉNEZ	1-0721-0392	TI2CVJ	08190-SUTEL- DGC-2025	ER-01397- 2013
CARLOS MANUEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ	8-0075-0691	TI5CBR	08191-SUTEL- DGC-2025	ER-01208- 2025
CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ ELIZONDO	3-0455-0876	TI3CRE / TEA3CRE	08206-SUTEL- DGC-2025	ER-01151- 2025

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

DAVID RODRÍGUEZ CHACÓN	1-1293-0893	TI4DRO	08691-SUTEL- DGC-2025	ER-01277- 2025
---------------------------	-------------	--------	--------------------------	-------------------

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 08190-SUTEL-DGC-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, 08191-SUTEL-DGC-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, 08206-SUTEL-DGC-2025 del 29 de agosto de 2025 y 08691-SUTEL-DGC-2025 del 11 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
CARLOS LUIS VINDAS JIMÉNEZ	1-0721-0392	TI2CVJ	08190-SUTEL-DGC-2025	ER-01397-2013
CARLOS MANUEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ	8-0075-0691	TI5CBR	08191-SUTEL-DGC-2025	ER-01208-2025

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ ELIZONDO	3-0455-0876	TI3CRE / TEA3CRE	08206-SUTEL- DGC-2025	ER-01151- 2025
DAVID RODRÍGUEZ CHACÓN	1-1293-0893	TI4DRO	08691-SUTEL- DGC-2025	ER-01277- 2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para indicativo especial.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias para indicativo especial. -----

Al respecto, se conoce el oficio 08205-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-260-2025.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Continuamos con el punto del permiso de indicativo especial del señor Kamal Ismail Sirageldin. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Recordemos que la actividad de los radioaficionados tiene también la posibilidad de hacer concursos y actividades. Entre esas actividades, el señor Kamal Ismail Sirageldin, que tiene una categoría superior, que tiene la habilitación al día, pues requiere un indicativo especial que sería este, el T17W, que está disponible y aquí él presentó todas las fechas de los diferentes eventos que tendría en el 2026 para el uso de ese indicativo especial. -----

Parten del 10 de enero del 2026 hasta el 27 de diciembre del 2026, entonces va a utilizar ese indicativo de forma importante en muchos concursos. -----

A partir de lo anterior y dado que el indicativo está disponible, recomendamos al Consejo el otorgamiento del indicativo y comunicar al señor Kamal que el indicativo es únicamente para las fechas señaladas en la solicitud y que no lo puedo utilizar luego del 27 de diciembre y recomendamos notificar al señor la asignación y remitir copia al MICITT para que también consten en el expediente de ellos. -----

Federico Chacón: *Gracias. ¿Están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos? Muy bien a favor y en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08205-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de agosto de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-052-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-260-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10559-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

para concurso y actividades especiales del señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02392-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 7 de agosto de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-260-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08205-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de agosto de 2025.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 08205-SUTEL-DGC-2025 de fecha 29 de agosto de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08205-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de agosto de 2025, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-260-2025 (NI-10559-2025) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN** con DIMEX 184002404209. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

SEGUNDO: Comunicar al señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.-----

TERCERO: Notificar al señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN** con DIMEX 184002404209, el oficio 08205-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: kamal.sirag@gmail.com, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

CUARTO: Remitir el oficio 08205-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.3 Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de reasignación de frecuencias del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico para atender la solicitud de reasignación de frecuencias del Instituto Costarricense de Electricidad.-----

Al respecto, se conoce el oficio 08534-SUTEL-DGC-2025, del 08 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el tema. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: El siguiente punto sería el tema de la audiencia escrita que el MICITT le remite al ICE, sobre el asunto de la situación con DECT. -----

Recordemos que en el Consejo ya en otras ocasiones habíamos analizado la situación de que la tecnología DECT, pues sea como sea, es un estándar de facto que existe en Costa

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Rica, existen múltiples dispositivos que se comercializan en diferentes tiendas y hay un uso masivo de ese segmento por parte de teléfonos inalámbricos. -----

Al respecto, el MICITT, mediante oficio MICITT-DVT-OF-1035-2025, nos solicita el criterio técnico respecto a la audiencia escrita que se le concedió al ICE sobre estos segmentos. -

Aquí en los antecedentes está desde el 21 de mayo del 2025, que nos solicitó el criterio inicial, los acuerdos que se han tomado por parte del Consejo, el 027-031-2025 y el oficio del MICITT-DVT-OF-954-2025, en el cual le confirió al ICE una audiencia escrita respecto a lo señalado por SUTEL y la respuesta del ICE, que es el oficio número 6000-827-2025, y finalmente el oficio que nos remiten a nosotros como SUTEL, en el 1035-2025, donde nos solicitó referirnos a la audiencia escrita. -----

Lo primero sería referirnos a los argumentos del ICE. El ICE hace referencia a una serie de documentos incluidos en el expediente judicial 13-00684I-1027-CA, que en su momento para este proceso se analizó una medida cautelar que había solicitado Telefónica Costa Rica contra el Estado y contra el ICE, por las adecuaciones de los títulos habilitantes. -----

El expediente como tal no corresponde a una resolución de fondo del proceso, sino más bien a defender las condiciones que se tienen que cumplir para una medida cautelar, recuerden que son el peligro en la demora, la apariencia o el derecho, entre otros elementos que se tienen que dar y en ese sentido el Código Procesal señala que se pueden ordenar a las partes medidas cautelares y que toda medida cautelar es provisoria y, por ende, no significa que sea una sentencia en firme. -----

Entonces, como la medida cautelar es provisoria, en el entendido de que se encuentra supeditada al procedimiento principal y que no se aporta la sentencia final del Tribunal Contencioso Administrativo, no significa que los documentos señalados por el ICE sean ya la sentencia final del caso. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

El ICE afirma que la Contraloría no ordenó una revisión expresa de la resolución 024-2009, que es la adecuación del ICE, lo cual es consistente con la recomendación de SUTEL, sin embargo, lo que sí enfatiza en la respuesta dicho órgano contralor, dentro del expediente 13-006841-1027, se reconoce el deber de SUTEL y el MICITT de identificar aquellos casos en que sea necesaria la revisión de las adecuaciones, así como la recuperación y la devolución de las frecuencias. -----

Aquí aceptamos lo que el contralor señaló, entonces la misma Contraloría en los argumentos del ICE hacen ver que SUTEL y el MICITT deben de coordinar. -----

Esa coordinación se dio en el marco de la actuación del oficio 05014-SUTEL-DGC-2025, del 07 de diciembre del 2012, mediante el cual se acogió el dictamen 04629-SUTEL-DGC-2012 y que se le comunicó de manera consistente al Poder Ejecutivo la necesidad de revisar las condiciones de la adecuación realizada mediante la resolución 024-2009 y por ende, se desprende que SUTEL, de acuerdo con sus competencias y lo acordado con el ente rector, permitió las correspondientes recomendaciones desde el 2012, para la adecuación de los títulos habilitantes del ICE. -----

El ICE también adjuntó un documento de la Procuraduría sobre la resolución RT-024-2009, donde se tergiversa la información que se señala ahí porque la Procuraduría no ha señalado que ese sea un documento ya revisado, más bien aquí extraemos lo que se señala, manifiesta en manera palmaria de conformidad con el ordenamiento jurídico que la resolución RT-024-2009, siendo un acto válido, eficaz y ejecutorio emitido conforme derecho, no teniendo ningún vicio de nulidad. -----

No obstante, en el documento de la Procuraduría no se afirma lo anterior, pues únicamente la Procuraduría contestó la medida cautelar presentada por Telefónica, en los que se detallan que esta es una parte preliminar del contradictorio para discutir los aspectos de la medida cautelar. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Hay que tomar en cuenta que la Procuraduría actúa en el proceso, pero no lo hace como una función consultiva, como se hace cuando la Procuraduría emite un criterio, nada más que en ese proceso la Procuraduría es la defensa de los intereses del Estado. -----

Así las cosas, es falsa la idea que pretende explotar el ICE respecto a que el título vigente RT-024-2009 tiene plena validez y que ha sido revisado por la Contraloría y la Procuraduría, cosa que no es así, por cuanto la discusión del proceso del expediente 13-0006841-1027-CA no ha emitido aún una sentencia, sino que fue la discusión de la medida cautelar. -----

En este respecto, se hace ver que SUTEL en ningún acuerdo del Consejo ha señalado que la Contraloría ordenara a la SUTEL o al MICITT de manera expresa realizar la revisión de los títulos habilitantes del ICE, no obstante, sí existe el documento donde la Contraloría ordena a SUTEL y MICITT y lo que dice acá es, con relación al establecimiento de prioridades para la atención de adecuaciones, se procederá con su análisis en el siguiente orden y aquí ambas instituciones, SUTEL y MICITT, señalan que el primer orden de verificación corresponde a la adecuación de los títulos habilitantes del ICE, entonces sí existe un documento donde a partir de la disposición del dictamen de la Contraloría DFOE-IFR-IF-06-2012, las administraciones de MICITT y SUTEL ya habían concordado que este es un título habilitante que se debe revisar. -----

Entonces sí es correcto señalar que hay una disposición entre las instituciones de hacer una revisión de esta adecuación y como les digo, en su momento se emitió sin que se contara con un dictamen previo de SUTEL y por ende, lo que se señala en este acuerdo es correcto, donde se indica: brindar respuesta al MICITT sobre las observaciones realizadas mediante el oficio del MICITT-DVT-OF-154-2024, del 09 de abril y hacer ver que previo a valorar cualquier acción sobre la adecuación realizada en el RT-024-2009 MINAET, procede primero cumplir con las disposiciones de la Contraloría, que estas son las disposiciones citadas de lo que el Ente Contralor señaló. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Por lo señalado, se hace ver al MICITT que SUTEL ha emitido los acuerdos y dictámenes técnicos correspondientes para la revisión de las adecuaciones del grupo ICE. Asimismo, se ha referido en repetidas oportunidades a los segmentos que tienen la situación con el estándar DECT y las mediciones les han sido también remitidas al MICITT y aquí están todos los acuerdos en los que hemos remitido mediciones sobre el uso del segmento en donde también está en operación el estándar DECT. -----

También el ICE en su solicitud de reasignación escoge o elige las frecuencias específicas en las que quiere que se le haga la asignación de un nuevo espectro por la supuesta interferencia, no obstante, eso no es parte de lo que dispone la normativa, sino que esa prerrogativa le corresponde al Poder Ejecutivo, para determinar cuáles serían los segmentos de frecuencias. -----

En consideración de lo anterior, se recomienda señalar al MICITT que no corresponde realizar ningún ajuste o modificación a las recomendaciones realizadas por SUTEL, respecto a las condiciones de la operación del facto de estándar DECT, según el acuerdo 027-031-2025. -----

Y sobre la solicitud de reasignación de frecuencias del ICE, que también es parte del documento que ellos señalan, aquí se muestra lo que habíamos señalado como SUTEL, respecto a la asignación del ICE en los segmentos de 1896 a 1913 MHz.-----

Aquí señala que resulta evidente que existen diferencias técnicas significativas entre los usos originales de los acuerdos ejecutivos señalados en la tabla respecto al habilitado en la adecuación RT-024-2009, estos segmentos tenían un uso original de telefonía fija inalámbrica y la tecnología que se empleaba para brindar telefonía fija inalámbrica se llamaba Wireless Local Loop (WLL), que utiliza la tecnología DECT para su ejecución, entonces obviamente en ese momento, los títulos habilitantes que se le habían otorgado al ICE con el acuerdo ejecutivo 754-97, no tenían ningún problema de interferencias porque

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

empleaban la misma tecnología que a hoy les genera las interferencias y, por ende es necesario revisar la adecuación. -----

Al respecto, se da por concluido que de acuerdo con la operación de la tecnología DECT que se concentra en estos segmentos, esto no afecta en la parte superior de la banda y por ende, debe considerarse que el espectro eléctrico es un recurso escaso, por lo que se impone el uso racional y eficaz para su aprovechamiento óptimo y considerar también los objetivos de ley, que hay que promover una eficiente y efectiva asignación del espectro y que se obtengan los mayores beneficios del progreso tecnológico ----- .

Además, el criterio técnico debe revisar, en el momento en que todo esto se revise, si hay alguna condición de afectación a los objetivos de la ley y así mismo, importante señalar que ninguna interferencia le ha impedido al ICE el uso de otros segmentos del espectro diferentes al segmento de 1910 a 1930 MHz, por lo que a hoy los demás segmentos que hace ver el ICE, que también se mantienen sin la posibilidad de operación, también a hoy no tienen ocupación del todo ,que es los segmentos de 1880 MHz a 1910 MHz, y 2110 MHz a 2120MHz, los cuales en los informes señalados no registran ningún tipo de utilización. -

En ese sentido, recomendamos al Consejo mantener las recomendaciones vertidas en el informe sobre el tema de la afectación de DECT y las recomendaciones serán dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe, indicar al MICITT que se reitera que resulta improcedente la solicitud de reasignación hasta que se verifiquen las condiciones de los títulos habilitantes e indicar al MICITT que respecto al segmento de 1910 MHz a 1930 MHz, ninguna interferencia le ha impedido al solicitante continuar con el uso original de la concesión que lo vinculaba como lo señalamos y también que las disposiciones contenidas en el informe dieron pie al compromiso que se estableció entre ambas instituciones para el inicio de la revisión de los títulos habilitantes, en este caso las adecuaciones. -----

Señalar al MICITT que, de la revisión realizada, la información del oficio de esta audiencia escrita, no se desprenden aspectos que impliquen que ya, de alguna forma, los títulos de

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

la resolución RT-024-2009 no deben de ser revisados, dado que toda la argumentación del ICE se refiere a un proceso donde solamente se analizaron los elementos de una eventual medida cautelar que en su momento interpuso Telefónica. -----

De conformidad con las disposiciones también del artículo 39, informar al MICITT que se puede apartar del informe e indicar al MICITT que se mantienen incólumes todas las recomendaciones que se han realizado por SUTEL y que no procede ningún ajuste a partir de la audiencia escrita señalada y finalmente, remitir el informe al MICITT. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, tienen consultas? Lo sometemos a votación, en firme a favor, los 3 votos, gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08534-SUTEL-DGC-2025, del 08 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-052-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 08534-SUTEL-DGC-2025 del 8 de setiembre de 2025, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-1035-2025 del 29 de agosto de 2025 (NI-11640-2025), por medio del cual el MICITT solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la respuesta a la audiencia concedida al Instituto Costarricense de Electricidad relacionada con la reasignación de los segmentos de 1880-1920 MHz, 1920-1930 MHz y 2110-2120 MHz.-----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

SEGUNDO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que se reitera que resulta improcedente la solicitud de reasignación de frecuencias del ICE, por cuanto, parte del recurso que se pretende reasignar (1880 MHz a 1910 MHz y 2110 MHz a 2120 MHz) ha estado sin un uso real o efectivo por voluntad del solicitante y no se está ante el supuesto de asegurar una *“continuidad en la operación de redes o la prestación de los servicios”* según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 8642.-----

TERCERO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto al segmento de frecuencias de 1910 MHz a 1930 MHz, que ninguna interferencia le ha impedido al solicitante continuar con el uso original dado en concesión que lo vincula con la operación del estándar DECT. -----

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, en todo caso, deben considerarse las disposiciones contenidas en el informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-06-2012 del 30 de julio del 2012 y el compromiso de revisión realizado por ambas instituciones según el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012. -----

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la revisión realizada de la información aportada por el ICE en el oficio 6000-827-2025, no se desprenden los términos y alcances de validez y legalidad que dicho Instituto pretende otorgar a la resolución RT-024-2009-MINAET, siendo que el proceso judicial tramitado en el expediente 13-006841-1027-CA, concluyó de manera anticipada con una sentencia de desistimiento de la parte actora. -----

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, por lo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 dicho Ministerio puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.” -----

SÉTIMO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que se mantienen incólumes las recomendaciones emitidas mediante los acuerdos del Consejo 021-023-2023, que aprobó el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023, el 016-014-2025, que aprobó el oficio 02373-SUTEL-DGC-2025, y el 027-031-2025, que aprobó el oficio 04995-SUTEL-DGC-2025, de igual forma que las recomendaciones que sobre el tema ha emitido previamente esta Superintendencia.

OCTAVO: Aprobar la remisión del oficio 08534-SUTEL-DGC-2025, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4 Borrador de respuesta a la consulta sobre modificación de precios en contratos con permanencia mínima

La Presidencia presenta al Consejo el borrador de respuesta a la consulta sobre modificación de precios en contratos con permanencia mínima. -----

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 08690-DGC-SUTEL-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el tema. ----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: *Continuamos con la modificación de precios por parte de Liberty. El oficio 08690-SUTEL-DGC-2025, donde Liberty realiza una consulta sobre la posibilidad de modificar precios en contratos con condiciones de permanencia mínima. -----*

Recordemos que la regulación establece la posibilidad de los operadores de establecer contratos con condiciones de permanencia mínima, según el Reglamento de Protección al Usuario, esta permanencia mínima se debe justificar en la entrega de un equipo terminal y

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

el usuario por su parte, se compromete con el operador a mantener las condiciones, a mantenerse con dicho operador por un periodo que puede ser de 12 o 24 meses. -----

En ese contrato, donde se establece condición de permanencia mínima, las partes están obligadas a mantener las condiciones del contrato. -----

La consulta que está haciendo Liberty es la posibilidad del operador de que en el tiempo en que todavía esté vigente la permanencia mínima, el operador pueda variar los precios. ---

Aquí nosotros hacemos un detalle de la normativa, SUTEL homologa los contratos, en el contrato las cláusulas son redactadas por una sola de las partes, los contratos de adhesión se celebran por parte de los operadores de los usuarios.

Al usuario, al ser aditivo, no define ningún aspecto y también el artículo 3, inciso 42), define qué es la permanencia mínima, entonces dice, plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario se compromete a permanecer con un operador o proveedor a cambio de un subsidio o pago en tratos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento.

El artículo 11 del mismo reglamento establece que los operadores deben publicar esta información en la página Web y el inciso 31 del artículo 11, señala pues que se obligan a mantener durante el periodo de prueba los precios de los servicios. Eso quiere decir que el contrato se mantiene suspendido, bueno se mantiene incumplimiento en ambas partes de sus obligaciones durante todo el plazo. -----

En el artículo 38 que aquí se cita se define la permanencia mínima y cómo debe aplicarse; entonces cuando el cliente decida la opción de permanencia mínima, el operador debe informarle sobre los términos, condiciones, características y precio del equipo terminal a partir del cual se justifica el plazo. -----

En los artículos 46 y 56 se indica ya más expresamente que a solicitud del operador durante la permanencia mínima de los contratos, los operadores en ninguna circunstancia podrán

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

hacer retroactivas o modificar unilateralmente de forma total o parcial las condiciones pactadas. -----

Eso quiere decir que la misma regulación es expresa al indicar que durante la permanencia mínima, una condición contractual muy importante como es el precio no podría variarse. También lo señala la disposición del artículo 56 del RPUF, al respecto, la misma Unidad Jurídica, en el oficio 01897-SUTEL-UJ-2024, ya nos había señalado la modificación contractual, que aplica tanto para el 40 como el 56 del RPUF, la misma guía de aplicación de procesos de modificación contractual que el Consejo publicó hace referencia a dichos artículos del reglamento y la modificación de precios con permanencia mínima resultaría improcedente, dado que hay una norma expresa que señala que no se pueden modificar.

En resumen, aquí hay más normativa que lo establece, pero ya el Reglamento de Protección al Usuario expresamente señala que las partes se obligan a mantenerse en las mismas condiciones, tanto el usuario a mantener el pago durante el plazo de permanencia mínima como el operador mantener las condiciones, entre ellas el precio. -----

En general, dentro del plazo de permanencia mínima de los operadores no pueden modificar de manera unilateral las condiciones pactadas en los contratos, incluyendo esto el precio. -----

Con base en esto, recomendamos al Consejo darle respuesta a Liberty, cabe señalar que también en este oficio tuvimos la revisión de la Unidad Jurídica, con el fin de que diéramos una respuesta consistente con los criterios, con las guías que se han emitido y los lineamientos que la misma Unidad Jurídica ha presentado. -----

Federico Chacón: *Gracias, ¿doña Cinthya, don Carlos? -----*

Carlos Watson: *¿Podría subir un momento Glenn?, al 5.3, por favor. -----*

Glenn Fallas: *Sí, la resolución RCS-219-2023 es la que establece los lineamientos sobre las condiciones de permanencia mínima y el incumplimiento de las condiciones de -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

permanencia mínima habilita al usuario, a darse de baja sin penalización, también es una condición importante para valorar. -----

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación. ¿De acuerdo? En firme los 3 votos, por favor”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08690-DGC-SUTEL-2025, del 11 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-052-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 08690-DGC-SUTEL-2025 del 11 de setiembre de 2025 en el que la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad emitieron criterio sobre consulta planteada por **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** sobre la modificación de precios en contratos sujetos a permanencia mínima.-----

SEGUNDO: SEÑALAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, que no es posible modificar unilateralmente los precios en aquellos contratos sujetos a condiciones de permanencia mínima, según los numerales 11 inciso 31), 40 y 56 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL, la resolución RCS-219-2023 sobre los “**LINEAMIENTOS SOBRE LAS CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA Y RETIRO ANTICIPADO EN LOS PLANES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**”, la “*Guía para la aplicación de los procesos de modificación contractual*” y el oficio 01897-SUTEL-UJ-2024 del 12 de marzo de 2024.-----

TERCERO: ADVERTIR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** que, en caso de que lleve a cabo una modificación unilateral de precios en contratos con

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

permanencia mínima, se estaría actuando de forma contraria a la regulación vigente, así mismo, se tendrá como una causa justa para la finalización contractual y debe asumir la consecuencia de que los usuarios no paguen la penalización correspondiente. Lo anterior según lo establece la resolución RCS-219-2023 sobre los “*LINEAMIENTOS SOBRE LAS CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA Y RETIRO ANTICIPADO EN LOS PLANES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*”. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** el oficio 08690-SUTEL-DGC-2025 del 11 de setiembre de 2025 de la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica, así como, el acuerdo correspondiente. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.5 Informe de cumplimiento de acuerdo Liberty sobre información de los servicios fijos y móviles de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y., S. A.

De inmediato, La Presidencia presenta al Consejo el informe de cumplimiento de acuerdo Liberty sobre información de los servicios fijos y móviles de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica L.Y., S. A. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 08544-SUTEL-DGC-2025, del 08 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el tema. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: El siguiente tema es sobre el aumento de precios y condiciones de televisión, también de Liberty. -----

Aquí está el oficio 08544-SUTEL-DGC-2025, donde se presenta todo el proceso de cambio que realizó Liberty sobre las condiciones contractuales. -----

El 16 de julio Liberty solicitó la revisión de los borradores del comunicado para informar sobre el aumento de precios de los servicios fijos y móviles que aplicarían en el 2025. Luego aportó Liberty el oficio LY-Reg0180-2025 y continúa el proceso de análisis de la información. -----

Una vez realizada toda la comunicación, la Dirección hace la verificación de que, desde el cumplimiento informativo, aquí está la publicación de Liberty en su sitio web, esta es la página donde permitía la verificación por el número de contrato, del aumento de precios, aquí está la respuesta que se le daría a los usuarios y lo hicimos en varias ocasiones con el fin de comprobarlo para diferentes números de contrato. -----

Aquí hay un tema importante, que lastimosamente este punto, a pesar de lo señalado por Liberty, pues no informa el precio final, es un punto por el cual hacemos una serie de observaciones, aquí hay más información sobre la publicación, este es del medio de comunicación masiva La República y aquí está la acreditación de que se envió el correo electrónico a los clientes, de conformidad con lo que dispone el artículo 40 y el extracto de lo que se les comunicó a los clientes. -----

En general, la información está bastante completa. Realizamos entonces la verificación, lo primero es que se brindó información exacta sobre la fecha y el aumento, eso se cumple, sobre el monto específico del aumento como les digo en el caso de Liberty, como hay muchos planes, se habilitó este sitio web donde se pone el número de contrato y se le indica el monto, aquí es donde señalamos un cumplimiento con observaciones, porque si bien en

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

los comunicados se indica IVA y que todo es un precio final, en la página web no se informa que es un precio final, aquí está el ejemplo. -----

Liberty, no obstante, señaló que este precio que se está indicando aquí a los usuarios es el precio final y no incluiría ningún cambio o ninguna variación en cuanto los precios, esto lo señaló expresamente el operador, por ende, hay una observación en este punto. -----

Luego pues sobre la línea gratuita el operador cumple, sobre las publicaciones lo hizo en Delfino y en La República y sobre los correos electrónicos hasta nos aportó el comprobante de la población señalada. -----

En general Liberty cumple con observaciones y lo que le recomendamos al Consejo es que se le solicite, además de que se acepte y se tenga por acreditado que se hicieron todos los esfuerzos para informar a la población, que se le ordene que en las próximas publicaciones siempre revise que se indique expresamente que son precios finales y los cargos que se aplican, esto en la mayoría de los comunicados se señala, con la excepción del sitio web donde se incorporaba el número de contrato. -----

Por lo anterior, consideramos que es una falta, sin embargo, no es una falta grave, dado que en la mayor parte de la información se informó de esta forma. -----

La recomendación será dar por recibido el informe, señalar a Liberty que cumplió con observaciones con el derecho a la información y el tema de ordenar a Liberty que en un futuro señale que los precios que publica son precios finales. Además de que se comunique esto a la Dirección de Mercados, porque la utiliza para efectos de “Mi Comparador” y también que nos notifique a la Dirección General de Competencia y a la Dirección de General de Calidad y dar por finalizado ya el proceso de verificación de este cambio de precios. -----

Federico Chacón: *¿Están de acuerdo? Lo aprobamos, don Carlos. De acuerdo en firme, los 3 votos a favor”. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08544-SUTEL-DGC-2025 del 08 de setiembre de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-052-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 08544-SUTEL-DGC-2025 del 08 de setiembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del derecho de información en modificación de precios a partir del 1° de julio y 1° de agosto de 2025 en los servicios fijos y móviles de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió con observaciones el derecho de información en la modificación de precios a partir del 1° de julio y 1° de agosto de 2025 en los servicios fijos y móviles dado que, en el enlace que habilitaron para consulta final por número de contrato de los usuarios no informaron adecuadamente sobre el precio final de los servicios ya que no indica expresamente que cuenta con los impuestos y demás cargos correspondientes, según lo exigen los artículos 45 inciso 1) de la Ley 8642 y 4 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

TERCERO: ORDENAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que en futuras modificaciones de precio deberá informar en todos sus canales el precio final incluye impuestos y demás cargos incluidos, conforme lo establece el numeral 3 inciso 47) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información de los usuarios. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 08544-SUTEL-DGC-2025 del 08 de setiembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada “*Mi comparador*”.-----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 08544-SUTEL-DGC-2025 del 08 de setiembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios en servicios fijos y móviles PYMES y SOHO a partir del 1° de agosto y 1° de setiembre de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

7.1 Aprobación de pagos de OPEX del Programa 1 - junio 2025 al contratista Claro.

Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de aprobación de pagos de OPEX del Programa 1 a junio 2025 al contratista Claro.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 08215-SUTEL-DGF-2025, del 29 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone este asunto. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Adrián tenemos 3 puntos, empezamos por favor con la aprobación de pago de OPEX del Programa 1.*-----

Adrián Mazón: *Con el informe 08215-SUTEL-DGF-2025, se presentan para consideración de Consejo los pagos del Programa Comunidades Conectadas al mes de junio de 2025.--*

Este tiene como insumo los informes que envía el Banco y la Unidad de Gestión mensualmente y se somete a consideración del Consejo de acuerdo con la cláusula 7, inciso d), punto 2 del Contrato del Fideicomiso. -----

Para la revisión y recomendación de aprobación de estos pagos se toma como base lo que indica tanto la Ley como el RAUSUS, en cuanto al punto de equilibrio de los proyectos y la necesidad de contar con una contabilidad separada, en este caso se analiza para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí y San Carlos y Pococí. -----

La Dirección realiza una serie de actividades de verificación para emitir su recomendación. Se verifica que los flujos son correctos en cuanto a los totales reflejados en estos. Hacemos nuevamente el cálculo de ingresos, egresos, FCLO, flujo caja libre operación y el flujo de caja acumulado para calcular la Tasa Interna de Retorno (TIR) de los proyectos. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

En este caso se verifica que todos los casos la información que envía el Banco y la unidad es correcta. -----

Además, se cotejan los montos con lo que está en los contratos y que correspondan a lo que ahí se fijó, en todos los casos esto también se revisa y se verifica que la Tasa Interna de Retorno a los proyectos no haya alcanzado el WACC, aún en estos 4 casos todavía no la ha alcanzado, el que está más cerca es el proyecto de Sarapiquí. -----

Con esto, lo que se recomienda el Consejo es dar por recibido el oficio y aprobar los pagos de junio por un monto de \$92.462 dólares y notificarlo al Banco de Costa Rica y el Comité de Vigilancia. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos, tienen consultas? Si no lo sometemos a votación en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08215-SUTEL-DGF-2025, del 29 de agosto 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-052-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“B. Obligaciones específicas.-----

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.”----

En cumplimiento con el ordenamiento jurídico, en específico con: -----

- Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), que indica:

“Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----

a. Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.-----

b. El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones. -----

c. Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor”. -----

- Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (en adelante RAUSUS), Artículo 36.- Contabilidad separada de los servicios o prestaciones indica:

“Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten proyectos financiados con recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada para el proyecto

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

específico; el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. -

Debe entenderse por contabilidad separada, el registro contable de todas las transacciones financieras (ingresos, gastos, adquisición de activos, obligaciones, contratación, desembolso, cancelación de créditos y sus respectivos intereses, incrementos en el capital social), asociadas con la prestación de los servicios que sean financiados con recursos del FONATEL.

La SUTEL, determinará el grado de detalle de la contabilidad separada de acuerdo con el objeto y la disponibilidad de la información en los perfiles de los programas o en las guías que se definan de presentación de información del proyecto, las cuales podrán ser actualizadas según las necesidades de supervisión y fiscalización. -----

Para la auditoría anual, se requiere que la misma cuente con la debida opinión sobre si la situación financiera u operativa de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos, los costos incurridos, los bienes, obligaciones y subsidios adquiridos directamente por FONATEL durante el período auditado, de conformidad con los términos que se establezcan en los perfiles de los programas o en las guías que se definan para estos. Los costos de esta auditoría serán asumidos por el operador o proveedor auditado. -----

(...)"

**Lo resaltado no corresponde al original -----*

- RAUSUS, Artículo 46.- Supervisión y seguimiento de los programas y proyectos

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

A la SUTEL le corresponderá, de forma directa o indirecta, la supervisión y fiscalización de las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

- RAUSUS, Artículo 47.- Alcance de la supervisión -----

La labor de supervisión abarcará entre otros aspectos:-----

a) *Supervisión de la infraestructura, equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto y cualquier otra obra o servicio.* -----

b) *Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios y su mantenimiento, entre otros.* -----

c) Supervisión financiera y en general de cumplimiento con el ordenamiento jurídico.-----

Cualquier otro aspecto que la SUTEL considere necesario para garantizar la ejecución eficiente y el buen uso de los recursos del FONATEL, en atención al cumplimiento de los objetivos y fines del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

La SUTEL, verificará el cumplimiento de las disposiciones contractuales y del ordenamiento jurídico, en la ejecución de cada programa o proyecto e impondrá las medidas cautelares aplicables de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones.” -----

**Lo resaltado no corresponde al original* -----

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.” -----

- III. Que se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones. -----
- IV. Que mediante oficio FIDOP_2025_8_1489_Remision informes julio 2025 notificado el 22 de agosto de 2025, incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y el Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso.-----

"Tabla 1 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de FONATEL

(En dólares)"

Proyecto	Recomienda pago	Detalle	WACC	TIR	Monto \$	N° Factura
Pérez Zeledón - China Kichá	SI	PZ, Cuota # 101 Soporte y Mantenimiento CK, Cuota # 12 Soporte y Mantenimiento	14,56%	10,66%	25.879,53	00100002010000100177
Pococí	SI	Cuota # 77 Soporte y Mantenimiento	14,56%	4,93%	10.029,73	00100002010000100178

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

San Carlos - Boca Tapada - Chorreras	SI	SC, Cuota # 114 Soporte y Mantenimiento (ampliación) BT, Cuota # 69 de Soporte y Mantenimiento Cho, Cuota # 47 de Soporte y Mantenimiento	14,56%	-4,64%	28.017,97	00100002010000100176
Sarapiquí	SI	Cuota # 114 Soporte y Mantenimiento (ampliación)	14,56%	14,23%	28.535,24	00100002010000100175
Total					92.462,47	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de Capex Opex y CPSP.

V. La Dirección General de FONATEL en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos, analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A, además, validó y revisó la información financiera de los flujos de Caja. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 08215-SUTEL-DGF-2025 del 29 de agosto 2025, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de recomendación de pagos, de acuerdo con las recomendaciones de pago presentadas por la Unidad de Gestión y

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP_2025_8_1489_Remision informes julio 2025 notificado el 22 de agosto de 2025. -----

Segundo: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Tabla 2 Detalle por factura
(En dólares)

Proyecto	Cuota Nº	Mes	Monto Pendiente de Pagar	No. Factura
Pérez Zeledón	101	Junio 2025	20.503,92	00100002010000100177
China Kichá	12	Junio 2025	5.375,61	00100002010000100177
Pococí	77	Junio 2025	10.029,73	00100002010000100178
San Carlos	114	Junio 2025	24.693,96	00100002010000100176
Boca Tapada	69	Junio 2025	1.164,19	00100002010000100176
Chorreras	47	Junio 2025	2.159,82	00100002010000100176
Sarapiquí	114	Junio 2025	28.535,24	00100002010000100175
Total Pendiente			92.462,47	

Fuente: Informes operativos Anexo: Detalle total de cuotas de CAPEX, OPEX y CPSP

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia el acuerdo adoptado, asimismo enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

7.2 Plan Anual de Programa y Proyectos de Fonatel al 2026.

La Presidencia presenta al Consejo el Plan Anual de Programa y Proyectos de FONATEL al 2026.-----

Al respecto, se conoce el oficio 08215-SUTEL-DGF-2025, del 29 de agosto del 2025, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone este tema. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El siguiente punto Adrián es el Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL.* -----

Adrián Mazón: *Recordando en una sesión anterior, con el acuerdo 023-045-2025 se envió al MICITT la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos de FONATEL 2026, con el fin de que el MICITT verificará su alineamiento con la política pública, esto de acuerdo con el procedimiento que tenemos para modificación de metas, validación del lineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos, seguimiento y evaluación de las metas.* -----

Con el oficio MICITT-DVT-OFF-1036-2025, el MICITT atendió el acuerdo del Consejo adjuntando a esa nota el informe técnico que muestro en pantalla, MICITT-DEMT-INF-002-2025.-----

El informe concluye que, a pesar de inconsistencias identificadas y efectos de mejoras, la propuesta del plan 2026 demuestra un alineamiento satisfactorio con la visión de política pública establecidos en el PNDT 2022-2027. -----

Los programas y proyectos planteados responden adecuadamente los objetivos de acceso universal y las metas que contribuyen al cumplimiento a la agenda social digital. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Analizando el informe del MICITT y las observaciones que nos remite, se trabajó en el oficio 08719-SUTEL-DGF-2025 y hacemos un análisis de lo que el MICITT indica y en ajustes que en realidad son ajustes pequeños sobre el Plan Anual de Programas y Proyectos. ----

Recibimos 29 observaciones de datos numéricos y 18 en cuanto ajustes de prosa y redacción, hay algunas que están repetidas, hay algunos datos que es explicarlos porque no los entendieron bien, otros sí requieren ajustes; en algunos casos fueron dedazos, por así decirlo, un error en algún número. En total, 11 implicaron algún ajuste, algunos como les digo no se ajustaron y se explican, o más bien se precisó la redacción en el Plan Anual.

Tenemos en la tabla 1 en resumen de estas observaciones, tal vez voy a destacar algunas que son más de relevancia, más que algunos temas de ajustes de números, siempre hay algún grado de confusión entre lo que es el presupuesto que está en el plan y el presupuesto del proyecto, que eso siempre lo buscamos explicar, nosotros después de que está la meta establecida hacemos estudio de mercado, se reciben ofertas y eso va ajustando lo que se tiene programado en cada proyecto. -----

Sí hay, por así decirlo, una observación en cuanto a que somos reiterativos en cuanto a las funciones del MICITT, sobre todo para tener insumos, esto no lo estamos quitando, lo estamos más bien precisando más en la parte de riesgos y hacemos énfasis en los temas de responsabilidad de MICITT, en cuanto a la publicación de las metas actualizadas, si bien, como lo vimos ahora, ellos concluyen que el plan está efectivamente alineado con en PNDT. -----

Cinthyia Arias: *¿Cuáles son las que faltan de publicación? Es que pasaste las metas muy rápido. -----*

Adrián Mazón: *La meta 4, meta 6, meta18 y meta 21. -----*

Cinthyia Arias: *Y de esas ya les habíamos recordado, ¿verdad?-----*

Adrián Mazón: *Sí, y yo le envié recientemente un oficio a don Elidier con todo esto.-----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

CinthyA Arias: ¿Y no han dado respuesta?-----

Adrián Mazón: No, aún no. Le incluimos un detalle de la atención de todas las observaciones y una explicación relacionada para cerrar con que estando el plan alineado al PNDT; el objetivo es que se dé por recibido este oficio y aprobarlo. -----

El plan es el insumo, como lo comentábamos en la sesión anterior, para el presupuesto ordinario del Fideicomiso 2026 y para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, que traeríamos para la siguiente sesión, ya eso lo tenemos avanzado, si ocupamos el acuerdo del Plan Anual para terminar de los documentos que se estarían subiendo en la siguiente sesión. -----

Adjunto está el plan con los ajustes, que en realidad no tiene grandes cambios respecto a la versión que aprobaron en sesión anterior. -----

Precisamos algunos de los riesgos, corregimos los dedazos, los errores de valores numéricos que en algunos casos estaban, en los que está la explicación del informe se mantiene igual en el plan, sin hacerles ajustes, porque lo que hacemos es explicar la razón de ser, tenemos los 5 programas planificados para el otro año, como les digo, alineados ya con el presupuesto que vamos a traer para la siguiente sesión. -----

Básicamente, don Federico, don Carlos y doña Cinthya, es aprobar el Plan Anual para los siguientes pasos de planificación del próximo año. -----

Federico Chacón: Si están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos. ¿Doña Cinthya, tiene una consulta?-----

CinthyA Arias: ¿Cómo quedan reflejados? bueno, ahí ya vi lo de las metas, pero sí se indica que no están publicadas y con los planes de acción, que están asociados a alguna meta que está dentro del plan anual también se indican, pero permanecen dentro del plan.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Adrián Mazón: Exacto, ellos mismos dicen, está alineado, está respondiendo a las metas, pero les hacemos la observación de que falta el último paso, que es la publicación. Si bien ya tienen un aval de ellos de esos planes de acción. -----

Cinthyá Arias: Sí, ¿y cuáles eran los que a la fecha faltan de planes de acción? -----

Adrián Mazón: 4, 6, 18 y 21. -----

Cinthyá Arias: Las mismas metas. -----

Adrián Mazón: Sí, las mismas metas. -----

Cinthyá Arias: Está bien. -----

Jorge Brealey: ¿Lo que se aprobó mediante acuerdo 023-045-2025 en agosto fue la propuesta del plan? -----

Adrián Mazón: Correcto. -----

Jorge Brealey: Para remitir al MICITT. Tal vez en el considerando 5, ahí fue aprobada la propuesta del plan. -----

Adrián Mazón: Está bien. De acuerdo, la propuesta del plan, sí. -----

Federico Chacón: No veo lo que está señalando Jorge. -----

Adrián Mazón: Es en el borrador de acuerdo, don Federico, ya se lo muestro. -----

Federico Chacón: ¿Pero tenía 3 puntos? -----

Adrián Mazón: Sí, pero es en los considerandos este punto 5 decía, el Plan Anual de Programas y Proyectos fue aprobado, la observación de Jorge es correcta, es la propuesta del plan anual. -----

Federico Chacón: Está bien. -----

Adrián Mazón: Ya lo ajusté, yo se lo paso a Luis. Los resuelve son 3, correcto.

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Federico Chacón: *Bueno, si no hay más consultas lo sometemos a votación y debería aprobarse en firme también. Con 3 votos a favor". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08719-SUTEL-DGF-2025, del 11 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 035-052-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, le corresponde al Poder Ejecutivo, a través del MICITT, definir en el PNDDT las metas y prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad señalados en esta ley y, por tanto, para la disminución de la brecha digital. Por su parte, a la SUTEL le corresponde administrar el FONATEL, definir, adjudicar, gestionar y evaluar los proyectos, en el marco de las metas y prioridades definidas incluidas por el MICITT en el PNDDT.

“ARTÍCULO 33.- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado y resaltado no corresponden al original).

“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad---

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes: -----

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

2. Los programas y proyectos del FONATEL se resumen y organizan en el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP), que, de acuerdo con el RAUSUS, se define como el *“instrumento de planificación emitido por la Sutel, que ordena un conjunto de programas y proyectos con cargo a Fonatel, que se basa en las disposiciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad, contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, y en las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”*-----
3. Sobre el contenido, revisión y aprobación del PAPyP, los artículos 23 y 30 del RAUSUS, señalan que la SUTEL es la responsable de elaborar y aprobar este instrumento de planificación, a más tardar al 30 de setiembre de cada año, con el objetivo de comunicar, organizar, priorizar, monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso y servicio universal durante su vigencia, según lo dispuesto en esta ley y en el PNDT vigente. El proceso de aprobación del PAPyP se realiza como parte del proceso a audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) y según lo establecido en los artículos 36 y 73 incisos h y 81 de la Ley de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Textualmente, los artículos 12, 23 y 30 del RAUSUS señalan lo siguiente sobre el contenido y la aprobación del PAPyP.-----

“Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas-----

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente. -----

La Sutel, mediante resolución motivada, emitirá el correspondiente instrumento con la metodología de evaluación de las iniciativas.” -----

“Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de Fonatel.-----

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Fonatel establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en forma eficiente.-----

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación parafiscal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). -----

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos contendrán la siguiente información: -----

- a) El objeto y justificación.-----*
- b) Zona geográfica de ejecución.-----*
- c) Tiempo estimado para su ejecución.-----*
- d) Una descripción detallada. -----*
- e) Una estimación del costo y presupuesto.-----*
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas.-----*
- g) Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo. -----*
- h) Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución. -----*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos. -----

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.” -----

*“Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel-----
 (...)*

*La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta. -----
 (...)”*

4. Según el “Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias”, para la validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL al PNDT, se deben realizar las siguientes acciones: -----

“5.10. La SUTEL presentará a la Rectoría la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) alineado con el PNDT vigente, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y contemplando los elementos contenidos en el artículo 30 de RAUSUS así como los programas y proyectos que atenderán las metas y prioridades definidas en la Agenda de Solidaridad Digital incorporada en el PNDT vigente. Asimismo, SUTEL definirá en el PAPyP la estructura de financiamiento de los distintos componentes de cada proyecto.-----

5.11 La SUTEL presentará a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de doce días hábiles, contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades de la Agenda de Solidaridad Digital contenida en el PNDT vigente.-----

5.12 Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y su posible incorporación y emitirá la versión final del PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal que deben cancelar los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).-----

5. La propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos 2026 (PAPyP2026) fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria 045-2025 del Consejo de la SUTEL

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

(Acuerdo 023-045-2025) y remitido al MICITT mediante el oficio 07678-SUTEL-SCS-2025 del 14 de agosto del 2025. -----

6. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-1036-2025 del 01 de setiembre de 2025, el Viceministro de Telecomunicaciones remite el Informe MICITT-DEMT-INF-002-2025 *“Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2026 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”*. -----
7. En atención a las observaciones planteadas en el Informe MICITT-DEMT-INF-002-2025 *“Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2026 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”*, la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento y aval de este Consejo el oficio 08719-SUTEL-DGF-2025 del 11 de setiembre del 2025 con el análisis de cada una de las observaciones planteadas por el MICITT, así como los ajustes incorporados al PAPyP en función del presupuesto ordinario para el ejercicio 2026 remitido por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, así como los perfilamientos de los proyectos del FONATEL asociados a las metas 6 y 21 del PNDT 2022-2027. -----
 Adjunto al oficio 08719-SUTEL-DGF-2025 se incluye el documento del PAPyP2026 ajustado, para avanzar con el proceso de fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF). -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 08719-SUTEL-DGF-2025 del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite a este Consejo el análisis de cada una de las observaciones planteadas en el Informe MICITT-DEMT-INF-002-2025, así como el Plan Anual de Programas y Proyectos 2026 ajustado. -----

Segundo: Aprobar el PAPyP2026 con los ajustes realizados a partir del análisis de las observaciones emitidas por el MICITT en el Informe MICITT-DEMT-INF-002-2025 *“Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2026 y su alineamiento con el Plan Nacional de*

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027” (oficio MICITT-DVT-OF-1036-2025 del 01 de setiembre de 2025), para avanzar con el proceso de fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF). -----

Tercero: Notificar el presente informe y el Acuerdo del Consejo de la SUTEL asociado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Banco de Costa Rica (BCR) y a la Dirección General de FONATEL, así como enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-CTP-01258-2025, GCO-FON-PND-00729-2021. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.3 Informe mensual de proyectos de FONATEL al mes de julio 2025.

La Presidencia presenta al Consejo el Informe mensual de proyectos de FONATEL al mes de julio del 2025 -----

Al respecto se conocen los siguientes oficios:

- I. 08726-SUTEL-DGM-2025, del 12 de setiembre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de julio 2025. -----
- II. 08749-SUTEL-DGF-2025 del 12 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de julio 2025.

Seguidamente la exposición del tema. -----

Federico Chacón: El último punto, que es el informe mensual de proyectos de FONATEL, al mes de junio. -----

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

Adrián Mazón: Es a julio, lo escribí mal, me disculpan. -----

Federico Chacón: Está bien. -----

Adrián Mazón: En este caso es el informe 08749-SUTEL-DGF-2025, que es con el corte de los programas y proyectos al 31 de julio de 2025. Tiene como insumo, además de los informes que el Banco y las Unidades de Gestión nos envían, la revisión que hace la Dirección General de Mercados de indicadores, que lo remite en este caso con los oficios 08727-SUTEL-DGM-2025 y 08726-SUTEL-DGM-2025. -----

El informe tiene la estructura que el Consejo aprobó en su momento para estos informes mensuales, con el seguimiento a metas, a cada uno de los programas y proyectos, con los aspectos importantes a destacar y en el seguimiento a indicadores, que alimentan el dashboard que tenemos en la página web y tenemos también el segmento a la ejecución, a los estados financieros y ejecución de presupuesto con el respectivo corte mensual. -----

La idea, además del seguimiento a la política de inversiones.-----

La recomendación con relación a este informe mensual es que se dé por recibido tanto el oficio de la Dirección General de Mercados como el que presenta la Dirección General de FONATEL, instruir a la Unidad de Comunicación, así como a TI para que se proceda con la publicación en el dashboard de la página web y notificarlo como todos los meses al MICITT, al Comité de Vigilancia y el Banco de Costa Rica. -----

Federico Chacón: Muy bien. Entonces ¿doña Cinthya, don Carlos, están de acuerdo? Lo sometemos a votación y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 08726-SUTEL-DGM-2025, del 12 de setiembre del 2025 y 08749-SUTEL-DGF-2025, del 12 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 036-052-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
2. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 08727-SUTEL-DGM-2025 y remitidos al Consejo de la SUTEL (referencia oficio 08726-SUTEL-DGM-2025), ambos del día 12 de setiembre del año 2025, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de julio 2025, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----
3. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de julio 2025, tomando como insumos los oficios FIDOP_2025_8_1396 Informe Gestión Financiera Julio 2025, del 12 de agosto 2025 y en los indicadores administrados a través del Sistema de Información del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP_2025_8_1489 Remisión informes julio 2025, del 22 de agosto 2025, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica:

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

- I. 08726-SUTEL-DGM-2025 del 12 de setiembre del año 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de julio 2025. -----
- II. 08749-SUTEL-DGF-2025 del 12 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de julio 2025.

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de julio 2025-

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Comité de Vigilancia y al Banco de Costa Rica. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

18 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 052-2025

A las 12:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO